



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 1995

Número 127

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decreto Legislativo 36/1995, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

6467

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Justicia e Interior. Jefatura Provincial de Tráfico. Expedientes sancionadores.

6516

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Administración de Cartagena. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.

6517

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva. Anuncio de subasta de bienes muebles.

6517

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Segura. Clave: 97.116.110/3109. Pago de depósitos previos.

6518

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 13/95. 6519

Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 1.121/93. 6519

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena. Autos 347/91. 6519

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Expediente 316/94. 6520

Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 960/93-D. 6520

Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 13/95. 6521

Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 204/94-D. 6521

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 471/95. 6522

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 887/95. 6522

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 760/95. 6522

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.680/94. 6522

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 796/92. 6523

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 892/93. 6523

Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 791/86. 6524

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 961/90. 6524

Primera Instancia número Uno de Molina de Segura. Autos 481/94 MD. 6524

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura. Autos 447/93-A. 6525

De lo Social número Tres de Murcia. Autos 1.715/94. 6525

De lo Social número Dos de Cartagena. Autos 555/95. 6525

IV. Administración Local

YECLA. Presupuesto Municipal para 1995.	6526
SANTOMERA. Aprobación definitiva de los proyectos de Estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación y Proyecto de Compensación de la U.E. Da.	6526
CIEZA. Edicto para notificar a deudores de ignorado paradero deudas en vía ejecutiva.	6527
MAZARRÓN. Expediente para el establecimiento, apertura y funcionamiento de estación depuradora de aguas residuales, en Rambla de las Moreras.	6528
MULA. Aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización del Polígono de Actuación número 9 del Plan General de Ordenación Urbana.	6528
BULLAS. Aprobado inicialmente el Padrón de las Tasas de Agua Potable, Alcantarillado y Recogida de Basura, perteneciente al cuarto trimestre de 1994.	6528

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

8459 DECRETO Legislativo 36/1995, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

La Disposición Final Primera de la Ley 4/1995, de 22 de marzo, de modificación de la Ley 6/1992, de 23 de diciembre, de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, autoriza al Consejo de Gobierno para que en plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Ley, refunda, en un solo texto, las disposiciones regionales vigentes en materia de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones especiales, de conformidad con la cual se produce este Texto Refundido.

La normativa vigente reguladora de la materia, viene contenida en la Ley 6/1992, de 23 de diciembre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

Posteriormente fueron introducidas algunas modificaciones a la misma por la Ley 7/1993, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994, y en concreto las contenidas en su disposición adicional décima.

Por último y con fecha 17 de abril de 1995 fue publicada en el BORM la reciente Ley 4/1995, de 22 de marzo, que ha venido a modificar nuevamente la Ley 6 antes citada y que ha hecho frente a las nuevas necesidades en materia de tasas surgidas como consecuencia de la reciente transferencia de competencias asumidas por la Región de Murcia, y la prestación de nuevos servicios públicos o actividades antes inexistentes.

Esta diversidad normativa puede provocar distorsiones en su manejo por lo que parece aconsejable la refundición de la misma en un texto refundido, que es lo que se hace en el presente texto, el cual ha venido a plasmar la autorización al Consejo de Gobierno contenida en la Disposición Final Primera de la Ley 4/1995 mencionada, para refundir en un solo texto las disposiciones regionales vigentes en materia de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el dictamen de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de mayo de 1995,

DISPONGO

Artículo único.

Se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas,

precios públicos y contribuciones especiales, que se contiene en el Anexo de esta disposición.

Disposición final única

Este Decreto Legislativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 19 de mayo de 1995.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

ANEXO

ÍNDICE

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Delimitación del ámbito de aplicación de la Ley.

Artículo 3. Régimen normativo.

Artículo 4. Régimen presupuestario y no afectación.

Artículo 5. Pago.

Artículo 6. Devoluciones.

Artículo 7. Recursos.

Artículo 8. Inspección.

Artículo 9. Responsabilidades.

TÍTULO II

Tasas

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones comunes

Artículo 10. Concepto.

Artículo 11. Sujeto pasivo.

Artículo 12.- Responsables.

Artículo 13.- Establecimiento y regulación.

Artículo 14. Elementos determinantes de la cuota.

Artículo 15.- Memoria económico-financiera.

Artículo 16.- Capacidad económica.

Artículo 17.- Cuota.

Artículo 18. Devengo.

Artículo 19.- Autoliquidación.

Artículo 20.- Liquidaciones complementarias.

Artículo 21.- Gestión.

CAPÍTULO SEGUNDO. Tasa General de Administración.

Artículo 22.- Hecho imponible.

Artículo 23.- Sujeto pasivo.

Artículo 24.- Devengo.

Artículo 25. Tarifas.

Artículo 26.- Exenciones.

Artículo 27.- Bonificaciones.

CAPÍTULO TERCERO. Tasa General por prestación de servicios y actividades facultativas

- Artículo 28.- Hecho imponible.
- Artículo 29.- Sujeto pasivo.
- Artículo 30.- Devengo.
- Artículo 31.- Tarifas.

CAPÍTULO CUARTO. Tasas en materia de Obras Públicas y Carreteras.

Sección 1ª. Tasa por tramitación de autorizaciones en relación con la red de carreteras.

- Artículo 32.- Hecho imponible.
- Artículo 33.- Sujeto pasivo.
- Artículo 34.- Devengo.
- Artículo 35.- Tarifas.

Sección 2ª. Tasa por la realización de ensayos del Laboratorio de Mecánica del Suelo.

- Artículo 36.- Hecho imponible.
- Artículo 37.- Sujeto pasivo.
- Artículo 38.- Devengo.
- Artículo 39.- Tarifas.

CAPÍTULO QUINTO. Tasas en materia de Transporte.

Sección 1ª. Tasa por ordenación del transporte terrestre.

- Artículo 40.- Hecho imponible.
- Artículo 41.- Sujeto pasivo.
- Artículo 42.- Devengo.
- Artículo 43.- Tarifas.

Sección 2ª. Tasa por inscripción en pruebas de capacitación profesional y expedición del título correspondiente.

- Artículo 44.- Hecho Imponible.
- Artículo 45.- Sujeto pasivo.
- Artículo 46.- Devengo.
- Artículo 47.- Tarifas.

CAPÍTULO SEXTO. Tasas en materia de urbanismo y costas.

Sección única: Tasas por las actuaciones e informes en materia de Urbanismo.

- Artículo 48.- Hecho imponible.
- Artículo 49.- Sujetos pasivos.
- Artículo 50.- Devengo.
- Artículo 51.- Tarifas.
- Artículo 52.- Supuesto de no sujeción.

CAPÍTULO SÉPTIMO. Tasas en materia de vivienda.

Sección 1ª. Tasa por visado previo de proyectos a efectos de habitabilidad y cédulas de habitabilidad.

- Artículo 53.- Hecho imponible.
- Artículo 54.- Sujetos pasivos.
- Artículo 55.- Devengo.

Artículo 56.- Tarifas.

Sección 2ª. Tasa por la prestación de servicios en actuaciones protegibles en materia de vivienda.

- Artículo 57.- Hecho imponible.
- Artículo 58.- Sujetos pasivos.
- Artículo 59.- Devengo.
- Artículo 60.- Tarifas.

Sección 3ª. Tasa por la realización de trabajos y ensayos del laboratorio de control de calidad de la edificación.

- Artículo 61.- Hecho imponible.
- Artículo 62.- Sujeto pasivo.
- Artículo 63.- Devengo.
- Artículo 64.- Tarifas.

CAPÍTULO OCTAVO. Tasas en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca

Sección 1ª. Tasa por la prestación de servicios veterinarios.

- Artículo 65.- Hecho imponible.
- Artículo 66.- Sujeto Pasivo.
- Artículo 67.- Devengo.
- Artículo 68.- Tarifas.
- Artículo 69.- Supuestos de no sujeción.
- Artículo 70.- Bonificaciones.

Sección 2ª. Tasa por Gestión de Servicios Agronómicos.

- Artículo 71.- Hecho imponible.
- Artículo 72.- Sujeto pasivo.
- Artículo 73.- Devengo.
- Artículo 74.- Tarifas.
- Artículo 75.- Supuestos de no sujeción.

Sección 3ª. Tasa por gestión de servicios en materia de industrias agroalimentarias.

- Artículo 76.- Hecho imponible.
- Artículo 77.- Sujeto pasivo.
- Artículo 78.- Devengo.
- Artículo 79.- Tarifas.
- Artículo 80.- Bonificaciones.

Sección 4ª. Tasa por la realización de análisis en el Laboratorio Agrario Regional.

- Artículo 81.- Hecho imponible.
- Artículo 82.- Sujeto pasivo.
- Artículo 83.- Devengo.
- Artículo 84.- Tarifas.
- Artículo 85.- Bonificaciones.

Sección 5ª. Tasa por expedición de licencias de pesca marítima de recreo y Carnet de Mariscador.

- Artículo 86.- Hecho imponible.
- Artículo 87.- Sujeto pasivo.
- Artículo 88.- Devengo.
- Artículo 89.- Tarifas.
- Artículo 90.- Supuesto de no sujeción.

Artículo 91.- Bonificación.

Sección 6ª. Tasa por concesiones o autorizaciones para instalaciones de explotación de cultivos marinos o por la realización de comprobaciones e inspecciones reglamentarias en las mismas.

Artículo 92.- Hecho imponible.

Artículo 93.- Sujeto pasivo.

Artículo 94.- Devengo.

Artículo 95.- Tarifas.

Sección 7ª. Tasa por determinación y certificación del estado sanitario del material vegetal vitícola.

Artículo 96.- Hecho imponible.

Artículo 97.- Sujeto pasivo.

Artículo 98.- Devengo.

Artículo 99.- Tarifas.

Artículo 100.- Exenciones.

Sección 8ª. Tasa por la prestación de los servicios de regularización de las plantaciones de viñedo

Artículo 101.- Hecho imponible.

Artículo 102.- Sujeto pasivo.

Artículo 103.- Devengo.

Artículo 104.- Tarifa.

Artículo 105.- Exención.

CAPITULO NOVENO. Tasas en materia de ordenación e inspección de actividades industriales

Sección 1ª. Tasa por la ordenación de actividades e instalaciones industriales y energéticas.

Artículo 106.- Hecho imponible.

Artículo 107.- Sujeto pasivo.

Artículo 108.- Devengo.

Artículo 109.- Tarifas.

Sección 2ª. Tasa por la realización de verificaciones, contrastes y homologaciones.

Artículo 110.- Hecho imponible.

Artículo 111.- Sujeto pasivo.

Artículo 112.- Devengo.

Artículo 113.- Tarifas.

Sección 3ª. Tasa por autorización de conexiones eléctricas, de gas y de agua.

Artículo 114.- Hecho imponible.

Artículo 115.- Sujeto pasivo.

Artículo 116.- Devengo.

Artículo 117.- Tarifas.

Sección 4ª. Tasa por la realización de inspecciones técnicas reglamentarias y expedición de documentos relativos a vehículos.

Artículo 118.- Hecho imponible.

Artículo 119.- Sujeto pasivo.

Artículo 120.- Devengo.

Artículo 121.- Tarifas.

Sección 5ª. Tasa por la autorización de explotacio-

nes y aprovechamientos de recursos mineros.

Artículo 122.- Hecho imponible.

Artículo 123.- Sujeto pasivo.

Artículo 124.- Devengo.

Artículo 125.- Tarifas.

Sección 6ª. Tasa por la tramitación de permisos de exploración e investigación y concesiones administrativas.

Artículo 126.- Hecho imponible.

Artículo 127.- Sujeto pasivo.

Artículo 128.- Devengo.

Artículo 129.- Tarifas.

Sección 7ª. Tasa por la expedición de informes técnicos y la realización de actuaciones de carácter facultativo en el ámbito minero.

Artículo 130.- Hecho imponible.

Artículo 131.- Sujeto pasivo.

Artículo 132.- Devengo.

Artículo 133.- Tarifas.

Sección 8ª. Tasa por la expedición de documentos que acrediten aptitud o capacidad para el ejercicio de actividades reglamentarias, sus renovaciones y prórrogas.

Artículo 134.- Hecho imponible.

Artículo 135.- Sujeto pasivo.

Artículo 136.- Devengo.

Artículo 137.- Tarifas.

CAPÍTULO DÉCIMO. Tasas en materia de sanidad

Sección 1ª. Tasa por actuaciones administrativas de carácter sanitario.

Artículo 138.- Hecho imponible.

Artículo 139.- Sujeto pasivo.

Artículo 140.- Devengo.

Artículo 141.- Tarifas.

Artículo 142.- Exenciones.

Artículo 143.- Supuestos de no sujeción.

Sección 2ª. Tasa por Inspección y control sanitario oficial de carnes frescas destinadas al consumo.

Artículo 144.- Hecho Imponible.

Artículo 145.- Sujeto Pasivo.

Artículo 146.- Devengo.

Artículo 147.- Tarifas.

Artículo 148. Reglas relativas a la acumulación de liquidaciones.

CAPÍTULO UNDÉCIMO. Tasas en materia de Turismo

Sección Única. Tasa por la ordenación de actividades turísticas.

Artículo 149.- Hecho imponible.

Artículo 150.- Sujeto pasivo.

Artículo 151.- Devengo.

Artículo 152.- Tarifas.

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO. Tasas en materia de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza.

Sección 1ª. Tasa por la expedición de licencias y autorizaciones para cazar.

- Artículo 153.- Hecho imponible.
- Artículo 154.- Sujeto pasivo.
- Artículo 155.- Devengo.
- Artículo 156.- Tarifas.

Sección 2ª. Tasa por la expedición de licencias y autorizaciones para practicar la pesca en aguas continentales.

- Artículo 157.- Hecho imponible.
- Artículo 158.- Sujeto pasivo.
- Artículo 159.- Devengo.
- Artículo 160.- Tarifas.
- Artículo 161.- Exenciones y bonificaciones.

Sección 3ª. Tasa por la constitución, modificación y matriculación de los cotos de caza.

- Artículo 162.- Hecho imponible.
- Artículo 163.- Sujeto pasivo.
- Artículo 164.- Devengo.
- Artículo 165.- Tarifas.
- Artículo 166.- Exenciones y bonificaciones.

Sección 4ª. Tasa por la constitución, modificación y matriculación de cotos de pesca fluvial y otros terrenos de aprovechamiento piscícola en aguas continentales.

- Artículo 167.- Hecho imponible.
- Artículo 168.- Sujeto pasivo.
- Artículo 169.- Devengo.
- Artículo 170.- Tarifas.
- Artículo 171.- Exenciones y bonificaciones.

Sección 5ª. Tasa por la prestación de servicios y actividades facultativas en materia forestal.

- Artículo 172.- Hecho imponible.
- Artículo 173.- Sujeto pasivo.
- Artículo 174.- Devengo.
- Artículo 175.- Tarifas.

Sección 6ª. Tasa por la realización de informes y ensayos en el laboratorio de Medio Ambiente.

- Artículo 176.- Hecho imponible.
- Artículo 177.- Sujeto pasivo.
- Artículo 178.- Devengo.
- Artículo 179.- Tarifas.

Sección 7ª. Tasa por la evaluación del impacto ambiental de proyectos.

- Artículo 180.- Hecho Imponible.
- Artículo 181.- Sujeto pasivo.
- Artículo 182.- Devengo.
- Artículo 183.- Tarifas.

Sección 8ª. Tasa en materia de espectáculos públicos

- Artículo 184.- Hecho imponible.

- Artículo 185.- Sujeto pasivo.
- Artículo 186.- Responsables.
- Artículo 187.- Devengo.
- Artículo 188.- Tarifas.
- Artículo 189.- Exenciones.

Sección Novena. Tasa por la autorización de actividades potencialmente contaminantes

- Artículo 190.- Hecho imponible.
- Artículo 191.- Sujeto pasivo.
- Artículo 192.- Devengo.
- Artículo 193.- Tarifas.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO. Tasas en materia de Publicaciones Oficiales

Sección Unica. Tasa por Inserciones en el Boletín Oficial de la Región.

- Artículo 194.- Hecho imponible.
- Artículo 195.- Sujeto Pasivo.
- Artículo 196.- Devengo.
- Artículo 197.- Tarifas.
- Artículo 198.- Exenciones.
- Artículo 199.- Afección de ingresos.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO. Tasa en materia de juego

Sección Única. Tasa por actuaciones administrativas en materia de apuestas y juegos de suerte, envite o azar.

- Artículo 200.- Hecho imponible.
- Artículo 201.- Sujeto pasivo.
- Artículo 202.- Devengo.
- Artículo 203.- Tarifas.

TÍTULO III Precios públicos

- Artículo 204.- Concepto.
- Artículo 205.- Establecimiento y regulación.
- Artículo 206.- Sujetos obligados al pago.
- Artículo 207.- Criterios para la determinación de la cuantía.
- Artículo 208.- Gestión.

TÍTULO IV Contribuciones especiales

- Artículo 209.- Hecho imponible.
- Artículo 210.- Sujeto pasivo.
- Artículo 211.- Base imponible.
- Artículo 212.- Devengo.
- Artículo 213.- Elementos cuantitativos.
- Artículo 214.- Aplicación de los recursos obtenidos.
- Artículo 215.- Imposición.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los siguientes recursos de Derecho Pú-

blico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- a) Tasas.
- b) Precios públicos.
- c) Contribuciones especiales.

Artículo 2. Delimitación del ámbito de aplicación de la Ley.

La presente Ley no será de aplicación a:

- 1. Los ingresos obtenidos por entidades de la Comunidad Autónoma que actúen según normas de Derecho privado.
- 2. Los ingresos obtenidos de concesionarios como canon por la prestación de servicios públicos.
- 3. Cualesquiera otros ingresos de la Comunidad Autónoma que no procedan de la aplicación de tasas, precios públicos o contribuciones especiales.

Artículo 3. Régimen normativo.

- 1. Las tasas se regirán por esta Ley, por la Ley propia de cada tasa, en su caso, y por las leyes generales que le sean de aplicación y las disposiciones reglamentarias que las desarrollen.
- 2. Los precios públicos se regirán por esta Ley y las disposiciones que los establezcan o desarrollen.
- 3. Las contribuciones especiales se regirán por la presente Ley, por las disposiciones que las establezcan o desarrollen, así como, en su caso, los conciertos que se establezcan con Asociaciones de Contribuyentes dentro de los límites fijados por la ley.
- 4. Con carácter supletorio se aplicará la normativa estatal.

Artículo 4. Régimen presupuestario y no afectación.

- 1. Los recursos regulados en esta Ley se ingresarán a favor del Tesoro Público regional en el Banco de España, en las Cajas del Tesoro Público regional y en las entidades de crédito y ahorro cuyas cuentas hayan sido autorizadas en la forma que reglamentariamente se establezca.
- 2. Los rendimientos de las tasas, precios públicos y contribuciones especiales se aplicarán íntegramente al presupuesto de ingresos que corresponda, sin que pueda efectuarse detracción ni minoración alguna, salvo lo dispuesto en el artículo 6.
- 3. Los rendimientos de las tasas y precios públicos se destinarán a satisfacer el conjunto de las obligaciones de la Hacienda regional, salvo que, a título excepcional y mediante Ley, se establezca una afección concreta.

Artículo 5. Pago.

- 1. El pago de las tasas, precios públicos y contribuciones especiales podrá efectuarse por los medios previs-

tos en el artículo 63 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según se disponga reglamentariamente.

2. Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda en período voluntario, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar el pago de sus débitos.

3. Las cantidades aplazadas devengarán el interés legal del dinero y serán objeto de afianzamiento que cubra la deuda tributaria y los intereses más un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

4. La recaudación en vía de apremio de las tasas, precios públicos y contribuciones especiales se regirá por las mismas normas que los demás ingresos públicos regionales.

Artículo 6. Devoluciones.

1. En el supuesto de que no se realice la actividad o no se preste el servicio que origina la tasa o precio público por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe ingresado, en la forma reglamentariamente establecida.

Procederá, asimismo, la devolución de aquellas cantidades que se hubieran anticipado por el concepto de contribuciones especiales cuando la obra no se haya ejecutado o el servicio no se hubiere prestado por causas no imputables al sujeto pasivo.

2. Procederá la devolución parcial o total de las cantidades ingresadas en concepto de tasa, precio público o contribución especial cuando se produzca duplicidad de pago, error material o de hecho y cuando medie una resolución administrativa o sentencia judicial firme que así lo acuerde.

3. La resolución denegatoria de un expediente por cuya tramitación se hayan devengado tasas, no dará lugar a devolución alguna.

4. Procederá la devolución de las cantidades satisfechas en concepto de contribuciones especiales exigidas por anticipado en los siguientes supuestos:

a) Cuando las obras o servicios que originen las mismas no se hayan iniciado dentro del ejercicio siguiente a la exigencia de su pago anticipado.

b) Cuando los pagos anticipados hubieran sido realizados por personas que en la fecha del devengo no tengan la condición de sujeto pasivo.

c) Cuando las cantidades satisfechas como anticipos excedieran de la cuota individual definitiva y por el exceso.

5. Los procedimientos de devolución de ingresos indebidos por estos conceptos se tramitarán en la Consejería de Hacienda y Administración Pública. El órgano que hubiera gestionado el ingreso público requerirá con urgencia, a requerimiento de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, el expediente, que, en todo

caso, habrá de ser resuelto en el plazo máximo de seis meses. Las cantidades que la Administración regional adeude por este concepto devengarán interés a favor de los deudores en los mismos términos y por el mismo tipo que para la Administración del Estado establece la Ley General Presupuestaria.

Artículo 7. Recursos.

Contra los actos de gestión dictados en materia de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, puede recurrirse en vía económico-administrativa, ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, según las normas reguladoras de sus procedimientos, sin perjuicio del derecho de interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición previo ante el órgano que dictó el acto en la forma reglamentariamente establecida.

Las resoluciones expresas o presuntas de la reclamación agotan la vía administrativa, y podrán ser objeto de recurso ante los tribunales contencioso-administrativos, según la legislación reguladora de esta jurisdicción.

Artículo 8. Inspección.

Corresponde a la Consejería de Hacienda y Administración Pública el ejercicio de la función inspectora en relación con la gestión de las tasas, precios públicos y contribuciones especiales, sin perjuicio de la posible delegación de funciones gestoras a otras Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9. Responsabilidades.

Las autoridades, los funcionarios públicos, agentes o asimilados que de forma voluntaria y culpable, exijan indebidamente una tasa, precio público o contribución especial, o lo hagan en mayor cuantía que la establecida, incurrirán en falta disciplinaria, sin perjuicio de las responsabilidades de otro carácter que pudieran derivarse de su actuación.

Cuando adopten en la misma forma resoluciones o realicen actos que infrinjan la presente Ley y las demás normas que regulen esta materia, estarán obligadas, además, a indemnizar a la Hacienda Pública por los perjuicios causados.

TÍTULO II TASAS

CAPÍTULO I Disposiciones comunes

Artículo 10. Concepto.

Son tasas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los tributos creados por Ley y percibidos por los órganos de la Administración, entes u organismos dependientes de aquélla, cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho público, que se refieran, afecten o beneficien a los sujetos pasivos, cuando concurren las dos siguientes circunstancias:

a) Que sean de solicitud o recepción obligatoria para los administrados.

b) Que no puedan prestarse o realizarse por el sector privado por cuanto impliquen intervención en la actuación de los particulares o cualquier otra manifestación del ejercicio de autoridad o porque, en relación a dichos servicios, esté establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Artículo 11. Sujeto pasivo.

1. Serán sujetos pasivos de las tasas, las personas físicas o jurídicas a quienes afecten o beneficien, personalmente o en sus bienes, los servicios o actividades públicos que constituyen su hecho imponible.

2. En su caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Artículo 12.- Responsables.

1. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley General Tributaria en materia de responsabilidad y garantías de la deuda tributaria, responderán solidariamente de las tasas las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos que motiven actuaciones o servicios administrativos que constituyan el hecho imponible de la tasa.

2. En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que benefician a los usuarios u ocupantes de viviendas, naves, locales o, en general, de inmuebles; serán responsables subsidiarios los propietarios de dichos inmuebles.

Artículo 13.- Establecimiento y regulación.

1. El establecimiento de las tasas se realizará mediante Ley en la que se regulen, al menos, los siguientes elementos:

a) Hecho Imponible.

b) Devengo.

c) Sujeto pasivo.

d) Responsables.

e) Exenciones y bonificaciones.

f) Elementos directamente determinantes de la deuda tributaria.

2. El desarrollo de los elementos esenciales fijados por la ley para cada tasa, así como la concreción del procedimiento para su gestión, liquidación y recaudación se llevará a cabo mediante Decreto.

Artículo 14. Elementos determinantes de la cuota.

1. El importe estimado de las tasas no podrá exceder en su conjunto del coste real o previsible de realización de la actividad o prestación del servicio de que se trate, y, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

2. En la determinación de los tipos y tarifas aplica-

bles a las distintas tasas se tenderá a cubrir el coste real o valor de prestación a que se hace referencia en el párrafo anterior, para lo cual serán preceptivos los correspondientes informes técnico-económicos.

3. Para la determinación del coste total del servicio o actividad, sobre cuya base se calculará la tarifa, se tendrán en cuenta todos los costes directos e indirectos, incluidos los financieros, de amortización y generales, independientemente de la procedencia de los recursos que hayan de financiarlos.

Artículo 15.- Memoria económico-financiera.

Los proyectos de normas de creación y aplicación de nuevas tasas o de modificación de los elementos directamente determinantes de la deuda tributaria de tasas ya existentes deberán incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del servicio o actividad de que se trate y sobre la justificación de su cuantía.

Artículo 16.- Capacidad económica.

En la determinación de la cuantía de las tasas, sus exenciones y bonificaciones, se tendrá en cuenta la capacidad económica de los sujetos pasivos en la medida en que lo permita la naturaleza del hecho imponible.

Artículo 17.- Cuota.

La cuota tributaria podrá consistir en una cantidad fija señalada al efecto, determinarse en función de un tipo de gravamen aplicable sobre elementos cuantitativos que sirvan de base imponible o establecerse conjuntamente por ambos procedimientos.

Artículo 18. Devengo.

1. Las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible:

a) Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, sin perjuicio de la posibilidad de exigir su depósito previo.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando las tasas se devenguen periódicamente, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante anuncios en «Boletín Oficial de la Región de Murcia», siempre que dicha posibilidad haya sido expresamente prevista en la notificación inicial.

Artículo 19.- Autoliquidación.

Los sujetos pasivos de las tasas llevarán a cabo la autoliquidación e ingreso del importe correspondiente en los supuestos y en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Artículo 20.- Liquidaciones complementarias.

Al término de la prestación del servicio o la actuación administrativa que dé origen a la percepción de una tasa, se comprobará la existencia de diferencias entre el pago realizado y las cantidades que realmente correspondan, solventándose las diferencias que, en su caso, pudieran producirse, a través de la correspondiente liquidación complementaria.

Artículo 21.- Gestión.

1. La gestión de las tasas de la Comunidad Autónoma corresponde a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2. De acuerdo con la naturaleza y características de cada tasa, podrá establecerse reglamentariamente la participación en el procedimiento de gestión tributaria de otras consejerías regionales, entes y organismos de la Administración Regional.

3. En la gestión de las tasas se aplicarán, en todo caso, los principios y procedimientos tanto de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, como los de la Ley General Tributaria, y, en particular, las normas reguladoras de las liquidaciones tributarias, la recaudación, la inspección de los tributos y la revisión de actos en vía administrativa.

CAPÍTULO II

Tasa General de Administración.

Artículo 22.- Hecho imponible.

Constituirá el hecho imponible de la Tasa la realización por la Administración de las siguientes actividades, cuando no sean objeto de regulación específica en una tasa particular:

1. Expedición de certificados.
2. Compulsa de documentos.
3. Inscripción en registros oficiales.
4. Diligencias de libros y otros documentos.
5. Bastanteo de poderes y documentos acreditativos de legitimación.
6. Emisión de informes de carácter técnico.
7. Tramitación de expedientes de expropiación forzosa, ocupaciones o servidumbres forzosas en favor del beneficiario.
8. Desarrollo de pruebas selectivas convocadas por la Comunidad Autónoma.

Artículo 23.- Sujeto pasivo.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas que soliciten la realización de algunas de las actividades que constituyen el hecho imponible con arreglo al artículo anterior o se beneficien directamente de las mismas.

Artículo 24.- Devengo.

1. La tasa se devengará en el momento de solicitarse la realización de las actividades que constituyen el hecho imponible.

2. Cuando se trate de actividades para las que no haya mediado solicitud, la tasa se devengará en el momento de iniciarse la prestación administrativa.

Artículo 25. Tarifas.

La cuantía de la tasa será la cuota fija que, para cada prestación, a continuación se establece:

1. Expedición de certificados, 929 pts.
2. Compulsa de documentos, 129 pts.
3. Inscripción en registros oficiales, 867 pts.
4. Diligencias de libros y otros documentos, 867 pts.
5. Bastanteo de poderes y documentos acreditativos de legitimación, 2.070 pts.
6. Emisión de informes de carácter técnico, 26.040 pts.
7. Tramitación de expedientes de expropiación forzosa, ocupaciones o servidumbres forzosas en favor del beneficiario, 166.325 pts.

8.0. Desarrollo de pruebas selectivas convocadas por la Comunidad Autónoma:

- 1º. Cuerpo Superior, 5.120 pts.
- 2º. Técnico Medio, 4.090 pts.
- 3º. Administrativo, 2.670 pts.
- 4º. Auxiliar Administrativo, 1.450 pts.
- 5º. Subalternos, 952 pts.

Artículo 26.- Exenciones.

Estarán exentas del pago de esta Tasa:

1. La expedición de certificados de retribuciones satisfechas por la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. La expedición de certificados y compulsa de documentos que solicite el personal de la Administración Autonómica por necesidades propias de la relación funcional o laboral.

3. Las actividades necesarias para la tramitación de solicitudes de becas o subvenciones a favor de familias e instituciones sin fines de lucro.

4. Las actividades derivadas de solicitudes de entes públicos e institucionales.

Artículo 27.- Bonificaciones.

Los sujetos pasivos que acrediten hallarse en situación de desempleo en el momento del devengo de la Tasa, gozarán de una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota, siempre que las prestaciones les beneficien directamente.

Tendrán una bonificación del veinte por ciento de la cuota los sujetos pasivos que acrediten estar en posesión del «Carnet joven». Esta bonificación no se acumulará con la establecida en el párrafo anterior.

CAPÍTULO III**Tasa General por prestación de servicios y actividades facultativas****Artículo 28.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras realizadas mediante contrato, así como los trabajos de dirección e inspección de contratos de asistencia técnica que tengan por objeto la elaboración de estudios, planes, proyectos, memorias e informes de carácter técnico, económico o social.

Artículo 29.- Sujeto pasivo.

Tendrán la condición de sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas adjudicatarias de los contratos de ejecución de obras y de asistencia técnica.

Artículo 30.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento en que se formalice el contrato de ejecución de obras o asistencia técnica, o, en su caso, en el momento de redactarse el acta de replanteo o de aprobarse la revisión de precios o la liquidación provisional de las obras.

Artículo 31.- Tarifas.

Las cuantías de la cuota serán las siguientes:

3.0.1. Dirección e inspección de obras:

El tipo de gravamen será del 4% aplicado sobre una base imponible constituida por el importe del presupuesto de ejecución material incluido en cada certificación de obras, incluyendo en su caso las adquisiciones y suministros especificados en los proyectos.

3.0.2. Replanteo de obras:

El importe de la tasa será el presupuesto de gastos que se formule, que comprenderá las dietas, kilometraje y materiales. Este importe no podrá exceder del 1% del presupuesto de ejecución por contrata.

3.0.3.0. Liquidación de obras

Será un tipo variable en función del presupuesto de ejecución material del adicional de liquidación de las obras, según la siguiente tabla:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

1. Hasta 400.000 pts.: 1.500 pts.
2. De 400.001 a 800.000 pts.: 2,50 por mil.
3. De 800.001 a 4.000.000 pts.: 2,00 por mil.
4. De 4.000.001 a 8.000.000 pts.: 1,25 por mil.
5. De 8.000.001 a 40.000.000 pts.: 0,50 por mil.
6. De 40.000.001 a 80.000.000 pts.: 0,35 por mil.
7. De 80.000.001 a 160.000.000 pts.: 0,25 por mil.
8. De 160.000.001 a 240.000.000 pts.: 0,20 por mil.
9. De 240.000.001 a 320.000.000 pts.: 0,17 por mil.
10. De 320.000.001 a 400.000.000 pts.: 0,15 por mil.
11. A partir de 400.000.001 pts.: 0,13 por mil

3.0.4. Dirección e inspección de contratos de asistencia técnica:

El tipo de gravamen será del 3% sobre una base imponible constituida por el importe de los trabajos efectuados, excluyendo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido y el de la propia tasa.

3.0.5. Revisión de precios:

El importe de la tasa será el presupuesto de precios que se formule, que comprenderá:

- La cantidad de 3.020 pts. por expediente de revisión, más 303 pts. por cada uno de los precios unitarios que se haya revisado con modificación.

- El importe de la escala de remuneraciones que figura en el apartado 3, aplicada al montante líquido del presupuesto adicional de la propuesta de revisión.

- Los gastos que se produzcan en la revisión según presupuestos que se formulen.

CAPÍTULO IV

Tasas en materia de Obras Públicas y Carreteras

Sección 1ª. Tasa por tramitación de autorizaciones en relación con la red de carreteras

Artículo 32.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la tramitación de autorizaciones para la realización de obras, instalaciones o talas en las zonas de dominio público o zonas de protección de las carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma.

Artículo 33.- Sujeto pasivo.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos los solicitantes de las autorizaciones.

2. Responderán solidariamente del pago de la tasa los propietarios de los bienes sobre los que recaiga la autorización.

Artículo 34.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento de solicitarse las autorizaciones correspondientes.

Artículo 35.- Tarifas.

4.1.1. Permisos para edificaciones y obras.

4.1.1.1. Construcciones de atarjeas y pasos sobre cunetas o sobre terraplén para carruajes o ganados, hasta 3 metros de ancho:

1. Por cada permiso: 5.350 pts.
2. Por cada metro más o fracción: 1.380 pts.

4.1.1.2. Construcción o ampliación de edificios lindantes con carreteras regionales o enclavados detrás de la línea de edificación hasta el límite posterior de la zona de afección:

1. Por cada metro lineal de fachada de nueva construcción: 1.625 pts.

2. Por cada metro cuadrado de superficie cubierta: 67 pts.

3. Por cada metro cuadrado de superficie acotada en planta baja para patios: 34 pts.

4.1.1.3. Reparaciones menores propias de conservación de edificios lindantes con carreteras regionales dentro de la zona de afección:

1. Por cada permiso: 8.135 pts.

4.1.1.4. Construcciones de muro de cerramiento o cerca hasta 90 cm. de altura:

Por metro lineal:

1. Provisionales: 135 pts.
2. Definitivas: 325 pts.

4.1.1.5. Construcción de muros de contención para sostenimiento de terrenos lindantes con carreteras, ya sean provisionales o definitivos:

1. Por metro lineal: 325 pts.

4.1.1.6. Explanación de terrenos con destino urbanístico o relleno de solar.

1. Por metro cuadrado: 8.53 pts.

4.1.1.7. Por la sola utilización de los servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para marcalización de líneas o señalamiento de condiciones para realizar cualquier obra o instalación, sin que implique autorización para construir:

1. Sin salida de los técnicos: 6.490 pts.
2. Con salida: 6.490 pts., más los gastos de dietas y locomoción.

4.1.1.8. Obras de construcción de cisternas y aljibes en terrenos de uso público regional o en las zonas de afección y donde se recojan aguas fluviales:

1. Por metro cuadrado: 213 pts.

4.1.1.9. Instalaciones de vertidos y desagüe de canales y obras análogas en terrenos de uso público regional:

1. Por metro lineal: 537 pts.

4.1.1.10. Embalses para riegos realizados por el procedimiento de terraplén butido:

1. Por metro cuadrado ocupado: 50 pts.

4.1.1.11. Embalses realizados con métodos y materiales tradicionales:

1. Por metro cuadrado de ocupación: 34 pts.

4.1.1.12. Construcciones provisionales realizadas con materiales prefabricados desmontables:

1. Por metro cuadrado: 67 pts.

4.1.1.13. Marquesinas, aparcamientos cubiertos, sombrajes, etc.:

1. Por metro cuadrado: 50 pts.

4.1.1.14. Tala de arbolado: 325 pts./unidad.

4.1.1.15. Zonas deportivas, recreativas o ajardinadas:

1. Por metro cuadrado: 34 pts./unidad.

4.1.2. Permisos para conducciones subterráneas y conducciones aéreas:

4.1.2.1. Apertura de zanjas en carreteras regionales para cruce de los mismos con instalaciones para tuberías destinadas a conducción de aguas, gas, energía eléctrica, etc.:

1. Por metro lineal, hasta 70 cm. de ancho de zanja: 325 pts.

2. Por metro lineal, con ancho de zanja mayor de 70 cm: 811 pts.

4.1.2.2. Apertura de zanjas en las zonas de protección de carreteras regionales para la instalación de tuberías con destino a conducción de aguas, gas, energía eléctrica, etc.

1. Por metro lineal, hasta 70 cm de ancho de zanja: 67 pts.

2. Por metro lineal, mayor 70 cm de ancho de zanja: 169 pts.

4.1.2.3. Cata a cielo abierto para eliminar la situación de avería en conducciones subterráneas y su reparación:

1. En la misma calzada o cuneta: 648 pts.
2. En zona de protección: 392 pts.

4.1.2.4. Postes, cajas, o aparatos que se coloquen junto a las carreteras regionales o instalaciones aéreas sobre las mismas, destinados al tendido aéreo de conducción de energía eléctrica u otros servicios de agua, gas u otro fluido:

1. Por superficie de 1 metro cuadrado o menor: 3.860 pts.

2. Por mayor superficie, la parte proporcional de cada nuevo metro o fracción.

3. Por metro lineal de cable tendido: 135 pts.

4.1.2.5. Sondeo para captación de aguas con destino no agrícola, el 2% de su presupuesto.

4.1.2.6. Extracción de arenas y demás materiales de construcción en terrenos compatibles con la legislación de carreteras:

1. Por metro cúbico o fracción: 50 pts.

4.1.3. Permisos para ocupación de zonas de dominio público de vías regionales o sus zonas de urbanización.

1. Depósitos y aparatos distribuidores de combusti-

bles y, en general, de cualquier artículo en terrenos que formen parte del área de servicio de las carreteras o caminos regionales:

Por la concesión del permiso:

1. Fijos: 53.480 pts.

2. Provisionales: 10.740 pts.

2. Instalación de anuncios que no sean publicidad en las zonas de protección de las carreteras:

1. Por metro cuadrado de superficie de anuncio: 12.980 pts.

3. Reserva especial para estacionamiento de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con excepción de las que efectúen los titulares de concesiones de servicios de transportes colectivos interurbanos, siempre que están directamente relacionados con dichos servicios.

1. Por cada trimestre: 5.350 pts.

4. Instalación de puestos, barracas y casetas de venta, espectáculo o recreo en terrenos de uso público regional:

1. Por cada permiso: 2.750 pts.

5. Instalaciones de transformadores en casetas o cámaras subterráneas ocupando terrenos de uso público regional, así como básculas y otros aparatos de medir o pesar, si forman parte del área de servicio:

1. Por cada permiso: 5.350 pts.

Sección 2ª. Tasa por la realización de ensayos del Laboratorio de Mecánica del Suelo

Artículo 36.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización de trabajos y ensayos por los laboratorios de la Comunidad Autónoma cuando resulte necesario para la tramitación de un expediente o la ejecución de obras.

Artículo 37.- Sujeto pasivo.

1. Resultan obligados al pago de la tasa los solicitantes del ensayo.

2. Cuando se trate de obras de la Comunidad Autónoma corresponderá el pago al contratista o concesionario encargado de su ejecución.

Artículo 38.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de solicitar la realización del ensayo.

Artículo 39.- Tarifas.

La cuota resultará de la aplicación de una tarifa fija para cada una de las distintas clases de ensayo, según la relación que se detalla a continuación:

4.2.1. AGUAS

4.2.1.1. Aguas para morteros y hormigones.

Determinación de:

1. pH 968 pts.
2. Cloruros 1.520 pts.
3. Sulfatos 1.890 pts.
4. Materia orgánica 1.430 pts.
5. Sólidos disueltos 2.185 pts.
6. Hidratos de carbono 1.090 pts.
7. Sulfuros 2.280 pts.
8. Análisis químico de aguas para morteros y hormigones 12.235 pts.
9. Resistividad eléctrica (temperatura) 2.580 pts.

4.2.1.2. Aguas potables.

Determinaciones de:

1. pH 970 pts.
2. Residuo fijo 955 pts.
3. Grado hidrotimétrico (total) 1.470 pts.
4. Grado hidrotimétrico (permanente) 1.470 pts.
5. Cloruros 1.520 pts.
6. Sulfatos 1.890 pts.
7. Materia orgánica 1.430 pts.
8. Sulfuros 2.280 pts.
9. Manganeseo 1.335 pts.
10. Amoníaco 1.470 pts.
11. Sólidos en suspensión 1.000 pts.
12. Nitratos 1.710 pts.
13. Nitritos (cuantitativo) 1.945 pts.
14. Análisis químico de aguas potables, comprendiendo: PH, residuo fijo, grado hidrotimétrico, (total y permanente), cloruros, sulfatos, materia orgánica, amoníaco, nitritos, sólidos en suspensión 21.280 pts.

4.2.1.3. Aguas para usos industriales.

Determinaciones de:

1. Sulfatos 1.890 pts.
2. Cloruros 1.520 pts.
3. Calcio 1.840 pts.
4. Magnesio 2.100 pts.
5. Grado hidrotimétrico (total) 1.470 pts.
6. Grado hidrotimétrico (permanente) 1.470 pts.
7. Análisis químico de aguas para usos industriales comprendiendo: sulfatos, cloruros, calcio, magnesio, y grado hidrotimétrico (total y permanente) 10.290 pts.
8. Conductibilidad eléctrica 970 pts.

4.2.1.4. Determinaciones aisladas:

1. pH 970 pts.
2. Cloruros 1.520 pts.
3. Sulfatos 1.900 pts.
4. Materia orgánica 1.430 pts.
5. Residuo fijo 950 pts.
6. Residuo total 1.890 pts.
7. Alcalinidad 710 pts.
8. Manganeseo 1.335 pts.
9. Sólidos en suspensión 1.000 pts.
10. Amoníaco 1.470 pts.
11. Nitratos 1.710 pts.
12. Nitritos 1.945 pts.
13. Grado hidrotimétrico (total) 1.470 pts.
14. Grado hidrotimétrico (permanente) 1.470 pts.
15. Sílice 1.890 pts.
16. Aluminio 1.890 pts.

17. Hierro 1.710 pts.
18. Calcio 1.855 pts.
19. Magnesio 2.090 pts.
20. Sodio 1.710 pts.
21. Potasio 1.710 pts.
22. Cobre 1.710 pts.
23. Cromo 1.710 pts.

4.2.2. CONGLOMERANTES

4.2.2.1. Cementos.

Determinaciones de:

1. Humedad 950 pts.
2. Pérdida al fuego 805 pts.
3. Residuo insoluble 1.230 pts.
4. Anhídrido sulfúrico 1.890 pts.
5. Óxido férrico 1.890 pts.
6. Sílice 1.615 pts.
7. Alúmina 2.090 pts.
8. Cal 2.235 pts.
9. Magnesia 2.040 pts.
10. Análisis químico corriente de un cemento portland o natural (sin determinar álcalis ni calibre) 1.605 pesetas.

Determinaciones de:

11. Óxido ferroso 1.890 pts.
12. Sulfuros 2.280 pts.
13. Óxido mangánico 1.890 pts.
14. Análisis químico corriente de cemento siderúrgico, alto horno 20.815 pts.

Determinación de:

15. Cal libre 1.945 pts.
16. Magnesia libre 5.880 pts.
17. Álcalis (por fotometría de llama) 4.740 pts.
18. Cada elemento más 1.890 pts.
19. Óxido de manganeso 1.890 pts.
20. Azufre total 2.280 pts.
21. Sulfuros 2.280 pts.
22. Materia orgánica, soluble, cloroformo 1.375 pts.
23. Agua total y CO (pérdida al fuego) 1.890 pts.
24. Dióxido de titanio 2.420 pts.
25. Índice puzolánico (un día) 3.510 pts.
26. Índice puzolánico (ocho días) 5.505 pts.
27. Índice puzolánico (catorce días) 8.375 pts.
28. Índice puzolánico (veintiocho días) 14.130 pts.
29. Estudio petrográfico de un cemento 11.850 pts.
30. Estudio petrográfico de un clíncker 11.850 pts.
31. Recuentos componentes mineralógicos 24.655 pesetas.

32. Calor de disolución 2.850 pts.
33. Calor de hidratación (una edad) 4.925 pts.
34. Calor de hidratación (dos edades) 7.770 pts.
35. Cálculo s/Boguel 1.645 pts.
36. Resistencia a sulfatos s/Boguel 4.470 pts.
37. Superficie específica de un cemento (permeabilidad Blaine) 5.215 pts.
38. Tarado de un permeabilímetro 10.435 pts.
39. Ensayo mecánico abreviado de un cemento (fraguado, autoclave y resistencia a tres y siete días): 23.145 pesetas.

40. Ensayo mecánico completo de un cemento (fraguado, peso específico real, finura de molido, auto-clave y resistencia a tres, siete y veintiocho días) 3.385 pts.
41. Fraguado 2.850 pts.
42. Peso específico real 1.890 pts.
43. Finura de molido 1.230 pts.

44. Autoclave 5.120 pts.

45. Fabricación, conservación y rotura de flexotración y compresión del mortero normal (por edad, de seis probetas) 7.505 pts.

46. Fraguado con retardador (tres horas), por hora 805 pts.

47. Densidad del conjunto 1.045 pts.

48. Exudación de pastas de cemento 3.510 pts.

49. Estabilidad de volumen 1.890 pts.

50. Estabilidad de volumen (Le Chatelier) 1.890 pts.

4.2.2.2. Yesos

Determinación de:

1. Agua combinada 2.850 pts.

2. Dióxido de carbono 1.890 pts.

3. Sílice y residuo insoluble 2.850 pts.

4. Cal 2.240 pts.

5. Anhídrido sulfúrico 1.890 pts.

6. Cloruros 1.520 pts.

7. Óxido de aluminio 1.880 pts.

8. Óxido de hierro 1.890 pts.

9. Óxido de magnesio 1.935 pts.

10. Análisis químico completo de un yeso 19.250 pesetas.

11. Ensayo mecánico completo de un yeso 5.705 pts.

12. Finura de molido 3.890 pts.

13. Pasta de consistencia normal 1.335 pts.

14. Fraguado 2.660 pts.

15. Fabricación y rotura a flexión de nueve probetas prismáticas de 4 por 4 por 16 cm 11.375 pts.

4.2.2.3. Cales.

Determinación de:

1. Sílice y residuo insoluble 2.850 pts.

2. Óxido de aluminio 1.885 pts.

3. Óxido de hierro 1.890 pts.

4. Cal 2.240 pts.

5. Magnesio 1.945 pts.

6. Pérdida al fuego 805 pts.

7. Dióxido de carbono 1.890 pts.

8. Humedad 950 pts.

9. Azufre total 2.280 pts.

10. Análisis químico completo 18.920 pts.

4.2.3. MATERIAS PRIMAS PARA LA FABRICACIÓN DE CONGLOMERANTES

Determinaciones de:

1. Sílice y residuo insoluble 2.850 pts.

2. Óxido de aluminio 2.090 pts.

3. Óxido férrico 1.890 pts.

4. Cal 2.240 pts.

5. Magnesia 2.040 pts.

6. Pérdida al fuego 805 pts.

7. Anhídrido sulfúrico 1.890 pts.

8. Humedad 950 pts.

9. Dióxido de carbono 1.890 pts.

10. Azufre total 2.280 pts.

11. Dióxido de titanio 2.420 pts.

12. Alcalis por fotometría 4.740 pts.

13. Agua combinada 2.850 pts.

14. Óxido manganeso 1.890 pts.

15. Óxido ferroso 1.890 pts.

16. Agua y dióxido de carbono 1.890 pts.

17. Análisis químico de una caliza 14.700 pts.

18. Análisis químico de una arcilla 17.120 pts.

19. Análisis químico de una marga 17.120 pts.

4.2.4. ÁRIDOS.

4.2.4.1. Áridos para la fabricación de morteros y hormigones.

Determinación de:

1. pH 970 pts.

2. Contenido en finos (lavado) 1.890 pts.

3. Materia orgánica 1.140 pts.

4. Anhídrido sulfúrico 2.370 pts.

5. Cloruros 1.230 pts.

6. Carbón o lignito (floración) 1.470 pts.

7. Reacción álcali-agregado 5.310 pts.

8. Estabilidad de volumen (cinco ciclos en solución de sulfato sódico o sulfato magnésico) 9.865 pts.

9. Lavado de arenas (por kilogramo) 145 pts.

10. Lavado de gravas (por kilogramo) 50 pts.

11. Deseccación de 100 kilogramos de zahorra o arena 3.320 pts.

12. Deseccación de 100 kilogramos de grava 1.430 pesetas.

13. Análisis granulométrico en seco 3.800 pts.

14. Análisis granulométrico con lavado 4.275 pts.

15. Clasificación de 100 kilogramos en dos tamaños 2.370 pts.

16. Para un peso P y N tamaños se utilizará la fórmula: $\text{precio} = 370 \times P \times N/100$.

17. Composición de dos áridos 2.280 pts.

18. Para más de dos áridos se considerará la fórmula: $\text{precio} = 403 \times N$ (a efectos de composición el mentó es un árido más).

19. Peso específico real del árido fino 3.800 pts.

20. Peso específico real del árido grueso 4.275 pts.

21. Peso específico neto o relativo del árido fino 3.800 pts.

22. Peso específico neto o relativo del árido grueso 2.370 pts.

23. Peso específico aparente o elemental del árido fino 3.800 pts.

24. Peso específico aparente o elemental del árido grueso 2.370 pts.

25. Peso específico conjunto de una arena o una grava 1.045 pts.

26. Porosidad real o absoluta 5.030 pts.

27. Porosidad aparente 3.890 pts.

28. Oquedad de la arena 3.985 pts.

29. Oquedad de la grava 2.850 pts.

30. Humedad natural 1.430 pts.

31. Curva de entumecimiento de arenas 1.750 pts.

32. Coeficiente de forma de una grava (por muestra) 14.605 pts.

33. Porcentaje de partículas blandas 10.435 pts.

34. Contenido de terrones de arcilla 4.740 pts.

4.2.4.2. Áridos para capas de firmes.

1. Densidad relativa en aceite de parafina 6.430 pts.

2. Ensayo de desgaste de árido grueso empleando la máquina de Los Ángeles 9.600 pts.

3. Determinación de la densidad aparente de los áridos 2.280 pts.

4. Ensayo de desgaste de árido grueso empleando la máquina Deval 12.020 pts.

5. Determinación de la friabilidad de los áridos

6.000 pts.

6. Ensayo de pulimento acelerado de los áridos y determinación del coeficiente de pulido acelerado 31.610 pts.

7. Determinación del índice de lajas y aguas de los áridos 5.400 pts.

8. Densidad relativa y absorción (árido grueso) 3.000 pts.

9. Densidad relativa y absorción (árido fino) 4.810 pts.

10. Humedad natural 1.430 pts.

11. Análisis granulométrico en seco 3.800 pts.

12. Análisis granulométrico en húmedo 4.260 pts.

13. Determinación del material que pasa por el tamiz número 0,080 UNE de los áridos 2.400 pts.

14. Determinación de materia orgánica 1.140 pts.

15. Determinación cuantitativa de sulfatos 2.370 pts.

16. Reactividad álcali-agregado 5.310 pts.

17. Estabilidad de los áridos frente a la acción de las soluciones de sulfato sódico o magnésico 9.860 pts.

18. Equivalente de arena 1.800 pts.

4.2.5. MORTEROS, HORMIGÓN Y ESTABILIZANTES CON CEMENTO

4.2.5.1. Morteros.

1. Dosificación aproximada de un mortero fraguado (sin ensayo de cemento) 7.590 pts.

2. Dosificación aproximada de un mortero fraguado (conocido cemento) 10.430 pts.

3. Determinación del escurrimiento en la mesa de sacudidas 1.890 pts.

4. Determinación de anhídrido sulfúrico total 4.080 pesetas.

5. Expansión del mortero fresco 2.570 pts.

6. Fabricación, conservación en aire o en agua y rotura a una edad, de seis probetas o menos, a flexión y compresión 7.590 pts.

7. Rotura a flexión y compresión de probetas de mortero (por una serie de seis probetas o menos) 4.740 pesetas.

8. Absorción de agua 3.420 pts.

9. Desgaste en pistas de dos probetas 8.820 pts.

10. Ensayo de heladicidad (25 ciclos) 20.960 pts.

11. Por cada ciclo más 1.080 pts.

12. Permeabilidad hasta una presión de 1 kilogramo por centímetro cuadrado 9.290 pts.

13. Por cada kilogramo por centímetro cuadrado más 1.890 pts.

4.2.5.2. Hormigones.

1. Dosificación aproximada de un hormigón fraguado (sin conocer cemento) 7.590 pts.

2. Dosificación aproximada de un hormigón fraguado (conocido cemento) 10.430 pts.

3. Determinación del agua del amasado 7.110 pts.

4. Determinación del anhídrido sulfúrico total 4.080 pts.

5. Estudio de dosificación por metro cúbico, incluidas masas de pruebas 6.630 pts.

6. Determinación de la consistencia con el cono de Abrams o con la mesa de sacudidas (tres determinaciones) 1.890 pts.

7. Determinaciones de aire ocluido (tres determina-

ciones) 1.890 pts.

8. Exudación de agua del hormigón 3.800 pts.

9. Fabricación y conservación al aire de una serie de seis probetas o menos, de hormigón, sin rotura de las mismas 7.200 pts.

10. Conservación en cámara regulada a 5°C para una serie de 6 probetas o menos, cúbicas o cilíndricas, por día 980 pts.

11. Fabricación, conservación en aire y rotura a una edad, a tracción, por compresión (ensayo brasileño) de una serie de seis probetas, o menos, de 15 cm de diámetro y 30 cm de altura 14.410 pts.

12. Fabricación, conservación en agua y rotura a una edad, a tracción, por compresión (ensayo brasileño), de una serie de seis probetas, o menos, de 15 cm de diámetro y 30 cm de altura 16.810 pts.

13. Fabricación, conservación en aire y rotura a una edad por compresión de una serie de seis probetas, o menos, cúbicas, de 15 o 20 cm de altura 14.410 pts.

14. Fabricación, conservación en agua y rotura a una edad, por compresión de una serie de seis probetas, o menos, cúbicas, de 15 cm a 20 cm de arista y cilíndricas de 15 cm de diámetro y 30 m de altura 16.810 pts.

15. Fabricación, conservación y rotura a flexión de tres probetas prismáticas 18.010 pts.

16. Determinación del rendimiento de masas de hormigón (dada la dosificación) 950 pts.

17. Refrentado de una probeta defectuosa, con mortero 1.610 pts.

18. Refrentado, por cara, de una probeta defectuosa, con azufre 604 pts.

19. Diagrama cargas deformaciones o determinación del módulo de elasticidad a compresión (con probeta) 9.490 pts.

20. Rotura a tracción por compresión (ensayo brasileño) de probetas de 15 cm de diámetro y 30 cm de altura 1.800 pts.

21. Rotura a compresión de una probeta cúbica o cilíndrica 1.430 pts.

22. Rotura a flexión de una probeta prismática 2.850 pts.

23. Ensayo de arrancamiento según pliego de condiciones vigentes (un diámetro de barra) 48.920 pts.

24. Determinación de peso específico aparente 2.370 pts.

25. Determinación de la absorción de agua 2.370 pts.

26. Determinación de la porosidad aparente 3.890 pts.

27. Ensayo de heladicidad (25 ciclos) 7.810 pts.

28. Por cada ciclo más 1.080 pts.

29. Preparación de probetas, preparación de pinturas y aplicación de las mismas para ensayos posteriores de permeabilidad, absorción, etc. Cada probeta 1.890 pts.

30. Ensayo de permeabilidad hasta una presión de 1 kilogramo por centímetro cuadrado 9.290 pts.

31. Por cada kilogramo/centímetro cuadrado más 1.650 pts.

32. Ensayo de absorción por capilaridad midiendo las diferencias de alturas de la lámina de agua, por serie de tres probetas 2.850 pts.

4.2.5.3. Estabilizaciones.

1. Fabricación y conservación en condiciones normales de series de seis probetas, o menos, de mezcla de suelo-cemento 6.000 pts.

2. Rotura a compresión simple de una probeta cilíndrica de 10 o más cm de diámetro de un material estabilizado 1.500 pts.

3. Rotura a compresión simple de una probeta cilíndrica de diámetro inferior a 10 metros de un material estabilizado 856 pts.

4. Curado de una serie de seis probetas o menos en cámara húmeda y condiciones normales, por día 303 pts.

5. Ensayo de humedad-sequedad de dos probetas de suelo-cemento o grava-cemento, por contenido de cemento 17.070 pts.

6. Ensayo de congelación-deshielo de dos probetas de suelo-cemento o grava-cemento, por contenido cemento 17.070 pts.

7. Ensayo de compactación de una mezcla de grava-cemento 5.220 pts.

8. Fabricación y conservación de seis probetas de grava-cemento, compactadas con maza 8.540 pts.

9. Fabricación y conservación de seis probetas de grava-cemento, compactadas con martillo vibrante 5.690 pesetas.

10. Rotura a tracción indirecta de una probeta de grava-cemento de 15 cm de diámetro 1.430 pts.

4.2.6. SUELOS

4.2.6.1. Identificación.

Determinación de:

1. Apertura y descripción de muestras inalteradas 303 pts.

2. Límites de Atterberg 3.000 pts.

3. Límites de Atterberg-m, todo simplificado 2.280 pesetas.

4. Resultado de «no plasticidad» 1.500 pts.

5. Límite de retracción 2.370 pts.

6. Análisis granulométrico por tamizado 363 pts.

7. Materia que pasa por el tamiz 200 2.280 pts.

8. Análisis granulométrico por sedimentación 6.320 pesetas.

Determinación de:

9. Humedad natural 475 pts.

10. Densidad aparente 1.200 pts.

11. Peso específico 1.800 pts.

12. Equivalente de arena 2.370 pts.

4.2.6.2. Análisis químico de suelos.

Determinación de:

1. Sulfatos en suelos 3.000 pts.

2. Carbonatos en suelos 1.800 pts.

3. Sales solubles en suelos 2.100 pts.

4. Materia orgánica en suelos 2.100 pts.

5. pH 968 pts.

4.2.6.3. Compactación.

Determinación de:

1. Proctor normal 5.400 pts.

2. Proctor modificado 6.610 pts.

3. Harvard miniatura 4.210 pts.

4. Densidad máxima de una arena 3.600 pts.

5. Densidad mínima de una arena 1.200 pts.

4.2.6.4. Deformidad.

1. Edómetro de 45 ml. Carga diaria, muestra

inalterada 15.620 pts.

2. Edómetro de 70 ml. Carga diaria, muestra inalterada 16.810 pts.

3. Incremento sobre las anteriores tarifas por preparación de muestras remoldeadas a humedad y densidad fija para el ensayo edométrico 1.200 pts.

4. Incremento por esperar a consolidación secundaria por cada escalón de carga 2.400 pts.

5. Incremento por esperar a consolidación secundaria por cada escalón de carga sobre los doce normales 1.200 pts.

4.2.6.5. Cambios volumétricos.

1. Volumen de sedimentación 1.500 pts.

2. Hinchamiento libre en muestra inalterada o remoldeada 6.320 pts.

3. Presión máxima de hinchamiento en muestra inalterada o remoldeada 6.610 pts.

4. Presión máxima de hinchamiento con curva de descarga 6.320 pts.

5. Complemento sobre la tarifa anterior por cada escalón de descarga 1.260 pts.

6. Hinchamiento Lambe 6.320 pts.

4.2.6.6. Resistencia.

1. Ensayo de resistencia a compresión simple. Muestra inalterada 2.400 pts.

2. Suplemento por dibujar las curvas tensión-deformación en el ensayo de compresión simple 604 pts.

3. Triaxial sin consolidación previa y rotura sin drenaje (muestra inalterada tres probetas) 18.960 pts.

4. Triaxial con consolidación previa y rotura sin drenaje (muestra inalterada tres probetas) 25.290 pts.

5. Triaxial con consolidación previa y rotura sin drenaje midiendo presión intersticial (muestra inalterada tres probetas) 28.350 pts.

6. Triaxial con consolidación previa y rotura con drenaje (muestra inalterada tres probetas) 34.770 pts.

7. Incremento por remoldeo de una probeta a humedad y densidad fijas en compresión simple y triaxial 1.580 pts.

8. Incremento en triaxial por tres probetas de 4" inalteradas o remoldeadas 7.200 pts.

9. Incremento en triaxial por tres probetas de 6" inalteradas o remoldeadas 14.410 pts.

10. Corte directo de suelos en aparato de Casagrande muestra inalterada (ensayo rápido de 3 probetas) 12.020 pts.

11. Incremento para determinación de resistencia residual 2.400 pts.

12. Corte directo de suelos en aparato de Casagrande consolidado sin drenaje, tres probetas 12.010 pesetas.

13. Corte directo de suelos en aparato de Casagrande consolidado con drenaje, tres probetas 18.960 pts.

14. Corte directo de gravas en aparato de Casagrande de 0,30 por 0,30 metros 18.020 pts.

15. C.B.R. (sin incluir ensayo de compactación), 1 punto 7.910 pts.

16. Incremento por punto en ensayo C.B.R. 4.740 pesetas.

4.2.6.7. Permeabilidad.

1. Permeabilidad bajo carga constante 7.590 pts.
2. Permeabilidad con presión en cola (muestra inalterada) 9.490 pts.
3. Permeabilidad radial 17.070 pts.
4. Permeabilidad con presión en cola en célula triaxial (diámetro, 4") 12.650 pts.

4.2.6.8. Ensayos auxiliares.

1. Ensayo de calcinación 1.340 pts.
2. Extracción de 10 gramos de arcilla para identificación 2.370 pts.
3. Extracción sustancias solubles en agua de un suelo 2.280 pts.

4.2.7. MINERALES Y ROCAS

4.2.7.1. Identificación y composición.

1. Descripción visual de muestras 1.200 pts.
2. Estudio petrográfico 6.630 pts.
3. Análisis químico cualitativo y cuantitativo de elementos especiales (por elemento) 4.740 pts.
4. Identificación rotgenográfica de sustancias cristalinas por cada cuatro muestras o menos 34.130 pts.
5. Absorción de agua 2.370 pts.
6. Peso específico real 4.275 pts.
7. Peso específico neto o relativo 2.370 pts.
8. Peso específico aparente o elemental 2.370 pts.
9. Porosidad absoluta 5.030 pts.
10. Porosidad relativa 3.890 pts.
11. Pérdida de peso en agua 3.800 pts.
12. Heladicidad (25 ciclos) 20.960 pts.
13. Por cada ciclo más 1.080 pts.
14. Desgaste en pista giratoria por una sola cara de dos probetas 7.650 pts.
15. Desgaste en pista por las tres caras de un triedro, dos probetas 14.220 pts.

4.2.7.2. Resistencia.

1. Rotura a compresión simple sobre testigo tallado y refrentado o pulido previa desecación a peso constante, sin incluir tallado ni refrentado o pulido 3.000 pts.
2. Resistencia a compresión simple sobre testigo cilíndrico tallado y refrentado pulido, con media de deformaciones longitudinales, sin incluir tallado ni refrentado o pulido 9.040 pts.
3. Triaxial con presiones laterales hasta 100 kilogramos por centímetro cuadrado, una probeta sin incluir tallado ni refrentado o pulido 9.860 pts.
4. Triaxial con presiones laterales y medida de deformaciones longitudinales, una probeta sin incluir tallado ni refrentado o pulido 15.140 pts.
5. Módulo de deformación en tracción (método brasileño), sin incluir tallado ni refrentado o pulido 7.200 pesetas.
6. Tracción simple. Ensayo brasileño sin incluir tallado ni refrentado o pulido 3.690 pts.
7. Corte directo con muestra hasta 15 cm de diámetro por probeta, sin incluir tallado ni refrentado o pulido 7.200 pts.

4.2.8. METALES Y ALEACIONES

1. Análisis de una fundición, hierro o acero, determinando carbono, azufre, fósforo, silicio y manganeso

9.490 pts.

2. Una determinación aislada de los elementos anteriores 1.890 pts.
3. Una determinación de un elemento distinto de los anteriores 4.740 pts.
4. Análisis químico de un latón o bronce determinando estaño, cobre, cinc, plomo y antimonio 23.700 pts.
5. Una determinación aislada de los elementos anteriores 4.740 pts.
6. Una determinación aislada de un elemento especial 6.170 pts.
7. Una determinación aislada de un elemento especial en aleaciones ligeras y conductores metálicos 6.170 pesetas.
8. Impresión Bauman 3.320 pts. -
9. Una radiografía 12.330 pts.
10. Ensayo metalográfico (por varilla) 18.960 pts.
11. Estudio metalográfico para determinar propiedades físico-químicas del alambre de pretensado y su estructural 42.200 pts.
12. Mecanizado de una probeta prismática para tracción 2.850 pts.
13. Determinación de la sección por calibración 190 pesetas.
14. Determinación de la sección por balanza hidrostática 950 pts.
- Determinación en aceros de resistencia menos de 50 kilogramos por milímetro cuadrado:
15. Módulo de elasticidad 2.850 pts.
16. Límite elástico aparente 950 pts.
17. Límite elástico convencional (2 por 100), con o sin diagrama cargas-deformaciones 2.850 pts.
18. Diagramas cargas-deformaciones 2.850 pts.
19. Carga máxima 1.340 pts.
20. Alargamiento en rotura 1.710 pts.
- Determinaciones en aceros de resistencia entre 50 y 100 kilogramos por milímetro cuadrado:
21. Módulo de elasticidad 4.275 pts.
22. Límite elástico aparente 1.430 pts.
23. Límite elástico convencional (2 por 100), con o sin diagrama cargas-deformaciones 4.275 pts.
24. Diagrama cargas-deformaciones 4.275 pts.
25. Carga máxima 2.000 pts.
26. Alargamiento en rotura 2.570 pts.
- Determinaciones en aceros de resistencia superior a 100 kilogramos por milímetro cuadrado:
27. Módulo de elasticidad 5.690 pts.
28. Límite elástico aparente 1.890 pts.
29. Límite elástico convencional (2 por 100), con o sin diagrama cargas-deformaciones 5.690 pts.
30. Diagrama cargas-deformaciones 5.690 pts.
31. Carga máxima 2.660 pts.
32. Alargamiento en rotura 3.420 pts.
33. Descripción de un cable de pretensado 1.340 pts.
34. Descripción de un cable de teleférico y otro similar 13.280 pts.
35. Rotura a tracción de cables de pretensado 2.850 pesetas.
36. Rotura a tracción de cables de teleféricos o similares (incluyendo el emboquillado) 7.580 pts.
37. Rotura a tracción de una cadena 5.690 pts.
38. Plegado alternativo 1.430 pts.
39. Ensayo de doblado hasta ramas paralelas 1.890 pesetas.
40. Torsión de alambres 1.430 pts.
41. Relajación a 120 horas 49.110 pts.
42. Relajación a 1.000 horas 164.400 pts.

43. Determinación de la dureza Brinell (incluida la mecanización) 7.110 pts.
44. Determinación de la dureza Rockwell (incluida la mecanización) 7.110 pts.
45. Ensayo de una probeta a flexión por choque (incluida la mecanización) 3.980 pts.
46. Resistencia de una probeta a distinta temperatura del ambiente 7.110 pts.
47. Aplastamiento de tubos de acero 4.740 pts.

4.2.9. PRODUCTOS CERAMICO-REFRACTARIOS, VIDRIOS Y AISLANTES

4.2.9.1. Productos cerámicos.

Determinación de:

1. Sílice 1.890 pts.
2. Alúmina 2.090 pts.
3. Magnesita 2.990 pts.
4. Cal 3.650 pts.
5. Anhídrido sulfúrico 2.370 pts.
6. Pérdida al fuego 805 pts.
7. Álcalis (por un elemento) 3.800 pts.
8. Álcalis (por cada elemento más) 1.890 pts.
9. Análisis químico completo (con 1 elemento alcalino) 17.600 pts.
10. Análisis químico completo (con dos elementos alcalinos) 19.490 pts.

Determinación de:

11. Humedad natural 1.430 pts.
12. Absorción de agua 1.430 pts.
13. Peso específico aparente 2.370 pts.
14. Porosidad aparente 3.890 pts.
15. Ensayo de heladicidad (25 ciclos) 20.960 pts.
16. Cada ciclo más 1.230 pts.
17. Resistencia a compresión de una probeta de ladrillo (incluyendo la preparación según UNE 7.059) 3.800 pts.
18. Resistencia de losetas al choque 1.890 pts.
19. Desgaste en pista, dos probetas 8.820 pts.
20. Permeabilidad a 1 kilogramo por cm^2 9.290 pts.
21. Cada kilogramo por cm^2 más 1.890 pts.

4.2.9.2. Refractarios.

Determinación de:

1. Humedad 950 pts.
2. Pérdida al fuego 805 pts.
3. Sílice 1.890 pts.
4. Óxido férrico 1.890 pts.
5. Alúmina 2.090 pts.
6. Cal 3.650 pts.
7. Magnesita 2.990 pts.
8. Álcalis (por elemento) 3.800 pts.
9. Álcalis (por dos elementos) 5.690 pts.
10. Análisis químico (con un álcalis) 18.060 pts.
11. Análisis químico completo (con dos álcalis) 19.950 pts.

4.2.9.3. Vidrios

Determinación de:

1. Alcalinidad 6.630 pts.
2. Flúor (cuantitativo) 2.850 pts.
3. Titanio 2.420 pts.
4. Antimonio 1.890 pts.
5. Plomo 1.890 pts.

6. Azufre total 2.280 pts.
7. Sílice 1.890 pts.
8. Óxido de bario 1.890 pts.
9. Óxido de hierro 1.890 pts.
10. Alúmina 2.090 pts.
11. Cal 3.650 pts.
12. Magnesita 2.990 pts.
13. Anhídrido sulfúrico 2.370 pts.
14. Anhídrido bórico 1.890 pts.
15. Óxidos de sodio y potasio 5.690 pts.

4.2.10. AGLOMERADOS BITUMINOSOS

4.2.10.1. Betunes asfálticos

1. Densidad relativa 3.600 pts.
2. Contenido de agua 2.850 pts.
3. Viscosidad Saybolt 8.220 pts.
4. Penetración a 25° C (100 gramos, 5 segundos) 2.400 pts.
5. Punto de reblandecimiento, anillo y bola 3.000 pesetas.
6. Ductibilidad a 25° C 3.600 pts.
7. Punto de inflamación Cleveland 3.000 pts.
8. Pérdida por calentamiento 3.320 pts.
9. Betún soluble en sulfuro de carbono 6.000 pts.
10. Solubilidad en disolventes orgánicos 6.000 pts.
11. Contenido en asfaltenos 6.000 pts.
12. Contenido en parafinas 12.020 pts.
13. Punto de fragilidad Fraas 9.010 pts.
14. Pérdida por calentamiento en película fina 3.320 pesetas.
15. Contenido en cenizas 2.850 pts.
16. Determinación del índice de penetración 5.400 pesetas.
17. Cálculo del índice de penetración 1.200 pts.
18. Índice de acidez 4.810 pts.
19. Viscosidad cinemática 9.600 pts.
20. Viscosidad absoluta 9.600 pts.

4.2.10.2. Betunes fluidificados.

1. Viscosidad Saybolt 4.210 pts.
2. Destilación 9.010 pts.
3. Equivalente heptano-xileno 7.200 pts.
4. Punto de inflamación Tabliabue 2.850 pts.
5. Contenido en agua 2.850 pts.
6. Ensayos sobre el residuo de destilación: son los indicados para betunes asfálticos incrementados en el precio de la destilación.

4.2.10.3. Emulsiones asfálticas.

1. Contenido de agua 2.850 pts.
2. Destilación 7.200 pts.
3. Sedimentación 3.320 pts.
4. Estabilidad (método del cloruro cálcico) 4.810 pesetas.
5. Tamizado 3.000 pts.
6. Miscibilidad con agua 3.000 pts.
7. Mezcla con cemento 3.000 pts.
8. Envuelta con áridos 1.800 pts.
9. Heladicidad 2.850 pts.
10. Residuo por evaporación 2.850 pts.
11. Determinación del pH 4.210 pts.
12. Resistencia al desplazamiento por el agua 3.000 pesetas.

13. Cargas de las partículas 1.800 pts.
14. Ensayos sobre el residuo de destilación: son los indicados para betunes asfálticos incrementados en el precio de la destilación.

4.2.10.4. Alquitrane para carreteras.

1. Viscosidad Engler 4.210 pts.
2. Viscosidad BRTA (STV) 4.210 pts.
3. Consistencia por medio del flotador 3.000 pts.
4. Temperatura de equiviscosidad 8.400 pts.
5. Destilación 9.010 pts.
6. Fenoles 2.400 pts.
7. Naftalinas 2.400 pts.
8. Carbono libre insoluble en tolueno 6.000 pts.
9. Índice de sulfonación 12.020 pts.
10. Índice de espuma 3.160 pts.

4.2.11. FILLER

1. Superficie específica 3.600 pts.
2. Granulometría por tamizado 2.400 pts.
3. Granulometría por sedimentación 7.800 pts.
4. Densidad aparente en tolueno 3.000 pts.
5. Densidad relativa 3.300 pts.
6. Densidad aparente 1.800 pts.
7. Coeficiente de emulsibilidad 5.400 pts.
8. Coeficiente de actividad hidrofílica 4.210 pts.
9. Huecos compactados en seco 5.400 pts.
10. Preparación de mezclas filler-betún 1.200 pts.

4.2.12. MEZCLAS BITUMINOSAS Y ESTABILIZACIONES CON LIGANTES BITUMINOSOS

1. Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por el método Marshall 16.810 pts.
2. Fabricación de probetas Marshall (tres probetas) 4.210 pts.
3. Densidad relativa de probetas Marshall (tres probetas) 2.400 pts.
4. Estabilidad y deformación de probetas Marshall (tres probetas) 2.400 pts.
5. Cálculo de huecos de mezclas bituminosas (tres probetas) 3.600 pts.
6. Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por el método Hubbard-Field 8.400 pts.
7. Fabricación de probetas Hubbard-Field (tres probetas) 3.000 pts.
8. Densidad relativa de probetas Hubbard-Field (tres probetas) 2.100 pts.
9. Estabilidad de probetas Hubbard-Field (tres probetas) 3.000 pts.
10. Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por ensayo de inmersión-compresión 8.400 pts.
11. Fabricación de probetas de inmersión-compresión (tres probetas) 4.810 pts.
12. Densidad relativa de probetas de inmersión-compresión (tres probetas) 2.400 pts.
13. Resistencia de probetas a compresión simple (tres probetas) 2.400 pts.
14. Impresión y rotura de probetas a compresión simple (tres probetas) 15.020 pts.
15. Entumecimiento de mezclas bituminosas 6.000 pesetas.

16. Contenido de ligante de mezclas bituminosas 7.200 pts.

17. Granulometría de los áridos extraídos de una mezcla bituminosa 4.810 pts.

18. Equivalente centrífugo de keroseno 8.400 pts.

19. Permeabilidad Paving Meter de laboratorio 3.000 pts.

20. Estudio de la dosificación de ligantes para estabilización de suelos por el método Hubbard-Field 9.010 pts.

21. Fabricación de probetas Hubbard-Field para estabilización de suelos 9.010 pts.

22. Estudio del comportamiento de mezclas bituminosas por el método de ensayo en pista con inmersión 9.010 pts.

23. Fabricación de probetas de ensayo en pista con inmersión 6.000 pts.

24. Densidad relativa de probeta de ensayo en pista con inmersión 2.400 pts.

25. Ensayo en pistas con inmersión de probetas 6.000 pts.

26. Recuperación de betún de una mezcla bituminosa para su caracterización 24.020 pts.

27. Ensayo de indentación 9.030 pts.

28. Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa con la máquina PEL 11.060 pts.

29. Fabricación de probetas con la máquina PEL 8.370 pts.

30. Densidad relativa de probetas PEL 2.690 pts.

31. Ensayo de formación plástica con la máquina PEL 6.000 pts.

4.2.13. MATERIAS PARA IMPERMEABILIZACIÓN

4.2.13.1. Fieルトs.

Fieルトs orgánicos saturados de alquitrán de hulla para la impermeabilización:

1. Naturaleza de fieltro base 1.230 pts.
2. Naturaleza del saturante 1.230 pts.
3. Características del fieltro saturado 1.430 pts.
4. Acabado de la superficie 1.230 pts.
- Propiedades físicas del fieltro saturado:
5. Anchura del rollo en centímetros 1.430 pts.
6. Superficie del rollo en metros cuadrados 1.890 pesetas.
7. Peso del fieltro saturado, excluidas las envolturas y embalajes en kilogramos/10 m² 1.890 pts.
8. Contenido en agua en porcentaje del peso neto 2.440 pts.

Resistencia a la tracción a 25° C:

10. A) En la dirección de las vetas kg x cm² 3.320 pesetas.

11. B) En la dirección normal a las vetas kg x cm² 3.320 pts.

12. Plegabilidad a 25° C 2.370 pts.

13. Peso del saturante en kg x m² 3.800 pts.

14. Cenizas 2.460 pts.

15. Defectos 1.230 pts.

16. Adherencia al rollo 1.890 pts.

- Fieルトs orgánicos saturados de betún asfáltico (se realizan los mismos que el anterior)

- Fieルトs de amianto saturados de betún asfáltico (se realizan los mismos ensayos que para los fieルトs orgánicos saturados de betún asfáltico).

4.2.13.2. Imprimaciones.

Creosota para uso como capa de imprimación en las impermeabilizaciones con brea de alquitrán de hulla:

1. Contenido de agua 2.460 pts.
2. Consistencia a 5° C 3.800 pts.
3. Densidad relativa a 38/15, 5° C 3.320 pts.
4. Material insoluble en benzol 4.740 pts.
- Ensayo de destilación:
5. Total destilado hasta 210° C 7.590 pts.
6. Total destilado hasta 235° C 7.590 pts.
7. Total destilado hasta 305° C 7.590 pts.
8. Residuo de Cok 7.590 pts.

Imprimadores para uso en las impermeabilizaciones con asfaltos y betunes asfálticos:

9. Viscosidad Furol a 25° C 3.320 pts.
- Ensayo de destilación:
10. Total destilado hasta 225° C 7.110 pts.
11. Total destilado hasta 360° C 7.110 pts.
- Residuos de destilación:
12. Penetración a 25° C 1.890 pts.
13. Solubilidad en sulfuro de carbono 4.740 pts.

Los ensayos que se realicen en el residuo de destilación se incrementarán con el de la destilación.

4.2.13.3. Asfaltos y betunes asfálticos para la impermeabilización in situ de cubiertas.

1. Punto de reblandecimiento 2.370 pts.
2. Punto de inflamación 2.370 pts.
- Penetración en décimas de mm.:
3. A 0° C (200 g. 60 segundos) 1.890 pts.
4. A 25° C (100 g. 5 segundos) 1.890 pts.
5. A 46° C (50 g. 5 segundos) 1.890 pts.
6. Ductibilidad a 25° C centímetro 2.850 pts.
7. Pérdida por calentamiento 2.880 pts.
8. Penetración del residuo de la pérdida por calentamiento 1.890 pts.
9. Betún soluble en sulfuro de carbono 4.740 pts.
10. Solubilidad en disolventes orgánicos 4.740 pts.
11. Cenizas 2.460 pts.

Partículas gruesas retenidas en el tamiz 0,080 (UNE 7.050), referidas a la materia insoluble de carbono:

12. Índice de penetración 3.320 pts.
13. Determinación 4.275 pts.
14. Cálculo 950 pts.

4.2.13.4. Emulsiones asfálticas para la construcción in situ de recubrimientos protectores de cubiertas.

1. Uniformidad 1.430 pts.
- Comportamiento durante su aplicación:
2. Aplicación por pulverización 3.800 pts.
3. Aplicación a brocha 2.370 pts.
- Composición:
4. Peso en kilogramos/litro 1.890 pts.
5. Residuo de destilación 7.110 pts.
6. Contenido en agua 2.460 pts.
7. Cenizas, referidas a la materia no volátil 2.880

pesetas.

8. Materia orgánica no volátil 3.320 pts.
9. Componentes inorgánicos 3.320 pts.
- Requisitos de comportamiento:
10. Inflamabilidad 2.370 pts.
11. Endurecimiento 2.060 pts.
12. Ensayo de calentamiento a 100° C 2.880 pts.
13. Flexibilidad a 0° C 2.850 pts.
14. Ensayo a la llama directa 3.320 pts.

4.2.13.5. Láminas asfálticas de fieltro orgánico con

superficie lisa en rollos para impermeabilización de cubiertas.

Propiedades físicas del material acabado:

1. Naturaleza del fieltro base 1.430 pts.
2. Anchura del rollo 1.430 pts.
3. Naturaleza del saturante de los fieltros y de las capas de recubrimientos 1.230 pts.
4. Superficie del rollo 1.890 pts.
5. Características del fieltro saturado 1.430 pts.
6. Plegabilidad a 25° C 2.370 pts.
7. Acabado de la superficie 1.230 pts.
8. Comportamiento a 80° C durante dos horas 2.460 pesetas.

9. Peso metro neto, por rollo, del material necesario para cubrir 10 m² del área en kg. 1.890 pts.

10. Peso de 10 m² de material, en kg. 1.890 pts.

11. Peso del fieltro seco por 10 m² del área, en kg. 1.890 pts.

12. Peso del saturante, soluble, en sulfuro de carbono por 10 m² de área en kg. 4.740 pts.

13. Peso por 10 m² de área de la capa de recubrimiento asfáltico aplicada a la cara externa del fieltro saturado, en kg. 4.740 pts.

14. Peso de la materia mineral que pasa por el tamiz 0,16 (UNE 7.050) referido al peso total del material mineral, en porcentaje 2.370 pts.

15. Defectos 1.650 pts.

16. Plegabilidad 2.370 pts.

17. Adherencia 2.370 pts.

4.2.13.6. Láminas asfálticas de fieltro orgánico, con superficie mineralizada, en rollos, para la impermeabilización de cubiertas.

Se realizan los mismos ensayos que para las láminas asfálticas de superficie lisa, excepto el peso de la materia mineral, que en este caso será:

1. Peso por 10 m² de área de la materia mineral que pasa por el tamiz 3,2 (UNE 7.050) y es retenido por el tamiz 0,16 (UNE 7.050) en kg. 2.370 pts.

2. Porcentaje en peso de la materia mineral que pasa por el tamiz 0,16 (UNE 7.050), referido a la suma de los pesos del betún que forma parte de las capas de recubrimiento aplicadas a ambas caras del fieltro saturado y de la materia mineral que pasa por el tamiz 0,16 (UNE 7.050) 2.370 pts.

4.2.13.7. Láminas asfálticas de fieltro orgánico con superficie parcialmente mineralizada, en rollos, para las impermeabilizaciones.

Se realizan los mismos ensayos que para las láminas asfálticas de fieltro orgánico con superficie mineralizada.

4.2.13.8. Láminas asfálticas prefabricadas, con soportes de distinta naturaleza para la impermeabilización de cubiertas.

Ensayos de muestra original:

1. Aspectos 1.650 pts.
2. Acabado de la superficie de lámina 1.230 pts.
3. Dimensiones del rollo 1.890 pts.
4. Peso por unidad de área de lámina 1.890 pts.
5. Espesor de la lámina 1.430 pts.
6. Uniformidad de las capas del mastic 1.430 pts.

7. Plegabilidad a distintas temperaturas 2.370 pts.
8. Resistencia a tracción de la lámina 4.740 pts.
9. Resistencia a tracción de probetas solapadas 4.740 pts.

10. Comportamiento frente al calor a 80°C (dos horas) 2.460 pts.

11. Envejecimiento artificial (doscientas horas, 6 o menos probetas) 16.440 pts.

Composición por unidad de área:

12. Mastic asfáltico 4.740 pts.

13. Soporte 1.890 pts.

14. Material mineral de protección 2.370 pts.

Características del material bituminoso:

15. Punto de reblandecimiento 1.890 pts.

Penetración a:

16. 0° C (200 g. 60 segundos) 1.890 pts.

17. 25° C (100 g. 5 segundos) 1.890 pts.

18. Índice de penetración 4.275 pts.

19. Ductibilidad a 25° C 2.850 pts.

20. Pérdida por calentamiento 2.880 pts.

21. Penetración del residuo a 25° C, tanto por ciento de la penetración original 2.370 pts.

22. Solubilidad en sulfuro de carbono 4.740 pts.

23. Cenizas 2.460 pts.

24. Filler mineral insoluble de benzol que pasa por el tamiz 0,008 (UNE 7.050) 2.370 pts. Naturaleza y características del soporte:

25. Aspecto 1.650 pts.

26. Espesor 1.430 pts.

27. Resistencia a la tracción 4.740 pts.

Ensayos sobre muestra envejecida:

28. Plegabilidad a distintas temperaturas 2.370 pts.

29. Resistencia a tracción 4.740 pts.

4.2.13.9. Placas asfálticas de fieltro orgánico, con superficie mineralizada, para cubiertas:

1. Naturaleza de fieltro base 1.430 pts.

2. Naturaleza del saturante de los fieltros y de las capas de recubrimiento 1.430 pts.

3. Características de los fieltros saturados 1.430 pts.

4. Acabado de las superficies 1.230 pts.

Propiedades físicas del material acabado:

5. Comportamiento al ser calentadas a 80°C durante dos horas 2.460 pts.

6. Peso medio neto por 10 m² de área 1.890 pts.

7. Peso por 10 m² de la parte vista de la placa, kg 1.890 pts.

8. Peso del fieltro seco por 10 m² de área 1.890 pts.

9. Peso del soporte del fieltro soluble en S2 C por 10 m² de área 4.740 pts.

10. Peso por 10 m² de área de la capa de recubrimiento aplicada a la capa externa del fieltro saturado, kg. 4.740 pts.

11. Peso por 10 m², de área de la materia mineral que pasa por el tamiz 3,32 (UNE 7.050) y es retenida por el tamiz 0,16 (UNE 7.050) 2.370 pts.

12. Tanto por ciento en peso de la materia mineral que pasa por el tamiz 0,17 (UNE 7.050) 2.370 pts.

13. Tanto por ciento en peso de la materia mineral total, referido al peso de la placa 1.890 pts.

14. Defectos 1.650 pts.

15. Adherencia 2.370 pts.

4.2.14. MASILLAS PARA EL SELLADO DE JUNTAS

4.2.14.1. Compuestos bituminosos plásticos de apli-

cación en frío para el sellado de juntas, en los pavimentos de hormigón.

Penetración:

1. A 0° C (200 g. 60 seg.) 1.890 pts.

2. A 25° C (150 g. 5 seg.) 1.890 pts.

3. Adherencia 14.220 pts.

4. Fluencia 2.460 pts.

4.2.14.2. Materiales de tipo elástico para el revestimiento en caliente en el sellado de juntas en los pavimentos de hormigón.

1. Temperatura del vertido 3.320 pts.

2. Penetración 1.890 pts.

3. Adherencia 14.220 pts.

4. Fluencia 2.460 pts.

5. Temperatura de seguridad 9.010 pts.

4.2.14.3. Masillas antikeroseño de aplicación en caliente.

1. Penetración sumergida 9.490 pts.

2. Penetración sin sumergir 1.890 pts.

3. Solubilidad 2.850 pts.

4. Fluencia 2.460 pts.

5. Adherencia a bloques de mortero sin sumergir 14.220 pts.

6. Adherencia a bloques de mortero con inmersión 23.700 pts.

4.2.15. PINTURAS

4.2.15.1. Pinturas para marcas viales, blancas y amarillas.

Ensayos en la pintura líquida:

1. Contenido en agua 2.460 pts.

2. Consistencia Krebs Stormer 2.850 pts.

3. Tiempo de secado 2.850 pts.

4. Color (visual) 1.230 pts.

5. Conservación de envase 1.650 pts.

Estabilidad:

6. En envase lleno 1.890 pts.

7. A dilución 2.850 pts.

Propiedad de aplicación:

8. A brocha 2.370 pts.

9. Resistencia al sangrado 3.320 pts.

Ensayos en la película seca de pintura:

10. Reflectancia luminosa aparente 2.850 pts.

11. Poder cubriente 4.740 pts.

12. Flexibilidad 2.850 pts.

13. Resistencia al desgaste 3.800 pts.

14. Resistencia a la inmersión en agua 2.060 pts.

15. Resistencia al envejecimiento y resistencia a la actuación de la luz (200 h., 6 o menos probetas) 16.450 pesetas.

Esferas de vidrio:

16. Determinación del porcentaje de vidrio imperfectas 9.490 pts.

17. Análisis granulométrico 2.850 pts.

Resistencia:

18. Al agua 2.880 pts.

19. A los ácidos 2.880 pts.

20. A la solución de cloruro cálcico 3.290 pts.

4.2.15.2. Pinturas en general.

Ensayos físicos en la pintura líquida:

Condiciones de aplicación:

1. A brocha 2.370 pts.
2. A la pistola 3.800 pts.
3. Extensión de películas de pinturas de espesor uniforme 2.850 pts.

Separación y determinación de los principales componentes:

4. Volátiles 2.460 pts.
5. Pigmento 4.740 pts.
6. Determinación de partículas gruesas 3.800 pts.
7. Densidad relativa 2.850 pts.
8. Tiempo de secado 2.850 pts.
9. Consistencia Krebs Stormer 2.850 pts.
10. Viscosidad Copa Ford 2.850 pts.
11. Estabilidad (en estufa a 80°C) 4.110 pts.
12. Finura de molido 2.370 pts.
13. Absorción 2.370 pts.
14. Punto de inflación 2.370 pts.
15. Poder cubriente (criptómetro de Pfund) 2.370 pesetas.

Ensayos químicos en la pintura líquida:

16. Contenido en agua 2.460 pts.
17. Índice de acidez del vehículo fijo (sumar 500 pts. si se ha de extraer el vehículo fijo) 3.800 pts.
18. Índice de yodo de los ácidos grasos extraídos de la pintura 4.740 pts.

19. Cualitativos de colofonia y derivados 2.850 pts.
20. Contenido en ácidos grasos 6.630 pts.
21. Anhídrido ftálico 6.630 pts.
22. Resinas nitrogenadas (cuantitativo) 6.630 pts.
23. Índice de saponificación 4.740 pts.
24. Materia insaponificable en barnices 3.800 pts.
26. Separación y determinación cuantitativa del pigmento 5.690 pts.

Ensayo de la película seca de pintura:

27. Resistencia a la inmersión en agua 2.060 pts.
28. Adherencia 2.850 pts.
29. Flexibilidad 2.850 pts.
30. Envejecimiento artificial (cien horas, seis o menos probetas) 8.250 pts.
31. Poder cubriente de la película seca 4.740 pts.
32. Reflectancia luminosa aparente 2.850 pts.
33. Brillo especular 2.850 pts.
34. Ensayo de niebla salina (24 h., 4 probetas o menos) 2.060 pts.

35. Resistencia a los álcalis 2.460 pts.
36. Color (coordinadas tricromáticas) 4.740 pts.
37. Resistencia al impacto 2.850 pts.
38. Resistencia al rayado 2.850 pts.
39. Resistencia al desgaste 3.800 pts.
40. Resistencia al chorro de arena por cada 100 litros de arena 2.850 pts.

Análisis químico cualitativo de pigmentos de aluminio (purpurinas):

41. Partículas gruesas 3.800 pts.
42. Índice de flotación de pigmentos de aluminio 4.740 pts.
43. Materia grasa soluble en acetona en los pigmentos de aluminio en pasta 4.740 pts.
44. Materia no volátil a 105-110°C 2.460 pts.
45. Estabilidad de los pigmentos de aluminio en pasta 2.850 pts.

4.2.15.3. Barnices para pinturas de purpurina.

1. Propiedades de aplicación 3.320 pts.

2. Aspectos de barnices 1.230 pts.
3. Color sistema Garnet 1.890 pts.
4. Índice de acidez en barnices 3.800 pts.

4.2.16. LUBRICANTES

1. Índice de acidez 3.800 pts.
2. Índice de saponificación 4.740 pts.
3. Punto de inflamación 2.370 pts.
4. Viscosidad Engler 2.850 pts.
5. Densidad relativa 2.850 pts.
6. Azufre corrosivo 3.800 pts.

4.2.17. SUSTANCIAS GRASAS

1. Densidad relativa 2.850 pts.
2. Insaponificables 4.740 pts.
3. Punto de fusión y solidificación 2.850 pts.
4. Determinación de los índices 4.740 pts.

4.2.18. COMBUSTIBLES Y DISOLVENTES

4.2.18.1. Combustibles sólidos

1. Humedad 2.460 pts.
2. Potencia calorífica 5.690 pts.
3. Cenizas cok y materiales volátiles 5.690 pts.
4. Azufre (incluida la potencia calorífica) 6.630 pts.
5. Azufre (sin incluir la potencia calorífica) 5.220 pesetas.

4.2.18.2. Combustibles líquidos.

1. Peso específico 2.850 pts.
2. Viscosidad 2.850 pts.
3. Destilación fraccionada 6.630 pts.
4. Punto de inflamación y combustión 2.370 pts.
5. Potencia calorífica 5.690 pts.
6. Agua 2.460 pts.
7. Azufre (incluida la potencia calorífica) 6.580 pts.
8. Azufre (sin incluir la potencia calorífica) 5.220 pesetas.

4.2.19. ENSAYOS Y MEDIDAS CON RADIOISÓTOPOS NATURALES Y ARTIFICIALES

4.2.19.1. Aforos

El precio total de una serie de aforos se compone de los tres sumandos A, B y C:

1.A. Por un conjunto de uno o más aforos realizado en un mismo emplazamiento 63.210 pts.

2.B. Por cada aforo, con independencia del caudal 37.920 pts.

C. Para el caudal total medio en la serie completa (es decir, sumados los caudales parciales obtenidos en cada uno de los aforos), el precio referido a un metro cúbico por segundo se establecerá en la forma siguiente:

3. Entre 0 y 10 m³ por seg., por cada m³ por seg. 12.650 pts.

4. Entre 10 y 25 m³ por seg., cada m³ por seg. 11.060 pts.

5. Entre 25 y 50 m³ por seg., cada m³ por seg. 7.270 pesetas.

6. Entre 50 y 100 m³ por seg., cada m³ por seg. 6.320 pts.

7. Entre 100 y 200 m³ por seg., cada m³ por seg. 5.690 pts.

8. Entre 200 y 300 m³ por seg., cada m³ por seg. 3.160 pts.
9. Entre 300 y 400 m³ por seg., cada m³ por seg. 2.530 pts.

4.2.19.2. Medidas de tritio, carbono-14, deuterio y oxígeno-18.

1. Medida de tritio con concentración inferior a 20 unidades de tritio por muestra 15.800 pts.
2. Medidas de tritio con concentración superior a 20 unidades de tritio por muestra 12.650 pts.
3. Medida de carbono-14 y datación de la muestra por cada una 25.290 pts.
4. Medida de deuterio por cada muestra 12.650 pts.
5. Medida de oxígeno-18 por cada muestra 12.650 pesetas.
6. Un gato, más un manómetro, más una bomba 11.370 pts.
7. Presión hidrostática 5.030 pts.
8. Aplastamiento de tubos de fibrocemento 2.000 pesetas.
9. Flexión longitudinal de tubos 5.510 pts.
10. Ensayo de paso de agua de un tubo de drenaje 15.170 pts.
11. Ensayo de una plancha de fibrocemento (flexión) 5.600 pts.
12. Flexión de viguetas 4.275 pts.
13. Determinación de humedad en maderas 1.800 pesetas.
- Ensayos mecánicos en materiales bituminosos:
14. Heladicidad, seis probetas, 25 ciclos 20.960 pts.
15. Flexibilidad (sobre mandril r = 60 cm.) diagrama cada muestra 5.690 pts.
16. Fragilidad, preparación, coste de una muestra 4.310 pts.
17. Permeabilidad hasta 1 kg/cm² 9.290 pts.
18. Por cada kg por cm² más 1.890 pts.
19. Rotura a tracción, preparación y ensayo (tres probetas) 4.550 pts.
20. Deformación a 50°C 1.890 pts.

En el caso de que fueran varias las muestras a analizar se aplicarán a los precios unitarios del apartado 19.2 los siguientes coeficientes de reducción:

- De 5 a 10 muestras: 0,9
- De 10 a 20 muestras: 0,8

4.2.19.3. Medidas de radiactividad en agua.

1. Unidad de determinación en agua de la actividad Alfa y Beta total y espectrometría Gamma 79.010 pts.
2. Unidad de determinación cuantitativa y cualitativa en agua de elementos emisores de radiaciones Alfa, Beta y Gamma 316.000 pts.

4.2.20. VARIOS

- 4.2.20.1. Composición química de un cemento por fluorescencia 23.700 pts.
2. Estudio de rocas, minerales, yesos, cales, cementos, refractarios, arcillas por A.T.D. por unidad 13.890 pesetas.
3. Análisis por difracción de rayos X, difratograma normal 16.450 pts.
4. Tarado de un diámetro 4.740 pts.
5. Tarado de un manómetro 4.740 pts.

6. Tarado de una célula 6.630 pts.

Cuando haya que efectuar en el campo la toma de muestras para realizar el ensayo, además de la tarifa en vigor, serán de cuenta del interesado el coste de las dietas del personal y el de los gastos de locomoción. Esta norma es aplicable a todas las tarifas de esta tasa.

CAPÍTULO V

Tasas en materia de Transporte

Sección 1ª. Tasa por ordenación del transporte terrestre.

Artículo 40.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación por la Administración de: autorizaciones de transporte terrestre por carretera y sus modificaciones, expedición de visados, o concesiones de servicios públicos y sus revisiones, así como el reconocimiento de locales vinculados a las actividades de transporte.

Artículo 41.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa los titulares de las autorizaciones o concesiones que se tramiten o revisen, las empresas a cuyo favor se extiendan los visados y los titulares de las actividades de transportes a las que estén afectos los locales reconocidos o inspeccionados.

Artículo 42.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento de solicitar el servicio o realizarse el reconocimiento de locales.

Artículo 43.- Tarifas.

La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos que se expresan a continuación:

5.1. Tasa por ordenación del transporte terrestre.

5.1.1. Expedición, rehabilitación, prórroga o visado autorizaciones de validez periódica:

1. Vehículos de menos de 9 plazas o menos de 1 T.m: 1.790 pts.
2. Vehículos de 9 a 20 plazas o de 1 a 3 T.M: 2.880 pesetas.
3. Vehículos de más de 20 plazas o más de 3 T.M: 3.610 pts.
4. Cuando la autorización tenga una validez superior a un año, el importe de la tasa se obtendrá multiplicando las cuantías establecidas en los apartados anteriores por el número de años a que se extienda la validez de la autorización.

5.1.2. Autorización especial de transporte para ámbito distinto al amparado por la tarjeta del vehículo válida para la realización de un solo viaje:

1. Ámbito regional. Tipo de gravamen: 348 pts.
2. Ámbito superior. Tipo de gravamen: 739 pts.

5.1.3.1. Autorizaciones especiales de circulación: 929 pts.

5.1.4.1. Autorización especial para el transporte de

escolares y obreros, y colaboraciones especiales: 3.450 pts.

5.1.5.1. Visado tendente a verificar y certificar el cumplimiento de las condiciones de capacitación profesional que deben reunir las empresas: 3.450 pts.

5.1.6. Concesión de servicios públicos regulares permanentes de transporte de viajeros por carretera:

1. La aprobación de los proyectos de concesión, ampliación o unificación concesiones presentados por los particulares y el otorgamiento de concesiones, ampliaciones o unificaciones según proyectos elaborados por la Administración Autónoma.

62 pts. x 1000 plazas x Km ofertados al año

Siendo plazas x Km/año = e.d.p.c.

c = número medio de expediciones sencillas al día.

d = distancia media de recorrido por expedición (Km).

p = número medio de plazas por vehículo.

c = número de días de circulación al año.

2. Modificación general 9.090 pts.

3. Adscripción de vehículos 913 pts.

4. Visado y autorización de cuadro de calendario, horario y tarifas 1.820 pts.

5. Reconocimiento de locales: 9.090 pts.

5.1.7.1. Reconocimiento e inspección de locales de actividades auxiliares y

complementarias de transporte: 9.090 pts.

Sección Segunda

Tasa por inscripción en pruebas de capacitación profesional y expedición del título correspondiente

Artículo 44.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la inscripción en las pruebas necesarias para la obtención del título de capacitación profesional para el ejercicio de la profesión de transportista, que regula la Ley 16/1987, de 30 de julio, y normativa de desarrollo, así como la expedición del título correspondiente.

Artículo 45.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos quienes soliciten la inscripción para realizar las pruebas para la obtención del mencionado título de aptitud, y quienes soliciten la expedición de éste.

Artículo 46.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud.

Artículo 47. Tarifas.

Se cobrará una cantidad fija por derechos de examen y por la obtención del título correspondiente.

5.2.1.1 Por derechos de examen de capacitación profesional (pta/examen) 2.240 pts.

2. Expedición del título de transportista 2.240 pts.

CAPÍTULO VI

Tasas en materia de urbanismo y costas

Sección única: Tasas por las actuaciones e informes en materia de Urbanismo.

Artículo 48.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los siguientes servicios:

1. Evacuación de informes o expedición de certificaciones referentes a materias urbanísticas.

2. Concesión de autorizaciones para edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable y urbanizable no programado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

3. Los expedientes que se tramiten para la concesión de licencias urbanísticas o de obras, que debiendo ser expedidas por los Ayuntamientos, no lo sean por haber denunciado la mora el solicitante, en los términos establecidos en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

4. La concesión de autorización de los usos y obras en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

Artículo 49.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la Tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; que soliciten las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, bien directamente o a través de las Corporaciones Locales.

Artículo 50.- Devengo.

La obligación de pagar la Tasa nace al solicitarse la prestación de los servicios mencionados en el artículo 48.

Artículo 51.- Tarifas.

Los criterios para la fijación de las tarifas de la Tasa serán los siguientes:

6.0.1. Por cada informe o certificación en materia de urbanismo: 6.720 pts.

2. Autorizaciones:

- Viviendas unifamiliares y dependencias anejas: 0,6% del P.E.M

- Instalaciones de utilidad pública o interés social: 0,6% del P.E.M

3. En los supuestos del párrafo 3º del artículo 48, licencias por denuncia de mora 0,6% del P.E.M

4. Usos y obras en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre: 0,4 del P.E.M.

Artículo 52.- Supuestos de no sujeción.

No darán lugar al devengo de la tasa las solicitudes de informe en materia de procedimiento de planes, así como, sobre su contenido, solicitadas por los Ayuntamientos.

CAPÍTULO VII

Tasas en materia de vivienda

Sección 1ª. Tasa por visado previo de proyectos a efectos de habitabilidad y cédulas de habitabilidad.

Artículo 53.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, el examen de la documentación técnica y jurídica, el reconocimiento e inspección de las viviendas, en su caso, y la emisión de informes sobre las condiciones higiénicas mínimas que debe reunir toda vivienda para poder ser ocupada o habitada.

Artículo 54.- Sujetos pasivos.

Quedan obligados al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarios o titulares de un derecho real de uso o disfrute de las viviendas terminadas, o titulares de la promoción en proyecto, que soliciten la cédula de habitabilidad o el visado previo de proyectos a efectos de habitabilidad.

Artículo 55.- Devengo.

La tasa se devenga por el simple hecho de solicitar el visado previo del proyecto a efectos de habitabilidad o la cédula de habitabilidad.

Artículo 56.- Tarifas.

Las cuantías de las cuotas serán las siguientes:

7.1.1. Por el visado previo de proyectos a efectos de habitabilidad:

1. Por una vivienda 3.240 pts.
2. Por las que excedan hasta diez, cada una 980 pts.
3. A partir de 10, cada una 649 pts.

7.1.2. Por cédulas de habitabilidad:

1. De primera ocupación, por vivienda 3.640 pts.
2. De segunda o posteriores ocupaciones, por vivienda 10.920 pts.

Sección 2ª. Tasa por la prestación de servicios en actuaciones protegibles en materia de vivienda.

Artículo 57.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad desplegada por la Administración Regional con motivo del examen de la documentación técnica y jurídica, inspección de obras e informes, referida a toda clase de actuaciones en materia de vivienda que tengan la consideración de protegibles con arreglo a la legislación aplicable.

Artículo 58.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la Tasa las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, titulares de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

Artículo 59.- Devengo.

1. La obligación de satisfacer la tasa nace en el momento de presentar la solicitud correspondiente.

2. En viviendas de Protección Oficial y Obras de Edificación protegidas, se formulará una liquidación complementaria, en el momento de la Calificación Definitiva, a aquellos proyectos en los que se apruebe el incremento de la superficie útil prevista inicialmente.

3. En las obras de Rehabilitación se girará liquidación complementaria si el presupuesto protegible sufriera incrementos en el momento de la solicitud de la Calificación Definitiva de Rehabilitación.

Artículo 60.- Tarifas.

Las cuantías de la tasa serán las siguientes:

7.2.1.1. Solicitud de Calificación provisional: 0,14% de la cuota tributaria, que se fija por el producto de la superficie útil por el coste por m² fijado en el módulo M de viviendas de protección oficial aplicable al área de que se trate y al momento de la calificación.

2. Obras de Rehabilitación Libre y Protegida: 0,14% del presupuesto de ejecución material de la obra.

3. Solicitud de visado de contrato de compraventa de vivienda usada: 1.960 ptas, por cada contrato.

4. Solicitud de autorización de cambio de titularidad del expediente: 1.960 ptas, por solicitud.

5. Solicitud de descalificación voluntaria de viviendas de protección oficial: 1.960 ptas, por solicitud.

Sección 3ª. Tasa por la realización de trabajos y ensayos del laboratorio de control de calidad de la edificación.

Artículo 61.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización de trabajos y ensayos por los laboratorios de la Comunidad Autónoma cuando resulte necesario para la tramitación de un expediente o la ejecución de obras.

Artículo 62.- Sujeto pasivo.

1. Resultan obligados al pago de la tasa los solicitantes de los ensayos o trabajos.

2. Cuando se trate de obras de la Comunidad Autónoma, corresponderá el pago al contratista o concesionario encargado de su ejecución.

Artículo 63.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de solicitar la realización del ensayo.

Artículo 64.- Tarifas.

La cuota resultará de la aplicación de una tarifa fija para cada una de las distintas clases de ensayo, según la relación que a continuación se detalla:

7.3.1 ACEROS

7.3.1.1 BARRAS PARA HORMIGÓN ARMADO

1. Tracción de una barra de acero liso o corrugado S/UNE 36401-81, 7.500 pts.

2. Sección equivalente de una barra de acero S/UNE

36088 y 36068-88, 805 pts.

3. Ensayo doblado simple, una probeta, UNE 36088, 1.820 pts.

4. Ensayo doblado-desdoblado, UNE 36088, una probeta 2.240 pts.

5. Determinación de las características geométricas de una barra de acero, S/UNE 36088, una probeta 4.150 pts.

6. Ensayo completo sobre 2 probetas de acero por diámetro 24.770 pts.

7. Aptitud al soldeo de 6 probetas (1 diámetro) preparadas por el peticionario, S/EH-88, 20.090 pts.

8. Ensayo completo de una malla electrosoldada (hasta dos calibres), UNE 36092 y 36462, 50.000 pts.

9. Arrancamiento de las barras del nudo en mallas electrosoldadas S/UNE 36462, sobre una probeta 6.700 pesetas.

7.3.1.2 PERFILES LAMINADOS

1. Inspección de soldadura por ultrasonidos, serie tres soldaduras 18.750 pts.

2. Inspección de soldaduras a tope y calificación de éstas (tres radiografías) 18.750 pts.

3. Ensayo a tracción de una probeta de acero, según UNE 7262, incluyendo: límite elástico aparente, límite elástico convencional, resistencia a tracción, alargamiento, estricción, módulo de elasticidad 7.500 pts.

4. Ensayo de flexión por choque (resiliencia) a temperatura ambiente, UNE 7056, una probeta 2.500 pts.

5. Ensayo de flexión por choque (resiliencia) a distinta temperatura ambiente, UNE 7056, por probeta 8.250 pts.

6. Ensayo de flexión acero laminado (una muestra) 5.490 pts.

7. Ensayo de cizalladura una muestra 5.490 pts.

8. Ensayo de doblado, S/UNE 7292, una muestra 3.260 pts.

7.3.2.1 AGUAS

1. Análisis químico de aguas, según EH88, incluyendo contenido en sulfatos UNE 7131, contenido en cloruros UNE 7178, sales solubles UNE 7130, hidratos de carbono UNE 7132, potencial de hidrógeno UNE 7234, aceites y grasas UNE 7235, una muestra 16.270 pesetas.

2. Potencial de hidrógeno, pH 1.210 pts.

3. Sustancias disueltas 2.410 pts.

4. Sulfatos, expresados en SO_4 , 4.020 pts.

5. Ión Cloruro, Cl 2.410 pts.

6. Hidratos de carbono 1.350 pts.

7. Sustancias orgánicas solubles en éter 6.700 pts.

8. Determinación de calcio y magnesio 8.900 pts.

9. Carbonatos y bicarbonatos 7.830 pts.

10. Contenido en CO_2 agresivo 9.800 pts.

11. Determinación de ión amonio 3.950 pts.

12. Dureza de un agua 2.080 pts.

13. Sustancias en suspensión 1.350 pts.

14. Nitritos 1.740 pts.

7.3.3.1 ÁRIDOS PARA HORMIGONES Y MORTEROS

1. Terrones de arcilla, UNE 7133, una muestra 4.450 pts.

2. Contenido en finos, UNE 7135, una muestra 4.220 pts.

3. Materia orgánica, UNE 7082, una muestra 3.970 pesetas.

4. Análisis granulométrico, UNE 7139, una muestra 4.810 pts.

5. Determinación cuantitativa de los compuestos de azufre, UNE 83120, una muestra 13.390 pts.

6. Material que flota en un líquido de peso específico 2 g/cm^3 , según UNE 7244, una muestra 4.920 pts.

7. Reactividad potencial de los álcalis del cemento, según UNE 7137, 13.660 pts.

8. Partículas blandas, UNE 7134, una muestra 8.770 pts.

9. Coeficiente de forma, UNE 7238, una muestra 9.970 pts.

10. Estabilidad de los áridos frente a disoluciones de sulfato sódico o magnesio, según UNE 7136, una muestra 16.750 pts.

11. Equivalente de arena, UNE 83131, 6.900 pts.

12. Azul de metileno, UNE 83130, 2.480 pts.

13. Friabilidad de arena, ensayo micro-Deval, UNE 83115, 26.520 pts.

14. Resistencia al desgaste de grava, método de Los Ángeles, UNE 83116, 23.910 pts.

15. Absorción de agua por los áridos, UNE 83133/4, 4.360 pts.

16. Peso específico aparente y absorción, S/UNE 7083, 5.560 pts.

17. Densidad de conjunto 3.150 pts.

18. Contenido en sales solubles 3.950 pts.

19. Determinación del contenido, tamaño máximo característico y módulo granulométrico del árido grueso en el hormigón fresco, UNE 7295, 16.070 pts.

20. Determinación de los compuestos de azufre, UNE 7245, 13.390 pts.

21. Determinación volumétrica de cloruro, método Volhad, UNE 80240, 3.820 pts.

7.3.4.1 CEMENTOS

1. Finura de molido, UNE 80107/8, una muestra 1.350 pts.

2. Peso específico real, UNE 80103, una muestra 2.680 pts.

3. Tiempos de fraguado, UNE 80102, una muestra 4.690 pts.

4. Estabilidad de volumen por agujas de Lechatelier, una muestra, UNE 80120, 4.020 pts.

5. Expansión en autoclave, una muestra, UNE 80113, 5.350 pts.

6. Resistencia a la compresión y flexotracción, incluyendo fabricación, conservación y rotura de una serie de 6 probetas, UNE 80101, 1 muestra 14.730 pts.

7. Superficie específica Blaine, UNE 80106 5.830 pesetas.

8. Determinaciones analíticas RC88, incluyendo pérdida al fuego y residuo insoluble, una muestra 9.380 pesetas.

9. Análisis químico del cemento, según RC88, 26.780 pts.

10. Determinación del contenido en cal libre, una muestra UNE 80243, 11.590 pts.

11. Calor de hidratación de un cemento, según RC88 una muestra, según UNE 80118, 11.590 pts.

12. Puzolanidad, índice puzolánico 8 días, UNE 80280, 11.960 pts.

13. Puzolanidad, índice puzolánico 15 días, UNE 80280, 17.870 pts.

14. Humedad, según UNE 80220, 2.010 pts.

15. Cenizas volantes, UNE 80262, 6.500 pts.

16. Escorias siderúrgicas, UNE 80263, 5.830 pts.

17. Dióxido de carbono, UNE 80241, 5.350 pts.
18. Falso fraguado s/UNE y s/ASTM C-451, 4.020 pts.
19. Determinación de cloruros 3.820 pts.
20. Residuo insoluble 8.040 pts.
21. Pérdida al fuego 2.010 pts.
22. Determinación de sulfatos 13.390 pts.
23. Composición potencial del clinker Portland, UNE 80304, 26.780 pts.

7.3.5.1 HORMIGONES

1. Curado, refrentado y ensayo a compresión de una probeta de hormigón, UNE 83301/3/4, 1.910 pts.
2. Curado y ensayo a tracción (E.Brasileño) UNE 83306, una probeta 1.910 pts.
3. Fabricación, curado y ensayo a flexotracción de probeta prismática de hormigón, S/UNE 83305, 11.520 pesetas.
4. Porosidad del hormigón fraguado, una muestra 7.370 pts.
5. Densidad del hormigón fraguado, una muestra 1.910 pts.
6. Toma de muestras del hormigón fresco incluyendo muestreo del hormigón, medida del asiento de cono, fabricación de hasta 4 probetas cilíndricas de 15 x 30 cm. curado, refrentado y rotura 12.060 pts.
7. Por cada probeta adicional de la misma muestra 2.420 pts.
8. Estudio teórico de dosificación. Método de la Peña. Con los áridos suministrados por el peticionario 13.390 pts.
9. Estudio teórico y dosificación, incluyendo confección de series de 6 probetas cilíndricas de 15 x 30 cm. de 4 amasadas distintas, curado refrentado y rotura hasta alcanzar las características específicas, UNE 83301/3/4, sin incluir los ensayos necesarios de los áridos 80.340 pesetas.
10. Extracción testigos hormigón endurecido, mediante sonda rotativa, tallado, refrentado ensayo a compresión, UNE 83302/3/4, una probeta trepano 75 mm. 13.390 pts.
11. Una probeta trepano 100 mm. 16.070 pts.
12. Una probeta trepano 150 mm. 26.780 pts.
13. Por cada probeta adicional 8.040 pts.
14. Contenido en cemento, según ASTM C-85, 34.200 pts.
15. Sulfatos solubles 10.050 pts.
16. Cloruros 7.500 pts.
17. Rotura a compresión de una probeta de hormigón, cilíndrica o cúbica, aportada por el peticionario 1.350 pts.
18. Refrentado de una probeta cilíndrica con azufre, por cara 672 pts.
19. Determinación de la consistencia del hormigón s/UNE 83313 (3 ensayos) 2.140 pts.
20. Corte, refrentado y rotura a compresión de una probeta de hormigón s/UNE 83302/3/4, 4.690 pts.
21. Presencia de cenizas volantes (cualitativo) 8.370 pesetas.
22. Reconocimiento esclerométrico, por unidad, (media de 14 medidas) 672 pts.
23. Reconocimiento mediante ultrasonidos, unidad 1.350 pts.
24. Determinación del modulo de elasticidad, una probeta, 2.010 pts.

7.3.5.2 CENIZAS VOLANTES

1. Determinación de la humedad, s/UNE 83431-86, 2.010 pts.
2. Determinación de los sulfatos expresados en SO₃ por método gravimétrico s/UNE 83432-86, 13.390 pts.
3. Determinación de la pérdida por calcinación s/UNE 83444-86, 2.010 pts.
4. Determinación de la finura s/UNE 83450-86, 6.020 pts.
5. Determinación del índice de actividad resistente con cemento Portland, a 2 edades 26.780 pts.
6. Determinación de la estabilidad de volumen por el método de Le Chatelier, una muestra, UNE 83453, 5.350 pesetas.

7.3.5.3 ADITIVOS

1. Determinación del residuo seco, a los 105 - 3°C de los aditivos líquidos, UNE 83205, 2.010 pts.
2. Determinación de la pérdida de masa, a los 105 - 3°C, de los aditivos sólidos, UNE 83206, 2.010 pts.
3. Determinación de la pérdida por calcinación, a 105 - 25°C, UNE 83207, 2.010 pts.
4. Determinación del residuo insoluble en agua destilada, UNE 83208, 2.680 pts.
5. Determinación del contenido de agua no combinada, UNE 83209, 5.350 pts.
6. Determinación del contenido de compuestos de azufre, UNE 83211, 13.390 pts.
7. Determinación del peso específico de los aditivos líquidos, UNE 83225, 2.680 pts.
8. Determinación de la densidad aparente de los aditivos sólidos, UNE 83226, 4.020 pts.
9. Determinación del pH, UNE 83227, 2.010 pts.
10. Determinación del aire ocluido en morteros, UNE 83259, 13.390 pts.
11. Consistencia de morteros, UNE 83258, 13.390 pesetas.
12. Determinación de cloruros, UNE 83210, 6.700 pesetas.

7.3.6.1 YESOS Y ESCAYOLAS

1. Finura de molido, UNE 102031, una muestra 2.280 pts.
2. Relación agua/yeso correspondiente al amasado en saturación, una muestra 3.340 pts.
3. Tiempo de fraguado, UNE 102031, una muestra 4.690 pts.
4. Resistencia a la flexotracción, UNE 102031, 5.350 pts.
5. Agua combinada, UNE 102032, 3.750 pts.
6. Trióxido de azufre 4.020 pts.
7. Índice de pureza, UNE 102032, 6.700 pts.
8. Contenido en sulfato de calcio semihidrato, UNE 102037, 9.840 pts.
9. Sílice 11.390 pts.
10. Determinación del pH, UNE 102032, 2.680 pts.
11. Óxido de aluminio y hierro 10.050 pts.
12. Óxido de magnesio 15.400 pts.
13. Ensayos de trabajabilidad, UNE 102031, 9.650 pts.
14. Óxido de calcio 13.390 pts.
15. Cloruros 3.820 pts.
16. Análisis químico, según pliego de recepción de yesos RY/85, 9.380 pts.
17. Análisis químico de escayolas, según pliego de recepción de yesos RY/85, 18.750 pts.
18. Ensayos físicos y mecánicos, según RY-85, 15.670 pts.

19. Cálculo de la composición mineralógica a partir de análisis químico 4.470 pts.

20. Determinación de la dureza del guarnecido de yesos (5 muestras) 6.700 pts.

21. Placas de escayola y cartón yeso (planeidad, desviación angular, masa por unidad de superficie) 13.390 pts.

7.3.7.1 CALES

1. Análisis químico completo, s/UNE 7094 a 7099, 27.610 pts.

2. Ensayos físicos y mecánicos (finura de molido, principio y fin de fraguado y resistencia a compresión) 22.500 pts.

7.3.8. MATERIALES CERÁMICOS

7.3.8.1 LADRILLOS CERÁMICOS

1. Ensayo de tolerancia dimensional, forma y aspecto, según UNE 67030, 14.250 pts.

2. Defectos estructurales, fisuras, exfoliaciones y desconchados, UNE 67019, 4.020 pts.

3. Características de la forma (planeidad y espesor de pared) 5.350 pts.

4. Determinación de masa y coloración 4.020 pts.

5. Determinación de la absorción de agua, UNE 67027, 8.700 pts.

6. Ensayo de florescencias, UNE 67029, 8.700 pts.

7. Ensayo de expansión por humedad, UNE 67036, 28.470 pts.

8. Peso específico 4.020 pts.

9. Ensayo heladicidad (sobre 12 ladrillos), UNE 67028, 28.470 pts.

10. Determinación de la resistencia a compresión, UNE 67026, 25.310 pts.

11. Absorción de agua s/UNE 67027, sobre tres ladrillos 8.700 pts.

12. Determinación de la succión, UNE 67031, 6.700 pesetas.

13. Determinación de la resistencia a flexión, UNE 7060, 9.040 pts.

7.3.8.2 TEJAS CERÁMICAS

1. Tolerancias dimensionales (longitud, anchura y deformaciones) 13.390 pts.

2. Defectos estructurales, fisuras, grietas, exfoliaciones, laminaciones y desconchados (sobre 10 tejas), UNE 67024, 4.020 pesetas.

3. Permeabilidad (sobre 6 tejas), UNE 67033, 23.880 pts.

4. Determinación de la resistencia a flexión (sobre 6 tejas), UNE 67035, 15.630 pts.

5. Heladicidad (sobre 6 tejas), UNE 67034, 28.120 pts.

7.3.8.3 REFRACTARIOS CERÁMICOS

1. Determinación de la porosidad aparente, absorción de agua y densidad (1 probeta), según ASTM C-830, 13.390 pts.

2. Clasificación de los materiales refractarios según ASTM C-64, 4.550 pts.

7.3.8.4 BOVEDILLAS CERÁMICAS

1. Dilatación potencial de bovedilla cerámica, UNE 67036, 20.370 pts.

2. Resistencia a flexión, 1 probeta, UNE 67037, 4.020 pts.

3. Ensayos de bovedillas, según EF88, 9.380 pts.

7.3.8.5 BALDOSAS CERÁMICAS, AZULEJOS, PLAQUETAS

1. Características dimensionales, longitud, anchura, espesor, rectitud de los lados, ortogonalidad, curvatura y alabeo (sobre 10 baldosas), UNE 67098, 13.390 pts.

2. Aspecto superficial (30 baldosas), UNE 67098, 8.040 pts.

3. Absorción de agua, UNE 67099 (10 baldosas) 13.390 pts.

4. Resistencia a la flexión (6 baldosas), UNE 67100, 20.090 pts.

5. Resistencia al cuarteo (5 baldosas), UNE 67105, 10.050 pts.

6. Dureza superficial (3 baldosas), UNE 67101, 9.380 pts.

7. Determinación tolerancia dimensional (10 probetas), UNE 24007, 14.260 pts.

8. Determinación de la succión (sobre 3 probetas), UNE 7268, 13.390 pts.

9. Ensayo de dilatación potencial (sobre 5 probetas), UNE 7318, 28.520 pts.

10. Adherencia al mortero de cemento ASTM C-482, 28.390 pts.

11. Decoloración del vidriado (sobre 3 probetas) ASTM C-126, 19.130 pts.

12. Fisuración del vidriado (sobre 3 probetas), ASTM C-126, 26.800 pts.

13. Desgaste o abrasión s/UNE 67102 sobre cinco baldosas no esmaltadas, 26.800 pts.

14. Desgaste o abrasión s/UNE 67154-85 sobre 11 probetas esmaltadas 40.180 pts.

15. Coeficiente de dilatación térmica lineal s/UNE 67103-85 sobre dos probetas 7.370 pts.

16. Resistencia al choque térmico s/UNE 67104, serie de 5 azulejos 13.390 pts.

17. Resistencia a los agentes químicos en baldosas no esmaltadas s/UNE 67106, por cada solución 3.340 pts.

18. Resistencia del esmalte a los agentes químicos s/UNE 67122-85 sobre 5 probetas 16.740 pts.

19. Resistencia del esmalte a las manchas s/UNE 67122 sobre 5 probetas 7.030 pts.

20. Expansión de baldosas sin esmaltar s/UNE 67155-85 sobre 7 piezas 28.520 pts.

21. Heladicidad s/UNE 67202-85 sobre 10 piezas 66.950 pts.

22. Resistencia al choque o impacto s/BSI 1281 sobre 5 piezas 16.740 pts.

7.3.9 VIDRIOS

1. Ensayos de planeidad, UNE 43009, 11.040 pts.

2. Determinación de la resistencia al impacto, UNE 43017, 6.830 pts.

3. Resistencia a la inmersión en agua a la temperatura de ebullición UNE 43024, 20.150 pts.

4. Resistencia a la inmersión en agua, UNE 43022, 20.150 pts.

7.3.10 PAVIMENTOS

1. Determinación de la densidad aparente (una probeta) 13.390 pts.

2. Determinación de la absorción de agua 8.700 pts.

3. Heladicidad, serie de 3 baldosas 24.110 pts.

4. Determinación del desgaste por rozamiento (2 probetas) 13.390 pts.

5. Determinación de la resistencia a flexión (6 probetas) 20.090 pts.

6. Determinación de características geométricas, tolerancia y aspecto de forma (5 probetas) 14.260 pts.

7. Determinación de la resistencia al choque (3 probetas) 7.430 pts.

8. Espesor de la capa de huella en terrazos 3.340 pesetas.

9. Permeabilidad y absorción de agua por la cara vista 13.390 pts.

7.3.11 MATERIALES IMPERMEABILIZANTES DE CUBIERTAS

7.3.11.1 FIELTROS Y TEJIDOS BITUMINOSOS MV301

1. Peso de saturante 13.660 pts.

2. Peso de material saturado 6.700 pts.

3. Pérdida por calentamiento a 105°C, 9.380 pts.

4. Plegabilidad a 0° y 25°C, 9.380 pts.

7.3.11.2 LAMINAS BITUMINOSAS MV301

1. Resistencia al calor 80° y 70° C, 11.390 pts.

2. Ensayo de adherencia 11.390 pts.

3. Absorción de agua 11.390 pts.

4. Peso del saturante 13.660 pts.

5. Peso del recubrimiento 13.660 pts.

6. Peso unitario de la lámina 6.830 pts.

7.3.11.3 PLACAS DE FIBROCEMENTO

1. Características geométricas 4.020 pts.

2. Permeabilidad, una probeta 6.700 pts.

3. Heladicidad, un ciclo 805 pts.

4. Masa volumétrica aparente 2.680 pts.

5. Resistencia a flexión, una placa 4.690 pts.

7.3.12. PIZARRAS

1. Absorción de agua (3 muestras), UNE 7089, 8.700 pts.

2. Resistencia a flexión (3 muestras), UNE 7090, 45.920 pts.

3. Estabilidad frente al ácido sulfúrico (tres muestras), UNE 7091, 13.390 pts.

4. Acción del hielo (una muestra), UNE 7062, 28.450 pts.

5. Porosidad (una muestra), UNE 7311, 8.700 pts.

6. Densidad aparente (una muestra), UNE 7310, 13.390 pts.

7. Permeabilidad al agua (una muestra) 8.970 pts.

8. Capilaridad (una muestra) 8.510 pts.

7.3.13. PINTURAS

1. Tiempo de secado y endurecimiento MELC 1273, 11.920 pts.

2. Poder cubriente, UNE 48098, 11.920 pts.

3. Densidad, UNE 48098, 13.860 pts.

4. Flexibilidad, MELC 1293, 11.920 pts.

5. Absorción, MELC 1280, 14.060 pts.

6. Adherencia al soporte, 3 ensayos 23.430 pts.

7. Determinación de agua añadida 6.020 pts.

7.3.14. GALVANIZADOS

1. Espesor y uniformidad de la película de galvanizado, UNE 37501, 13.390 pts.

2. Continuidad del recubrimiento, método Preece, UNE 7183, 4.690 pts.

3. Peso del recubrimiento de galvanizado sobre tubos de acero, según UNE 37501 (1 muestra) 10.710 pts.

4. Características geométricas, (1 muestra) 2.680 pesetas.

7.3.15 ALUMINIO ANONIZADO

1. Determinación de la película de anonizado (3 muestras), UNE 38012, 13.390 pts.

2. Espesor por corriente Foucault, UNE 38013, 5.090 pts.

3. Calidad del sellado de la capa de anonizado (3 muestras), UNE 38016, 18.490 pts.

4. Calidad del sellado de la capa de anonizado (3 muestras), por el método de la gota colorante, UNE 38017, 5.090 pts.

5. Espesor de la pintura, en obra. Un elemento (5 determinaciones) 5.090 pts.

6. Espesor de pintura, en laboratorio (10 determinaciones), una muestra 12.720 pts.

7.3.16 MADERAS

1. Humedad por desecación, UNE 56529-77, 8.700 pesetas.

2. Peso específico, UNE 56531-77, 10.710 pts.

3. Higroscopicidad, UNE 56532-77, 15.940 pts.

4. Contracción lineal y volumétrica, UNE 56533-77, 14.260 pts.

5. Dureza, UNE 56534-77, 14.260 pts.

6. Resistencia a flexión dinámica, UNE 56536-77, 15.940 pts.

7. Resistencia a tracción, UNE 56538-77, 22.970 pesetas.

8. Resistencia a la hienda, UNE 56539-78, 7.910 pesetas.

7.3.17 PLÁSTICOS

1. Densidad del material (3 probetas), UNE 53020, 12.060 pts.

2. Temperatura de Vicat (2 probetas), UNE 53118, 12.060 pts.

3. Absorción de agua (3 probetas), UNE 53028, 8.040 pts.

4. Resistencia al impacto (90 impactos), parte I, UNE 53112, 22.100 pts.

5. Resistencia a flexión, UNE 53360 (3 probetas) 11.520 pts.

6. Resistencia al cloruro de metileno (3 probetas), UNE 53360 12.850 pts.

7. Comportamiento al calor (3 probetas), UNE 53112, 15.540 pts.

7.3.18 ENSAYOS DE TUBOS, ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

1. Comprobación de dimensiones, espesores, rectitud 8.040 pts.

2. Ensayo de absorción de agua, ASTM C-497-75, 8.700 pts.

3. Ensayo de permeabilidad, ASTM C-497-75, 4.960 pts.

4. Ensayo de aplastamiento (3 muestras), UNE 88201/2, 46.860 pts.

5. Ensayo flexión longitudinal (3 muestras), UNE 88201/2, 46.190 pts.

6. Resistencia química (una muestra), UNE 88201/2, 17.950 pts.

7. Estanqueidad al agua 9.380 pts.

8. Ensayo flexión transversal 40.180 pts.

7.3.19 AISLANTES TÉRMICOS

7.3.19.1 POLIESTIRENO EXPANDIDO

1. Densidad aparente y dimensiones, UNE 53215, 3.880 pts.
2. Resistencia a compresión, UNE 53205 (5 probetas) 3.610 pts.

7.3.19.2 VIDRIO Y LANA DE ROCA

1. Densidad aparente y dimensiones(3 probetas) 11.450 pts.

7.3.19.3 ESPUMAS DE POLIURETANO

1. Densidad a espumación libre (una muestra), UNE 53215, 3.820 pts.
2. Tiempos de crema (TC) y gelificación (una muestra) 3.820 pts.
3. Resistencia a compresión de planchas y paneles (5 probetas), UNE 53205, 7.770 pts.

7.3.19.4 VIDRIO CELULAR

1. Densidad aparente (3 probetas), UNE 53215, 2.950 pts.
2. Resistencia a flexión(3 probetas), UNE 53204, 8.300 pts.

7.3.20 BLOQUES, BOVEDILLAS, BORDILLOS Y PIEZAS ESPECIALES

1. Regularidad de forma y dimensiones (4 piezas), RTC INCE y UNE, 12.060 pts.
2. Resistencia a compresión (refrentados) RTC INCE 4.020 pts.
3. Resistencia a flexión (una pieza, bovedillas) 8.040 pts.
4. Absorción de agua (3 muestras), ASTM C-140, 13.390 pts.
5. Retracción por secado (5 muestras), ASTM C-426, 31.460 pts.
6. Adherencia (5 muestras), ASTM E-149, 54.900 pesetas.
7. Heladicidad (3 probetas) 28.120 pts.
8. Forma, medida y designación de bordillos DIN 483, 4.550 pts.
9. Resistencia a flexión, DIN 483, 15.670 pts.
10. Resistencia a la compresión (bordillos) 22.770 pesetas.
11. Resistencia al desgaste por rozamiento 32.140 pesetas.
12. Ensayos de bovedillas, según EF88, 9.380 pts.
13. Sección bruta, sección neta e índice de macizos 6.700 pts.
14. Densidad real del hormigón 6.700 pts.
15. Succión 13.390 pts.
16. Sulfatos solubles en bloques 8.700 pts.
17. Peso medio y densidad media (bloques) 6.380 pesetas.

7.3.21 SUELOS

1. Contenido de humedad natural, NLT 102, 1.090 pesetas.
2. Densidad aparente 1.680 pts.
3. Peso específico de las partículas, UNE 7001, 2.910 pts.
4. Límites de Atterberg, UNE 7377 y 7378, 11.390 pesetas.
5. Comprobación de la no plasticidad, NLT 106, 1.820 pts.
6. Límite de retracción, UNE 7016, 4.550 pts.
7. Equivalente de arena NLT 113, 2.820 pts.

8. Análisis granulométrico por tamizado NLT 104, 6.020 pts.

9. Análisis granulométrico por sedimentación MELC 16.01, 9.100 pts.

10. Material que pasa por el tamiz, UNE 0,080, 4.020 pts.

11. Ensayos proctor normal y modificado NLT 107 y 108, 13.450 pts.

12. Porosidad de un terreno, UNE 7045, 4.630 pts.

13. Hinchamiento en aparato Lambe, UNE 7043, 7.910 pts.

14. Ensayo de determinación de carbonatos, de materia orgánica, UNE 7368, de sulfatos NLT 120 y de pH, 16.980 pts.

15. Densidad y humedad in situ por el método de la arena 4.690 pts.

16. Determinación rápida de la humedad mediante humidímetro Speedy 4.020 pts.

17. Ensayo de carga con placa, 1 ensayo 80.340 pts.

18. Ensayo S.P.T., in situ, colocación equipo 40.180 pesetas.

19. Ensayo S.P.T., in situ, por metro lineal 4.020 pesetas.

20. Coeficiente de Los Ángeles s/NLT 149, 23.910 pesetas.

21. Caras de fractura 7.370 pts.

7.3.22 PIEDRAS NATURALES

1. Absorción de agua s/UNE 2.680 pts.
2. Peso específico aparente y real s/UNE 2.680 pts.
3. Porosidad de una roca s/ASTM C-127, 6.700 pts.
4. Resistencia a compresión s/UNE 10.710 pts.
5. Resistencia a flexión s/UNE 10.710 pts.
6. Resistencia al desgaste por rozamiento s/UNE 12.990 pts.
7. Resistencia a la helada s/UNE, cada ciclo 805 pesetas.
8. Resistencia al choque s/UNE 11.650 pts.

7.3.23 TARADO DE EQUIPOS

1. Una prensa en una escala 23.880 pts
2. Una prensa en dos escalas 33.470 pts.
3. Una prensa en tres escalas 40.180 pts.
4. Tarado de esclerómetro, por unidad 2.680 pts.
5. Tarado de balanzas, por unidad 2.680 pts.

7.3.24 ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE ENSAYOS

1. Acreditación de laboratorios, incluyendo tramitación e inspección previa 33.900 pts.
2. Inspección de seguimiento 66.950 pts.
3. Renovación de acreditación 107.100 pts.

7.3.25 PRUEBAS Y ENSAYOS ESPECIALES

1. Pruebas experimentales de forjados o estructuras para pisos y cubiertas:
Según plan de trabajo y presupuesto.
2. Pruebas y comprobaciones de fabricación de viguetas de hormigón:
Según plan de trabajo y presupuesto.
3. Ensayo a servicio, fisuración (en su caso) y rotura, comprobando las características mecánicas y coeficientes de seguridad en vigas y forjados: Según plan de trabajo y presupuesto.
4. Ensayos de forjados, según EF88 (a pie de obra). El contratista fabricará el forjado a probar y dispondrá la reacción necesaria para ejercer los esfuerzos, 1 ensayo

40.180 pts.

5. Pruebas de estanqueidad y evacuación de agua en cubiertas s/NTE, por unidad de bajante 6.700 pts.

6. Ensayos de comprobación de adherencia de revestimientos, 3 ensayos 28.790 pts.

7. Ensayos sobre funcionamiento de sistemas de ventilación por conducto 66.950 pts.

8. Evaluación del nivel de iluminación de un local y/o medición 6.370 pts.

9. Evaluación del nivel ambiental de ruido de un local y/o medición 6.700 pts.

10. Prueba de servicio en instalaciones de fontanería, s/NTE-IFF, implantación de equipo 20.090 pts.

11. Prueba de servicio en instalaciones de fontanería, s/NTE-IFF, por cada local húmedo 1.350 pts.

12. Prueba de estanqueidad en instalaciones de calefacción, s/NTE-ICR, implantación de equipo 20.090 pts.

13. Prueba de estanqueidad en instalaciones de calefacción, s/NTE-ICR, por punto de consumo 672 pts.

14. Prueba de estanqueidad en red de saneamiento por cada bajante 6.700 pts.

15. Permeabilidad dinámica a la acción combinada de agua y viento (revestimiento), una muestra, sobre muro construido por el peticionario 33.470 pts.

16. Estanqueidad al agua de escorrentía de paramentos y de encuentros con carpintería 33.470 pts.

17. Peritajes y estudios de patología: Según plan de trabajo y presupuesto

18. Carpintería metálica. Resistencia al viento permeabilidad al aire y estanqueidad al agua: Según plan de trabajo y presupuesto.

19. Carpintería metálica. Ensayo mecánico, alabeo, flexión, descuadre, etc.:

Según plan de trabajo y presupuesto.

Cuando haya que efectuar el ensayo total o parcialmente fuera del laboratorio, además de la tarifa en vigor serán de cuenta del interesado el coste de las dietas de personal, el de los gastos de locomoción y materiales. Esta norma es aplicable a todas las tarifas de esta tasa.

CAPÍTULO VIII

Tasas en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca

Sección 1ª. Tasa por la prestación de servicios veterinarios.

Artículo 65.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de trabajos facultativos relacionados con el desempeño de actividades ganaderas.

Artículo 66.- Sujeto pasivo.

Tendrán la condición de sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de los servicios o trabajos que constituyen el hecho imponible, así como los propietarios o titulares de los animales o explotaciones que den lugar a los trabajos de inspección, reconocimiento o comprobación.

Artículo 67.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de presentar la solicitud que dé lugar a la prestación del servicio.

Artículo 68. Tarifas.

8.1.1. Servicios facultativos relacionados con la comprobación sanitaria, saneamiento ganadero y lucha contra ectoparásitos de ganaderías calificadas. En cuanto a la revisión anual preceptiva, se aplicará una cuota fija y además una cantidad fija por cada reproductor. Por lo que respecta a la concesión de títulos se aplicará una cuota fija, de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Cuota fija 7.380 pts.
2. Bovinos 21.3 pts.
3. Porcino 6,4 pts.
4. Títulos 661 pts.

8.1.2. Servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes solicitados a instancia del interesado o por aplicación de legislación en materia de epizootias: Se aplicará una cantidad variable dependiendo del número de muestras y de las características de las mismas de acuerdo con las siguientes tarifas:

	DE 1 A 5	6 A 15	16 A 50	Adelante
1. Bacteriológicos	851 pts	—	—	415 pts
2. Serológicos	415 pts	335 pts	252 pts	184 pts
3. Parasitológicos	851 pts	—	—	415 pts
4. Físico-Químicos	851 pts	—	—	415 pts
5. Clínicos	851 pts	—	—	415 pts
6. Necropsias	1.800 pts	—	—	1.670 pts

8.1.3.1. Reconocimiento facultativo de animales domésticos y expedición de certificaciones de aptitud: 778 pts./servicio.

8.1.4.1. Inspección y comprobación anual de las delegaciones y depósitos de los productos biológicos destinados a prevenir y combatir las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de los animales: 2.020 pts.

8.1.5.1. Apertura de centros de aprovechamiento de cadáveres animales, vigilancia anual y análisis: 2.020 pts.

8.1.6 Expedición de cartilla ganadera para la confección del mapa epizootológico, su prórroga y visado:

1. Concesión y prórroga porcino 2.960 pts.
2. Concesión y prórroga r. menores 1.910 pts.
3. Concesión y prórroga r. mayores 3.140 pts.
4. Visado especies menores 353 pts.
5. Visado especies mayores 527 pts.

8.1.7 Inspección sanitaria periódica de las paradas y centros de inseminación artificial, así como los sementales del mismo:

1. Equino 594 pts. por cabeza.
2. Bovino 462 pts. por cabeza.
3. Porcino 132 pts. por cabeza.

8.1.8 Reconocimientos sanitarios de las hembras domésticas presentadas a la monta natural e inseminación artificial de paradas o centros:

1. Equino 194 pts. por cabeza.
2. Bovino-lechera 80 pts. por cabeza.
3. Bovino-otros 38,5 pts. por cabeza.

4. Porcino 23,5 pts. por cabeza.

8.1.9.1. Servicios relativos a la apertura y al registro de los centros de inseminación artificial ganadera: 1.730 pesetas.

8.1.10. Servicios facultativos relacionados con la intervención y fiscalización del movimiento interprovincial del ganado:

1. Bovino 17 pts. por cabeza.
2. Porcino 8,5 pts. por cabeza.
3. Lanar 1,71 pts. por cabeza.

8.1.11.1 Estudios referentes a la redacción de proyectos y peritaciones a petición de parte: 1% de su valor.

8.1.12 Extensión de la guía de origen y sanidad: Se aplicará una cuota fija por cabeza y especies:

1. Porcino para vida 20,5 pts.
2. Porcino para sacrificio 26 pts.
3. Especies menores 20,5 pts.
4. Especies mayores 140 pts.
5. Abejas (por colmena) 5,18 pts.
6. Broilers 0,52 pts.
7. Pollitos de día 0,52 pts.
8. Conejos 4,14 pts.

8.1.13. Servicios facultativos de aplicación de productos biológicos, otros productos zoonosanitarios e inspección post-vacunal, correspondientes a las campañas de tratamiento sanitario:

1. Perros y felinos 518 pts. por cabeza.
2. Porcino de cebo 8,5 pts. por cabeza.
3. Porcino de reproducción 25,4 pts. por cabeza.
4. Rumiantes menores 85 pts. por cabeza.
5. Rumiantes mayores 258 pts. por cabeza.
6. Abejas (por colmena) 43,5 pts. por cabeza.
7. Aves y conejos 1,66 pts. por cabeza.

8.1.14. Expedición de talonarios de documentos para el traslado de ganado: 52 pts. por documento.

8.1.15. Servicios facultativos relacionados con la intervención y fiscalización de movimiento de ganado y dependencias en manifestaciones públicas:

1. Corridas de toros 11.760 pts./servicios
2. Concursos, exhibiciones, concentraciones de équidos 11.760 pts./servicios
3. Ferias, exposiciones, etc. 8.230 pts./servicios

Artículo 69.- Supuestos de no sujeción.

1. No darán lugar al devengo de esta tasa las prestaciones facultativas derivadas de la ejecución de programas de erradicación cuando se haya declarado oficialmente una epizootia o zoonosis.

2. No darán lugar al devengo de la tasa los servicios facultativos derivados de las campañas de saneamiento y fomento ganadero, que no consistan en la aplicación de productos biológicos y otros productos zoonosanitarios e inspección post-vacunal correspondientes a las campañas de tratamiento sanitario.

Artículo 70.- Bonificaciones.

Las asociaciones ganaderas que suscriban con la Administración convenios de colaboración en materia de producción y sanidad animal se beneficiarán de una reducción del 60% de la cuota en los diagnósticos efectuados a petición de parte.

Sección 2ª. Tasa por Gestión de Servicios Agro-nómicos.

Artículo 71.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización de trabajos o servicios técnicos y facultativos relacionados con el desempeño de actividades agrarias.

Artículo 72.- Sujeto pasivo.

Tendrán la condición de sujetos pasivos de la tasa los titulares de las explotaciones o propietarios de productos agrarios que den lugar a la prestación de los trabajos y servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 73.- Devengo.

La obligación de pago nace en el momento de la solicitud que dé lugar a la prestación del servicio.

Artículo 74.- Tarifas.

La determinación de cuota se especifica a continuación para los distintos tipos de prestaciones:

8.2.1. Por precintado de semillas selectas nacionales y de importación, así como producción de semilla certificada, se cobrará a razón de 0,125% del valor normal de la mercancía con una tasa mínima de 14.570 pts.

8.2.2. Precintado y arranque de plantones tolerantes a la tristeza y demás frutales en vivero, se cobrará a razón de 0,125% del valor de la mercancía, con una tasa mínima de 14.570 pts.

8.2.3. Inspección facultativa de tratamientos fitosanitarios y sus efectos, redacción de informes y dictámenes técnicos:

1. Sin valoraciones: 3.950 pts.
- Con valoraciones:
2. Hasta 1.000.000 pts.: 5.020 pts.
3. De 1.000.001 a 10.000.000, 9.400 pts.
4. Más de 10.000.000, 12.550 pts.

8.2.4. Ensayos para homologación de productos fitosanitarios, incluida la redacción de dictamen o informe facultativo:

1. Ensayo tipo A: 26.350 pts.
2. Ensayo tipo B: 65.900 pts.

8.2.5. Informes Técnicos y expedición del correspondiente certificado:

1. Sin visita a la explotación: 5.460 pts.
2. Con visita a la explotación: 27.300 pts.

8.2.6.1 Comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas, se cobrará a razón de 0,50% del valor de la obra o cosecha aforada, con una tasa mínima de 14.570 pts.

8.2.7.1 Levantamiento de actas: 8.200 pts.

8.2.8.1 Visitas de inspección, informe y tramitación precisos para obtener cualquier calificación en las explotaciones agrarias o su inscripción en el correspondiente Registro: Se percibirá la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $T = K.P.S.$ Donde, T: Derechos. K: Coeficiente variable (dependiente del tipo de cultivo y de la extensión) P: Precio del Kilogramo de trigo que rija en el momento de realizar el trabajo. S: Superficie, en áreas, de la parte de la explotación afectada por el trabajo.

8.2.9.1 Inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de las mismas o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo: 21.720 pts.

Artículo 75.- Supuestos de no sujeción.

No se hallan sujetos al pago de esta tasa las prestaciones técnicas o facultativas que:

1. Se desarrollen con motivo de inundaciones u otras inclemencias climatológicas.
2. Sean consecuencia de campañas oficiales de fomento al sector agrario.
3. Inspecciones realizadas de oficio por la Administración regional.

Sección 3ª. Tasa por gestión de servicios en materia de industrias agroalimentarias.

Artículo 76.- Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa viene determinado por la prestación de servicios técnicos o facultativos necesarios para:

1. Inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias de alguna de las siguientes acciones: instalación, modificación o traslado de industrias, cambio de propiedad, titularidad o denominación de industria y sustitución de maquinaria.
2. Expedición de documentos de calificación empresarial y certificados.

Artículo 77.- Sujeto pasivo.

Tendrán la condición de sujetos pasivos de la tasa aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten alguna de las actuaciones administrativas relacionadas en el artículo anterior o sean titulares de las industrias que den lugar a las mismas.

Artículo 78.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de solicitarse la inscripción o la expedición de los documentos que dan origen a la tasa. Cuando la inscripción se rea-

lice como resultado de la actuación inspectora, el devengo de la tasa se producirá en el momento de la prestación del servicio.

Artículo 79.- Tarifas.

Las cuantías de la tasa serán las siguientes:

8.3.1. Instalación de nuevas industrias o modificación de las existentes:

Base imponible: Capital de instalación o de ampliación.

1. Hasta 2.000.000 ptas.: 10.490 ptas.
2. De 2.000.001 a 5.000.000 ptas.: 12.952 ptas.
3. De 5.000.001 a 10.000.000 ptas.: 15.955 ptas.
4. De 10.000.001 a 20.000.000 ptas.: 19.457 ptas.
5. Por cada millón de ptas o fracción más: 4.599 pesetas.

8.3.2. Traslado de industrias:

Base imponible: Capital de instalación.

1. Hasta 2.000.000 ptas.: 5.773 ptas.
2. De 2.000.001 a 5.000.000 ptas.: 7.570 ptas.
3. De 5.000.001 a 10.000.000 ptas.: 9.744 ptas.
4. De 10.000.001 a 20.000.000 ptas.: 12.442 ptas.
5. Por cada millón de ptas o fracción más: 2.987 pesetas.

8.3.3. Cambio de propiedad:

Base imponible: Valor de las instalaciones objeto de la transmisión.

1. Hasta 2.000.000 ptas.: 3.147 ptas.
2. De 2.000.001 a 10.000.000 ptas.: 5.109 ptas.
3. De 10.000.001 a 20.000.000 ptas.: 7.669 ptas.
4. Por cada millón de ptas o fracción más: 1.500 pesetas.

8.3.4. Sustitución de maquinaria:

Base imponible: Valor de la maquinaria nueva.

1. Hasta 2.000.000 ptas.: 3.147 ptas.
2. De 2.000.001 a 5.000.000 ptas.: 3.924 ptas.
3. De 5.000.001 a 10.000.000 ptas.: 5.109 ptas.
4. De 10.000.001 a 20.000.000 ptas.: 5.866 ptas.
5. Por cada millón de ptas o fracción más: 1.447 ptas.

8.3.5 Informes para la expedición de certificados: Se aplicará una cuota fija por informe. Adicionalmente, si para la expedición del certificado es necesaria la visita a la industria, se aplicará un tipo fijo en función de la base imponible constituida por el valor de la instalación objeto del análisis.

1. Cuota fija: 2.125 ptas.
2. Hasta 2.000.000 ptas.: 850 ptas.
3. De 2.000.001 a 5.000.000 ptas.: 1.092 ptas.
4. De 5.000.001 a 10.000.000 ptas.: 1.473 ptas.
5. De 10.000.001 a 20.000.000 ptas.: 1.844 ptas.
6. Por cada millón de ptas o fracción más: 489 ptas.

8.3.6 Cambio de titularidad o de denominación de la industria.

Cuota fija por expedición de nuevo certificado e inscripción del cambio en el Registro: 2.583 pts.

Artículo 80.- Bonificaciones.

Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota las empresas beneficiarias de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la C.E.E., del Estado español o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para ese mismo expediente.

Sección 4ª. Tasa por la realización de análisis en el Laboratorio Agrario Regional.

Artículo 81.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de análisis en el Laboratorio Agrario Regional.

Artículo 82.- Sujeto pasivo.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten la realización de cada análisis.

2. Cuando la realización del análisis resulte necesaria para la expedición de autorizaciones, certificaciones o documentos administrativos de cualquier tipo, se considerará sujeto pasivo al solicitante de dicha autorización, certificación o documento administrativo.

3. Cuando se trate de análisis derivados de inspecciones obligatorias tendrán la condición de sujetos pasivos los propietarios de los productos analizados.

Artículo 83.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de solicitar el sujeto pasivo la realización del análisis. Cuando el análisis se produzca como resultado de la actuación de oficio de la Administración, el devengo tendrá lugar en el momento de la realización de dicho análisis.

Artículo 84.- Tarifas.

La cuota resultará de la aplicación de una tarifa fija para cada uno de los distintos parámetros del análisis, según la siguiente relación:

8.4.1 MOSTOS, VINOS Y MISTELAS:

1. Densidad relativa 358 pts.
2. Grado alcohólico total 840 pts.
3. Grado alcohólico adquirido 840 pts.
4. Extracto seco total 274 pts.
5. Acidez total (tárrico) 475 pts.
6. Acidez fija (tárrico) 537 pts.
7. Acidez volátil (acético) 527 pts.
8. Anhídrico sulfuroso total 532 pts.
9. Azúcares reductores 918 pts.
10. Presencia de híbridos 744 pts.
11. Ácido cítrico 1.050 pts.
12. Ácido sórbico 1.590 pts.

13. Flúor 654 pts.
14. Bromo 654 pts.
15. Metanol 890 pts.
16. Cloropirina y Prod. de degradación 1.600 pts.
17. Iones ferrocianuro en disolución 761 pts.
18. Ferrocianuro en suspensión 661 pts.
19. Prueba de anti fermentos 688 pts.
20. Colorantes artificiales 706 pts.
21. Grados Baumé 330 pts.
22. Grados Brix 330 pts.
23. Cobre 560 pts.
24. Cinc 560 pts.
25. Arsénico 1.390 pts.
26. Plomo 1.370 pts.
27. Cadmio 739 pts.
28. Hierro 560 pts.
29. Mercurio 1.390 pts.
30. Otros parámetros no especificados: de 210 a 5.040 pts.

8.4.2 Diagnóstico e identificación de enfermedades de origen fúngico en vegetales 1.480 pts.

8.4.3 Diagnóstico e identificación de enfermedades de origen virótico en vegetales:

1. Diagnóstico serológico 1.190 pts.
2. Diagnóstico por plantas indicadoras 14.830 pts.

Artículo 85.- Bonificaciones.

Quedarán bonificados con un 50 por ciento todos aquellos análisis necesarios para obtener el certificado de exportación de vinos.

Sección 5ª. Tasa por expedición de licencias de pesca marítima de recreo y Carnet de Mariscador.

Artículo 86.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la expedición o renovación de licencias de Pesca Marítima de Recreo o del Carnet de Mariscador.

Artículo 87.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas que soliciten la expedición o renovación de licencia de pesca o carnet de mariscador, o que vengan legalmente obligadas a su obtención.

Artículo 88.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento de la solicitud de expedición o renovación de la licencia de pesca Marítima de Recreo o del Carnet de Mariscador, o cuando se exija el cumplimiento de la obligación legal de obtenerlos.

Artículo 89. Tarifas.

Las cuantías de la tasa serán las siguientes:

- 8.5.1.1 Licencia de pesca marítima de recreo:
 1. Clase A (pesca de superficie): 4.110 pts.
 2. Clase B (pesca submarina): 4.110 pts.
- 8.5.1.2 Carnet del Mariscador: 3.900 pts.

Artículo 90.- Supuesto de no sujeción.

No se hayan sujetos al pago de la tasa por expedición de la licencia de pesca marítima de recreo, Clase A, los sujetos pasivos que acrediten su condición de pensionistas.

Artículo 91.- Bonificación.

Los menores de 16 años gozarán de una bonificación del 50% de la tasa por expedición de licencia de pesca marítima de recreo Clase A.

Sección 6ª. Tasa por concesiones o autorizaciones para instalaciones de explotación de cultivos marinos o por la realización de comprobaciones e inspecciones reglamentarias en las mismas.

Artículo 92.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. La tramitación de expedientes relativos a concesiones o autorizaciones para instalaciones de explotación de cultivos marinos.

2. La realización de comprobaciones o inspecciones reglamentarias en relación con las concesiones y autorizaciones de explotación de cultivos marinos.

Artículo 93.- Sujeto pasivo.

1. En los supuestos de solicitud de autorizaciones o concesiones tendrán la condición de sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas que formulen dicha solicitud.

2. En los demás casos se considerará sujeto pasivo a los titulares de la instalación.

Artículo 94.- Devengo.

1. En los supuestos de solicitud el devengo se producirá en el momento de presentación de la misma.

2. En los supuestos de comprobación o inspección, el devengo tendrá lugar en el momento en que se produzca el hecho que determine la realización de la misma.

Artículo 95.-

Las cuantías de la tasa serán las siguientes:

8.6.1 Autorizaciones o concesiones:

1. Instalaciones hasta 1.000.000 pts.: 6.080 pts.
2. Instalaciones de más de 1.000.000 pts., se incrementará en un uno por mil, aplicado a la cantidad que excede del millón de pts.

8.6.2.1. Comprobaciones e inspecciones 7.150 pts.

Sección 7ª. Tasa por determinación y certificación del estado sanitario del material vegetal vitícola.

Artículo 96.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la pres-

tación de los servicios técnicos necesarios para la determinación y certificación del estado sanitario del material vegetal vitícola.

Artículo 97.- Sujeto pasivo.

Tendrán la condición de sujeto pasivo las personas que soliciten la prestación de los servicios que dan lugar a la tasa.

Artículo 98.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de la prestación o, cuando resulte necesario, elaborar un presupuesto previo, en el momento de la aceptación del presupuesto para la realización de los servicios.

Artículo 99.- Tarifas.

8.7.1.1. La cuantía de la tasa queda fijada en 58.750 pts. por muestra.

Artículo 100.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa los organismos y entidades participantes en el Proyecto «Selección Clonal y Sanitaria de la Vid».

Sección 8ª

Tasa por la prestación de los servicios de regularización de las plantaciones de viñedo

Artículo 101.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización por parte de la Administración de las actividades de comprobación de datos, inspecciones y realización de informes necesarios para la regularización de plantaciones de viñedo.

Artículo 102.- Sujeto pasivo.

Tendrá la condición de sujeto pasivo de la tasa la persona, natural o jurídica, titular de la explotación cuya regularización se solicite.

Artículo 103.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de solicitar el sujeto pasivo la regularización de la explotación del viñedo.

Artículo 104.- Tarifa.

Las cuantías de la tasa serán las siguientes:

- Explotaciones entre 5 y 15 Has. 5.000 ptas./Ha.
- Explotaciones entre 16 y 25 Has. 10.000 ptas./Ha.
- Explotaciones de más de 25 Has. 15.000 ptas./Ha.

Artículo 105.- Exención.

Estarán exentos del pago de la tasa los titulares de explotaciones de viñedo cuya extensión sea inferior a 5 hectáreas.

CAPÍTULO IX

Tasas en materia de ordenación e inspección de actividades industriales**Sección 1ª. Tasa por la ordenación de actividades e instalaciones industriales y energéticas.****Artículo 106.- Hecho imponible.**

El hecho imponible de la tasa lo constituyen las actuaciones administrativas para la autorización de funcionamiento e inscripción en los Registros de actividades industriales y energéticas, tanto las de nueva planta como sus ampliaciones y reformas como la legalización de las clandestinas, y su control e inspección obligatorias de las siguientes instalaciones:

- a) Industriales, y sus modificaciones, ampliaciones y talados.
- b) Eléctricas de baja tensión con proyecto técnico.
- c) Centrales, líneas, estaciones, subestaciones y centros transformadores de energía eléctrica.
- d) De aparatos elevadores.
- e) De generadores de vapor y aparatos de presión.
- f) Frigoríficas.
- g) Receptoras y distribuidoras de agua y gas, cuando se exija proyecto técnico.
- h) De calefacción, climatización, agua caliente y tanques de combustibles.

Artículo 107.- Sujeto pasivo.

Tendrá la condición de sujeto pasivo de la tasa la persona natural o jurídica que solicite las autorizaciones o sea titular de las actividades o instalaciones objeto de control o inspección.

Artículo 108.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de presentación de la solicitud de autorización o cuando se efectúe el control o inspección obligatorios.

Artículo 109.- Tarifas.

El importe de la tasa se determinará en función del presupuesto de la instalación con arreglo a los siguientes criterios:

- 9.1.1 Hasta 1.000.000 de pesetas 7.050 pts.
- 2. Exceso por 1.000.000 o fracción 1.410 pts.
- 3. Cambios de titularidad 3.670 pts.

Sección 2ª. Tasa por la realización de verificaciones, contrastes y homologaciones.**Artículo 110.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de las actuaciones administrativas de verificación de aparatos contadores, limitadores de corriente, lámparas, termómetros, transformadores, aparatos taxímetros y otros instrumentos de precisión; de contrastación de metales preciosos así como de pesas, medidas, básculas y balanzas; y de homologación de prototipos, tipos y modelos; y pruebas de presión en aparatos y recipientes para contener fluidos.

Artículo 111.- Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo de la tasa será la persona natural o jurídica que solicite la actuación administrativa correspondiente.

Artículo 112.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento de presentación de la correspondiente solicitud.

Artículo 113.- Tarifas.

La cuota tributaria será la que a continuación se indica para cada una de las actuaciones administrativas que se relacionan:

9.2.1 Verificaciones de contadores en laboratorio.

1. De electricidad monofásicos. De gas hasta 6 m³/hora y de agua hasta 15 mm. de calibre, cada uno: 588 pesetas.

2. Series de más de seis. Cada elemento de serie: 174 pesetas.

3. Contadores de otras características. Doble tarifa.

9.2.2. Verificaciones de limitadores de corriente, lámparas, termómetros y otros instrumentos de precisión. Series. Cada elemento de la serie: 39,5 pts.

9.2.3. Verificaciones de aparatos taxímetros. Cada uno: 980 pts.

9.2.4. Transformadores: Verificación de la relación de transformación: 980 pts.

9.2.5. Homologación de prototipos, tipos y modelos. Cada uno: 6.820 pts.

9.2.6 Determinaciones volumétricas de cisternas. Cada una: 6.820 pts.

9.2.7. Contrastación de pesas, medidas, básculas y balanzas. Hasta 100 Kg: 101 pts.

1. Si la capacidad está comprendida entre 100 y 1.000 kg: 392 pts.

2. Si excede de 1.000 kg: 3.890 pts.

3. Series uniformes de pesas y medidas. Cada una: 50 pts.

4. Medidores automáticos de capacidad. El primero: 6.820 pts. los restantes, cada uno: 1.960 pts.

9.2.8 Contrastación de metales preciosos:**1. ORO**

Cantidad fija: 2.070 pts. por análisis.

Cantidad variables: 10,4 pts. por gramo analizado.

2. PLATA

Cantidad fija: 518 pts. por análisis.

Cantidad variable: 2,07 pts. por gramo analizado.

9.2.9 Verificaciones a domicilio: 6.820 pts.

9.2.10. Pruebas de presión en aparatos y recipientes para contener fluidos, por cada uno: 4.210 pts. Series,

cada elemento de la serie 19,1 pts.

Sección 3ª. Tasa por autorización de conexiones eléctricas, de gas y de agua.

Artículo 114.- Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa lo constituyen las actuaciones administrativas necesarias para la autorización de conexiones eléctricas en viviendas, así como las de agua y de gas para las que no se precise proyecto técnico.

Artículo 115.- Sujeto pasivo.

Tendrá la condición de sujeto pasivo de la tasa la persona natural o jurídica que solicite la realización de la actuación administrativa correspondiente.

Artículo 116.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de presentación de la solicitud.

Artículo 117.- Tarifas.

9.3.1. Conexiones eléctricas en viviendas. Por cada Kw de potencia o fracción a contratar 498 pts.

2. Conexiones de instalaciones de agua y gas para los que no se precise proyecto técnico 750 pts.

Sección 4ª. Tasa por la realización de inspecciones técnicas reglamentarias y expedición de documentos relativos a vehículos.

Artículo 118.- Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa está constituido por las actuaciones administrativas en relación con las inspecciones técnicas reglamentarias de vehículos, incluidas las periódicas, no periódicas y especiales; el levantamiento de actas de destrucción del número de bastidor y/o retroquelado del mismo y la expedición de documentos relativos a vehículos.

Artículo 119.- Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo de la tasa lo será la persona natural o jurídica titular del vehículo.

Artículo 120.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento de la solicitud o en el de la realización concreta de la actuación administrativa de inspección, según se trate o no de actuaciones realizadas previa solicitud del interesado.

Artículo 121.- Tarifas.

9.4.1 INSPECCIONES PERIÓDICAS REGLAMENTARIAS.

9.4.1.1. Vehículos de P.M.A. igual o menor a 3.500 kg 1.625 pts.

9.4.1.2. Vehículos de P.M.A. mayor a 3.500 kg 3.300 pts.

9.4.2 REFORMAS DE IMPORTANCIA CON PROYECTO TÉCNICO Y DIRECCIÓN TÉCNICA

9.4.2.1. Vehículos de P.M.A. igual o menor a 3.500 kg 3.000 pts.

9.4.2.2. Vehículos de P.M.A. mayor a 3.500 kg 6.000 pts.

9.4.3 REFORMAS DE IMPORTANCIA CON CERTIFICADO DEL TALLER QUE HACE LA REFORMA

9.4.3.1. Vehículos de P.M.A. igual o menor a 3.500 kg 2.000 pts.

9.4.3.2. Vehículos de P.M.A. mayor a 3.500 kg 3.000 pts.

9.4.4 INSPECCIONES ESPECIALES DE VEHÍCULOS USADOS

9.4.4.1. Vehículos usados procedentes de la C.E.E. 12.000 pts.

9.4.4.2. Vehículos usados de importación 15.000 pesetas.

9.4.4.3. Vehículos usados procedentes de cambio de residencia o subastas oficiales 7.000 pts.

9.4.4.4. Vehículos hasta tres ruedas agrupados en lote de 10 unidades homogéneas 30.000 pts.

9.4.5. INSPECCIONES ESPECIALES DE VEHÍCULOS NUEVOS

9.4.5.1. Vehículos nuevos procedentes de la C.E.E. y nuevos importados 7.000 pts.

9.4.5.2. Vehículos nuevos hasta tres ruedas agrupados en lotes de 10 unidades iguales 20.000 pts.

9.4.6. LEVANTAMIENTO DE ACTAS DE DESTRUCCIÓN DEL N°. DE BASTIDOR Y/O RETROQUELADO DEL N°. DE BASTIDOR 6.000 pts.

9.4.7. OTRAS INSPECCIONES REGLAMENTARIAS

9.4.7.1. Inspección de transporte escolar 2.000 pts.

9.4.7.2. Inspección por cambio de servicio 2.000 pesetas.

9.4.7.3. Inspección para duplicado de la tarjeta ITV 3.000 pts.

9.4.7.4. Pesaje de vehículos 300 pts.

9.4.8. EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS RELATIVOS A VEHÍCULOS

9.4.8.1 Emisión de certificados relativos a la renovación de placas verdes y transporte escolar 1.000 pts.

9.4.8.2. Copia de la Tarjeta ITV 1.000 pts.

9.4.9. Cuando para realizar alguna inspección sea necesario trasladarse a un sitio distinto al de la propia I.T.V. se cobrará adicionalmente a la tarifa de aplicación el coste de las dietas del personal, el de los gastos de locomoción y el de los materiales.

Sección 5ª. Tasa por la autorización de explotaciones y aprovechamientos de recursos mineros.

Artículo 122.- Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa lo constituyen las actuaciones administrativas necesarias para la autorización de explotaciones y aprovechamientos de los recursos mineros de las Secciones A y B contempladas en el artículo 3 de la Ley de Minas.

Artículo 123.- Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo de la tasa lo será la persona natural o jurídica que solicite la autorización correspondiente.

Artículo 124.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de presentación de la solicitud.

Artículo 125.- Tarifas.

Se aplicará sobre el presupuesto de producción anual previsto, los siguientes porcentajes:

- 9.5.1.1. Hasta 10.000.000 pts. 2 por mil
2. Con un mínimo de 667 pts.
3. Exceso 10.000.000 hasta 20.000.000 1 por mil

Sección 6ª. Tasa por la tramitación de permisos de exploración e investigación y concesiones administrativas.**Artículo 126.- Hecho imponible.**

El hecho imponible de la tasa lo constituye la actuación administrativa necesaria para la tramitación de los permisos de exploración e investigación, así como de las concesiones derivadas de los permisos de investigación y las concesiones directas, todos ellos contemplados en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Artículo 127.- Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo de la tasa lo será la persona natural o jurídica que solicite el respectivo permiso o sea titular de la correspondiente concesión.

Artículo 128.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento en que se solicite el permiso o concesión que dé lugar a la actuación administrativa.

Artículo 129.- Tarifas.

La cuota tributaria estará compuesta por una cantidad fija a percibir por cada permiso o concesión, más otra cantidad en proporción al número de cuadrículas, según los supuestos a continuación indicados:

9.6.1. Permisos de exploración, primeras 300 cuadrículas: 165.400 pts.

2. Exceso por cada cuadrícula: 169 pts.

9.6.1.1. Tramitación de permisos de investigación, primeras 50 cuadrículas 165.400 pts.

2. Exceso por cada cuadrícula: 661 pts.

9.6.2.1. Tramitación concesión derivada de permiso de investigación, primeras 50 cuadrículas: 165.400 pts.

2. Exceso por cada cuadrícula: 3.290 pts.

9.6.3.1. Concesión de exploración directa, primeras 50 cuadrículas: 214.800 pts.

2. Exceso por cada cuadrícula: 3.290 pts.

Sección 7ª. Tasa por la expedición de informes técnicos y la realización de actuaciones de carácter facultativo en el ámbito minero.**Artículo 130.- Hecho imponible.**

El hecho imponible de la tasa lo constituye la realización de actuaciones técnicas o facultativas de confrontación de planes de labores y proyectos mineros; de pruebas de instalaciones electromecánicas y la autorización de su puesta en funcionamiento; de autorización para la utilización de explosivos, incluso en obras civiles; aforo de caudales; exámenes a artilleros y operadores de maquinaria; y las derivadas de las facultades de inspección de las actividades mineras.

Artículo 131.- Sujeto pasivo.

Será sujeto pasivo de la tasa, la persona natural o jurídica que sea titular de las concesiones o de las instalaciones, o que presente la solicitud correspondiente.

Artículo 132.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento de presentación de la solicitud o de realización de la actuación inspectora.

Artículo 133. Tarifas.

9.7.1. En la tasa cuyo hecho imponible sea la realización de actuaciones técnicas o facultativas de confrontación de planes de labores y proyectos mineros, de pruebas de instalaciones electromecánicas y la autorización de su puesta en funcionamiento, la tarifa se establecerá según presupuesto de la siguiente manera:

1. Hasta 5.000.000, 5 por mil
Mínimo 6.670 pts.
2. 5.000.001 - 10.000.000, 4 por mil
3. 10.000.001 - 20.000.000, 3 por mil
4. 20.000.001 - 30.000.000, 2 por mil
5. 30.000.001 - 50.000.000, 1 por mil
6. Exceso de 50.000.000, 0,5 por mil

9.7.2.1. Autorizaciones para el consumo de explosivos en obras civiles 1,43 pts./Kg

2. Aforo de caudales de agua y otras determinaciones 9.870 pts.

3. Toma de muestras de recursos minerales 5.810 pesetas.

4. Informes en accidentes mineros 8.270 pts./día.

5. Tasaciones, mediciones e informes sobre denuncias 8.270 pts.

6. Cambios de titularidad de permisos y concesiones (sin inspección previa): 828 pts.

Sección 8ª Tasa por la expedición de documentos que acrediten aptitud o capacidad para el ejercicio de actividades reglamentarias, sus renovaciones y prórrogas**Artículo 134.- Hecho imponible.**

El hecho imponible de la tasa lo constituye la expedición de documentos que acrediten aptitud o capacidad

para el ejercicio de actividades reglamentarias, sus renovaciones y prórrogas

Artículo 135.- Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo de la tasa será la persona natural o jurídica que solicite la expedición de documentos que acrediten aptitud o capacidad para el ejercicio de actividades reglamentarias, sus renovaciones y prórrogas

Artículo 136.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento en que se solicite la expedición del documento, sus renovaciones y prórrogas.

Artículo 137.- Tarifas.

1. Expedición de carnets de instaladores y del documento de calificación empresarial 2.426 pts.
2. Renovaciones y prórrogas 1.617 pts.

CAPÍTULO X

Tasas en materia de sanidad

Sección 1ª. Tasa por actuaciones administrativas de carácter sanitario.

Artículo 138.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de actuaciones administrativas de inspección y control sanitario de centros o servicios sanitarios, establecimientos públicos y establecimientos alimentarios.

Artículo 139.- Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo de la tasa lo será la persona natural o jurídica titular del establecimiento o la solicitante de la actuación administrativa correspondiente.

Artículo 140.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de presentación de la correspondiente solicitud, del reconocimiento, o en el que se realice la actuación inspectora.

Artículo 141.- Tarifas.

La cuantía de la tasa será la que se expresa para cada una de las actuaciones administrativas que a continuación se relacionan:

10.1.1.INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN O REFORMA.

1. Por el estudio e informe de cada proyecto antes de autorizar las obras: 0,26 por mil del importe del presupuesto total (IVA excluido), con un límite máximo de 9.100 ptas.
2. Por la comprobación de la obra terminada y emisión del informe previo a la autorización de su funcionamiento: 0,53 por mil del importe del presupuesto total (IVA excluido) con un límite máximo de 18.210 ptas.

10.1.2.INSPECCIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS, PÚBLICOS Y ALIMENTARIOS, INCLUIDA LA EMISIÓN DE INFORME Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO, CUANDO PROCEDA.

10.1.2.1.Inspección y control sanitario de centros o servicios sanitarios:

1. Empresas destinadas al transporte de enfermos 10.040 pts.
2. Almacenes de distribución de medicamentos: 30.110 pts.
3. Farmacias, botiquines y depósitos de medicamentos: 10.040 pts.
4. Hospitales 30.110 pts.
5. Centros asistenciales extrahospitalarios de primer nivel (C. de Salud, Consultorios). 10.040 pts.
6. Centros asistenciales extrahospitalarios de nivel especializado (consultas privadas especializadas, laboratorios clínicos, Centros de radiodiagnóstico.) 20.080 pts.
7. Otros establecimientos n.c.o.p. 10.040 pts.

10.1.2.2.Inspección y control sanitario de establecimientos públicos:

- Centros de transportes.
- 1. Estaciones de autobuses, ferrocarriles, aeródromos y análogos 9.990 pts.
- 2. Estaciones de ferrocarril 9.990 pts.
- 3. Aeropuertos 9.990 pts.
- Hoteles, hostales, pensiones, fondas y casas de huéspedes.
- 4. Hoteles de cinco y cuatro estrellas 9.990 pts.
- 5. Hoteles de tres, dos y una estrellas 4.990 pts.
- 6. Hostales y pensiones 4.990 pts.
- 7. Fondas y casas de huéspedes 2.490 pts.
- 8. Establecimientos de enseñanza 3.750 pts.
- 9. Establecimientos de cuidados personales (peluquerías, institutos de belleza, ...) 4.990 pts.
- 10. Cinematógrafos, salas de teatro y conciertos 7.490 pts.
- 11. Centros de actividades deportivas (tenis, frontones, piscinas, gimnasios y otros) 7.490 pts.
- 12. Discotecas, salas de fiesta y bares musicales 7.490 pts.
- 13. Casinos y salas de juego 7.490 pts.
- 14. Otros establecimientos n.c.o.p. 7.490 pts.

10.1.2.3.Inspección y control sanitario de establecimientos alimentarios:

1. Industrias de productos alimenticios y bebidas 12.480 pts.
2. Comercio al por mayor y almacenamiento de productos alimenticios y bebidas 12.480 pts.
3. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas 4.990 pts.
4. Comedores colectivos (Restaurantes, casas de comida, bares, cafés, etc.) 4.990 pts.
5. Otros establecimientos n.c.o.p. 4.990 pts.

Artículo 142.- Exenciones.

Estarán exentas del pago de esta tasa:

1. Las actividades derivadas de solicitudes de entes públicos o institucionales.

2. Se aplicarán igualmente los porcentajes de exención que se reconozcan a personas o entidades por leyes del Estado o de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 143.- Supuestos de no sujeción.

No darán lugar al devengo de esta tasa las prestaciones facultativas derivadas de la ejecución de programas oficiales de salud.

Sección 2ª. Tasa por Inspección y control sanitario oficial de carnes frescas destinadas al consumo.

Artículo 144.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa las actividades realizadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con objeto de salvaguardar la salud humana, mediante las inspecciones y controles sanitarios «in situ» de carnes frescas destinadas al consumo, realizadas por los servicios veterinarios oficiales, y mediante los correspondientes análisis de residuos en los centros habilitados oficialmente.

A efectos de la exacción de la tasa, las actividades de inspección y control sanitario que se incluyen dentro del hecho imponible se catalogan de la siguiente forma:

-Inspecciones y controles sanitarios «ante mortem» para la obtención de carnes frescas de ganado bovino, porcino, ovino y caprino, solípedos/équidos, aves de corral y conejos.

-Inspecciones y controles sanitarios «post mortem» de los animales sacrificados para la obtención de las mismas carnes frescas.

-Estampillado de las canales, cabezas, lenguas, corazones, pulmones e hígados y otras vísceras destinadas al consumo humano y marcas de las piezas inferiores obtenidas en las salas de despiece, en la forma prevista en las disposiciones reglamentarias dictadas en aplicación de las disposiciones legales.

- Certificado de inspección sanitaria.

-Operaciones de almacenamiento de carnes frescas para el consumo humano, excepto las relativas a pequeñas cantidades realizadas en locales destinados a la venta a los consumidores finales.

-Investigación de residuos en los animales y las carnes frescas en la forma prevista en las disposiciones legales vigentes.

-Control e inspección de entradas y salidas de las carnes almacenadas y de su conservación.

Artículo 145.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, titulares de las industrias o establecimientos donde se efectúen las operaciones y los controles sujetos a gravamen, con la posibilidad de que éstas puedan repercutir la tasa por la operación de que se trate a la persona física o jurídica por cuya cuenta se hayan efectuado dichas operaciones.

No tendrán la consideración de sujetos pasivos los comerciantes minoristas que expendan carnes frescas a los consumidores finales si éstas previamente han sido sometidas a las inspecciones y controles oficiales.

Artículo 146.- Devengo.

1. La tasa que corresponda satisfacer se devengará en el momento en que se solicite por parte del sujeto pasivo la realización de las operaciones sujetas a los controles e inspecciones sanitarias oficiales y al inicio de las operaciones de sacrificio, despiece y entrada y salida de los almacenes.

2. En el caso de las inspecciones periódicas para comprobar el estado de conservación de las carnes almacenadas, el devengo se realizará al inicio de las visitas giradas por el personal veterinario oficial.

3. En caso de que en un mismo establecimiento y a solicitud del interesado se realicen en forma sucesiva las tres operaciones de sacrificio, despiece y entrada en almacén, o dos de ellas en fases igualmente sucesivas, el total de la tasa a percibir se hará efectivo en forma acumulada y al final del proceso con independencia del momento del devengo de las cuotas correspondientes.

Artículo 147.- Tarifas.

Uno. 10.2. Las cuotas tributarias se exigirán al sujeto pasivo de conformidad con los principios generales de la presente sección, por cada una de las operaciones relativas a:

- Sacrificio de animales.
- Operaciones de despiece.
- Control de entrada en almacén.
- Visitas de comprobación del estado de las carnes almacenadas.
- Salida de las carnes almacenadas.

No obstante, cuando concurren en un mismo establecimiento las tres primeras operaciones, el importe total de la tasa a percibir comprenderá el de las cuotas de las tres fases acumuladas en la forma prevista en el artículo 148.

Dos. 10.2.1. Las cuotas relativas a las actividades conjuntas de inspección y control sanitario «ante mortem», y «post mortem», estampillado de las canales, cabezas, lenguas, pulmones e hígados, etc., e investigación de residuos, exigibles con ocasión del sacrificio de animales, se cifran en las siguientes cuantías acumuladas para cada animal sacrificado en los mataderos o puntos de sacrificio:

10.2.1.1. Bovino

1. Mayor con más de 218 Kilogramos/canal 393 pts.
2. Menor con menos de 218 Kilogramos/canal 228 pesetas.

10.2.1.2. Solípedos/équidos indefinido 364 pts.

10.2.1.3. Porcino

1. Comercial de más de 10 Kilogramos/canal 104 pesetas.
2. Lechones de menos de 10 Kilogramos/canal 21,8 pesetas.

10.2.1.4. Ovino y caprino

1. Con más de 18 Kilogramos/canal 40,5 pts.
2. Entre 12 y 18 Kilogramos/canal 29,5 pts.
3. De menos de 12 Kilogramos/canal 21,3 pts.

10.2.1.5. Para aves de corral

1. Para aves adultas pesadas, con más de 5 Kilogramos/canal 3,74 pts.
2. Para aves de corral jóvenes de engorde, con más de 2 Kilogramos/canal 1,71 pts.
3. Para pollos y gallinas de carne y demás aves de corral jóvenes de engorde, con menos de 2 Kilogramos/canal 1,01pts.
4. Para gallinas de reposición indefinido 1,01pts.

10.2.1.6 Otros animales:

1. Conejos indefinido 2,24pts.

Tres. 10.2.2. Para el resto de las operaciones, la determinación de la cuota se realizará en función del número de Tm. sometidas a la operación de despiece y a las de entrada, control de conservación y salida de carnes de los almacenes.

1. Las cuotas relativas a las inspecciones y controles sanitarios en las salas de despiece, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de las canales, se cifran en 308 pesetas por Tm. A estos efectos se tomará como referencia el peso real de la carne antes de despiquear, incluidos los huesos.

2. Control e inspección sanitaria de operaciones de entrada en almacén: Cuota por Tm de peso real: 308 pesetas.

3. Control e inspección sanitaria de operaciones de salida, incluido el certificado de inspección sanitaria: Cuota por Tm de peso real: 308 pesetas.

4. Por cada visita destinada al control e inspección sanitaria de la conservación de las carnes de almacén: Cuota por Tm de peso real: 308 pesetas.

Cuatro. Coeficientes correctores.

1. Las cuotas tributarias se obtendrán, en cada caso, multiplicando las cuotas fijadas por los coeficientes que a continuación se señalan, en función del volumen de las operaciones realizadas por los respectivos establecimientos:

1.1. Sacrificio de ganado.

- Establecimientos en los que se obtengan más de 12 Tm/día en canal: Coeficiente, 1.00
- Establecimientos en los que se obtengan de 10 a 12 Tm/día en canal: Coeficiente, 1.10
- Establecimientos en los que se obtengan de 7 a 10 Tm/día en canal: Coeficiente, 1.30
- Establecimientos en los que se obtengan de 4 a 7 Tm/día en canal: Coeficiente, 1.60
- Establecimientos en los que se obtengan de 2 a 4 Tm/día en canal: Coeficiente, 1.80
- Establecimientos en los que se obtengan menos de 2 Tm/día en canal: Coeficiente, 2.00

1.2. Sacrificio de aves de corral.

- Establecimientos en los que se sacrifiquen más de 8.600 aves/día: Coeficiente, 1.00
- Establecimientos en los que se sacrifiquen de 7.000 a 8.600 aves/día: Coeficiente, 1.10

- Establecimientos en los que se sacrifiquen de 5.000 a 7.000 aves/día: Coeficiente, 1.30
- Establecimientos en los que se sacrifiquen de 3.000 a 5.000 aves/día: Coeficiente, 1.60
- Establecimientos en los que se sacrifiquen de 1.000 a 3.000 aves/día: Coeficiente, 1.80
- Establecimientos en los que se sacrifiquen menos de 1.000 aves/día: Coeficiente, 2.00

1.3. Para operaciones de despiece.

- Establecimientos en los que se despiquen más de 12 Tm/día: Coeficiente, 1.00
- Establecimientos en los que se despiquen 10 a 12 Tm/día: Coeficiente, 1.10
- Establecimientos en los que se despiquen de 7 a 10 Tm/día: Coeficiente, 1.30
- Establecimientos en los que se despiquen de 4 a 7 Tm/día: Coeficiente, 1.60
- Establecimientos en los que se despiquen de 2 a 4 Tm/día: Coeficiente, 1.80
- Establecimientos en los que se despiquen menos de 2 Tm/día: Coeficiente, 2

1.4. Para operaciones de almacenamiento

- Para expediciones e inspecciones de más de 10 Tm: Coeficiente 1
- Para expediciones e inspecciones de 8 a 10 Tm: Coeficiente, 1.10
- Para expediciones e inspecciones de 5 a 8 Tm: Coeficiente, 1.30
- Para expediciones e inspecciones de 3 a 5 Tm: Coeficiente, 1.60
- Para expediciones e inspecciones de 1 a 3 Tm: Coeficiente, 1.80
- Para expediciones e inspecciones de menos de 1 Tm: Coeficiente, 2

2. En todos los establecimientos referidos anteriormente, cuando las operaciones se realicen en días festivos, las cuotas previstas para las distintas operaciones se multiplicarán por un coeficiente igual a 2.

Artículo 148. Reglas relativas a la acumulación de liquidaciones.

Cuando en establecimientos no autónomos, dependientes técnica, funcional y espacialmente, concurriese la realización de más de uno de los tipos de operaciones a que se refieren los artículos anteriores, de manera que de las actuaciones oficiales de inspección y control sanitario resultasen exigibles diversas cuotas tributarias, se procederá a la acumulación de las mismas de conformidad con las siguientes reglas:

a) Las cuotas relativas a las inspecciones y controles sanitarios periódicos de conservación y las de operaciones de salida de carnes de los almacenes no podrán ser objeto de acumulación en ningún caso.

b) Cuando en un mismo establecimiento se efectúen conjuntamente operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento, la tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas correspondientes a las operaciones de sacrificio y despiece, sin que sea exigible la cuota correspondiente a la operación de entrada en almacén.

Exclusivamente en este supuesto, en que se efectúen las actuaciones conjuntas referidas, la cuota tributaria por las operaciones de despiece será igual al importe que resulte de aplicar la cuota fijada en el artículo anterior al número de Tm. inspeccionadas, sin que sea de aplicación los coeficientes señalados en función del volumen de despiece señalados por los respectivos establecimientos, que aparecen recogidos en el apartado cuatro del artículo anterior

c) En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despiece y almacenamiento, no se devengará la cuota relativa a inspecciones y controles sanitarios de carnes por la operación de entrada en almacén, sin que sea aplicable ningún otro tipo de reducción de cuotas.

d) Cuando se efectúen conjuntamente sólo las operaciones de sacrificio y despiece, se acumularán las cuotas correspondientes a ambas actividades. Para la obtención de la cuota por operaciones de despiece se seguirá la normativa del párrafo segundo del apartado b) anterior.

e) En todos los casos recogidos en este artículo el coeficiente de incremento por días festivos sólo se aplicará sobre el importe resultante de la acumulación de cuotas.

CAPÍTULO XI

Tasas en materia de Turismo

Sección Única. Tasa por la ordenación de actividades turísticas.

Artículo 149.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de los informes técnicos preceptivos de apertura, reforma, ampliación y reclasificación de establecimientos turísticos y asimilados.

Artículo 150.- Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo de la tasa lo será la persona natural o jurídica que sea titular del establecimiento.

Artículo 151.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento en que se solicite la realización o se realice la actuación administrativa de control o inspección que dé lugar al informe técnico.

Artículo 152.- Tarifas.

La cuantía de la tasa comprenderá:

-Una cantidad fija dependiendo del tipo de establecimiento, de acuerdo con la siguiente clasificación y cuantía:

11.1.1. Restaurantes y cafeterías.

11.1.1.1. 1 y 2 tenedores/tazas:

1. Hasta 50 plazas 3.850 pts.
2. De 51 en adelante 4.800 pts.

11.1.1.2. 3 y 4 tenedores/tazas:

1. Hasta 50 plazas 5.760 pts.
2. De 51 en adelante 6.720 pts.

11.1.2.1. Agencias de viaje: 1.930 pts.

11.1.3.1. Campamentos públicos de turismo:

1. Hasta 100 parcelas 9.600 pts.
2. De 101 a 250 parcelas 13.440 pts.
3. De 251 parcelas en adelante 19.200 pts.

11.1.4.1. Pensiones:

1. Hasta 20 plazas 9.600 pts.
2. De 21 plazas en adelante 15.360 pts.

11.1.5. Hoteles, moteles, hoteles-apartamento, especiales:

11.1.5.1. 1 y 2 estrellas:

1. Hasta 50 habitaciones 15.360 pts.
2. De 51 a 100 habitaciones 23.040 pts.
3. De 101 en adelante 38.390 pts.

11.1.5.2. 3, 4 y 5 estrellas:

1. Hasta 50 habitaciones 17.270 pts.
2. De 51 a 100 habitaciones 26.880 pts.
3. De 101 en adelante 42.240 pts.

11.1.6.1. Alojamientos turísticos:

1. 2 plazas de unidad alojativa 1.855 pts.
2. 3 plazas de unidad alojativa 2.785 pts.
3. 4 plazas de unidad alojativa 3.715 pts.
4. 5 plazas de unidad alojativa 4.645 pts.
5. 6 plazas de unidad alojativa 5.575 pts.
6. 7 plazas de unidad alojativa 6.505 pts.
7. 8 plazas de unidad alojativa 7.435 pts.

- Adicionalmente a estas tarifas, cuando sea necesario desplazarse para realizar la inspección serán de cuenta del interesado el coste de las dietas de personal, el de los gastos de locomoción y demás gastos que el desplazamiento ocasione.

CAPÍTULO XII

Tasas en materia de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza

Sección 1ª. Tasa por la expedición de licencias y autorizaciones para cazar.

Artículo 153.- Hecho imponible.

El hecho imponible de esta tasa lo constituye la expedición de licencias anuales y autorización para la práctica de las actividades cinegéticas en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Artículo 154.- Sujeto pasivo.

Será sujeto pasivo de esta tasa la persona natural o

jurídica que solicite las licencias o autorizaciones a que se refiere esta tasa.

Artículo 155.- Devengo.

Se devengará esta tasa en el momento de presentación de la solicitud de las licencias o autorizaciones a que se refiere la misma.

Artículo 156.- Tarifas.

La cuantía de la tasa será la cuota fija que se establece a continuación para cada prestación:

12.1.1. Licencias de caza:

12.1.1.1. Clase G (Básica): Licencia anual y válida para cazar con armas de fuego y cualquier otro procedimiento autorizado, incluida la caza con reclamo de perdiz macho, el reclamo de caza mayor, la perdiz a ojeo y la tirada de patos: 2.790 pts. por licencia.

12.1.1.2. Clase S (Básica): Licencia anual y válida para cazar con cualquier procedimiento autorizado, excepto el arma de fuego: la mitad de la tarifa establecida para la clase G.

12.1.1.3. Clase C (Complementarias): Licencias anuales y complementarias de la Clase G para practicar las siguientes modalidades de caza:

12.1.1.3.1. Clase C-1: Licencia anual válida para practicar la caza con aves de cetrería: 3.470 pts. por licencia.

12.1.1.3.2. Clase C-2: Licencia anual válida para practicar la caza con hurón: 3.470 pts. por licencia.

12.1.1.3.3. Clase C-3: Licencia anual válida para practicar la caza con rehala de perros, entendiéndose por tal la formada por 16 a 40 perros: 34.590 pts. por rehala.

12.1.2.1. Precintos: Para redes, artes y otros medios de caza, para cuya utilización se requiera la autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente, 146 pts. por precinto.

12.1.3.1. Autorizaciones y permisos especiales.

1. Celebración de monterías: 22.090 pts.
2. Batidas: 4.410 pts.
3. Aguardos y esperas: 2.940 pts.
4. Con hurón: 1.470 pts.
5. Cazar con medios o modalidades que precisen permisos especiales: 1.470 pts.

12.1.3.2.1. Constitución de zonas de adiestramiento de perros: 7.320 pts.

12.1.3.3.1. Establecimiento de reglamentaciones especiales en terrenos de aprovechamiento especial: 14.650 pesetas.

12.1.3.4.1. Celebración de cacerías en época de veda con suelta de especies autorizadas: 4.410 pts.

12.1.3.5.1. Caza con fines científicos: 1.470 pts.

12.1.3.6.1. Caza con fines comerciales: 14.650 pts.

12.1.3.7.1. Constitución de zonas especiales de seguridad: 14.650 pts.

12.1.3.8.1. Autorizaciones para la caza de perros salvajes: 1.470 pts.

12.1.3.9.1. Autorizaciones para cazar conejos con hurón, por daños agrícolas: 1.470 pts.

12.1.3.10.1. Expedición de autorización para tenencia de hurón: 739 pts.

Sección 2ª. Tasa por la expedición de licencias y autorizaciones para practicar la pesca en aguas continentales.

Artículo 157.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la expedición de licencias y la matrícula de embarcaciones y aparatos flotantes para la práctica de la pesca en las aguas continentales de la Región de Murcia.

Artículo 158.- Sujeto pasivo.

Sujeto pasivo de la tasa será la persona natural o jurídica que solicite y obtenga las licencias o las matrículas que en ella se regulan.

Artículo 159.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento de solicitar la licencia o matrícula, sin que se inicie la actividad administrativa subsiguiente sin la previa justificación de haber ingresado su importe.

Artículo 160.- Tarifas.

La cuantía de la tasa será la cuota fija que para cada prestación a continuación se establece:

12.2.1. Licencias de pesca.

12.2.1.1. Clase P (Única): Licencia anual válida para pescar en aguas continentales: 800 pts.

12.2.2. Matrículas para embarcaciones y aparatos flotantes:

12.2.2.1. Clase E.1: Matrícula anual válida para embarcaciones y aparatos flotantes impulsados a motor, dedicados a la pesca en aguas continentales: 3.790 pts. por licencia.

12.2.2.2. Clase E.2: Matrícula anual para embarcaciones y aparatos flotantes no impulsados a motor dedicados a la pesca en aguas continentales: 1.890 pts.

Artículo 161. Exenciones y bonificaciones.

Están exentos del pago de la tasa por expedición de licencias de pesca continental los sujetos pasivos que acrediten su condición de pensionistas.

Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota tributaria las licencias de pesca continental que se expidan a menores de 18 años.

Sección 3ª. Tasa por la constitución, modificación y matriculación de los cotos de caza.

Artículo 162.- Hecho imponible.

El hecho imponible de esta tasa lo constituye la expedición de autorizaciones para constituir o modificar cotos de caza; así como para proceder a su matriculación anual.

Artículo 163.- Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo de la tasa será la persona natural o jurídica que solicite la autorización para constituir, modificar o matricular un coto de caza.

Artículo 164.- Devengo.

El momento del devengo de esta tasa lo será el de la solicitud de autorización para constituir, modificar o matricular el coto de caza, sin que se dé inicio a la actividad administrativa subsiguiente si previamente no se ha justificado el ingreso de su importe.

Artículo 165.- Tarifas.

La cuantía de la tasa será la cuota que se establece a continuación para los distintos tipos de prestaciones:

12.3.1. Constitución de cotos y modificaciones de los mismos que afecten a la superficie: 39,5 pts./Ha.

12.3.2. Modificaciones que no afecten a la superficie de los cotos: 3.370 pts./por actuación.

12.3.3. Matriculación de cotos: A los efectos de esta tarifa los terrenos especiales cinegéticos quedan divididos y clasificados en los siguientes grupos:

1. C-I. Cotos privados de caza mayor: 107 pts./Ha.
2. C-II. Cotos privados de caza menor de más de 250 Ha.: 56 pts./Ha.
3. C-III. Cotos privados de caza menor de menos de 250 Ha.: 140 pts./Ha.
4. C-IV. Cotos de aves acuáticas: 263 pts./Ha.
5. C-V. Otros terrenos de aprovechamiento cinegético especial: 117 pts./Ha.

Para los cotos y terrenos de aprovechamiento especial de los grupos III, IV y V, cualquiera que sea la total extensión de los mismos, el importe de la matrícula no podrá ser inferior a 23.500 pts.

En aquellos terrenos de régimen especial clasificados en cualquier grupo que aprovechen también especies de caza mayor, excepto el jabalí, el valor asignable a la renta cinegética será el correspondiente a su grupo de calificación más la diferencia, si la hubiere, entre éste y el grupo C-I.

Artículo 166.- Exenciones y bonificaciones.

1. Están exentos de esta tasa los cotos sociales de caza.

2. Gozará de una bonificación del 50% de la cuota tributaria la constitución de cotos locales de caza cuando se dediquen a la práctica de la caza por los vecinos del municipio o municipios donde se constituyan.

Sección 4ª. Tasa por la constitución, modificación y matriculación de cotos de pesca fluvial y otros terrenos de aprovechamiento piscícola en aguas continentales.

Artículo 167.- Hecho imponible.

El hecho imponible de esta tasa lo constituye la expedición de autorizaciones para constituir o modificar cotos de pesca, así como para proceder a su matriculación anual.

Artículo 168. Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo de la tasa será la persona natural o jurídica que solicite y obtenga la autorización para constituir, modificar o matricular un coto de pesca.

Artículo 169.- Devengo.

El momento del devengo de esta tasa lo será el de la solicitud de autorización para constituir, modificar o matricular el coto de pesca, sin que se dé inicio a la actividad administrativa subsiguiente si previamente no se ha justificado el ingreso de su importe.

Artículo 170.- Tarifas.

La cuantía de la tasa será la cuota que se establece a continuación para los distintos tipos de prestaciones:

12.4.1. Por la constitución de cotos y modificaciones de los mismos que afecten a la superficie: 39,5 pts./Hm.

12.4.2. Por las modificaciones que no afecten a la superficie de los cotos: 3.210 pts./actuación.

12.4.3. Por la matriculación de cotos; a los efectos de esta tarifa los terrenos especiales y de aprovechamiento piscícola quedan divididos y clasificados en los siguientes grupos y rentas:

1. P-I. Cotos de pesca de ciprínidos: 89,5 pts./Hm.
2. P-II. Cotos de pesca de salmónidos: 135 pts./Hm.
3. P-III. Otros terrenos de aprovechamiento piscícola especial: 151 pts./Hm.

Los valores asignables a la renta piscícola, se determinarán reglamentariamente y serán revisables cada año.

Artículo 171.- Exenciones y bonificaciones.

1. Están exentos de esta tasa los cotos sociales de pesca.

2. Gozará de una bonificación del 50% de la cuota tributaria la constitución de cotos locales de pesca cuando se dediquen a la práctica de la pesca los vecinos del municipio o municipios donde se constituyan.

Sección 5ª. Tasa por la prestación de servicios y actividades facultativas en materia forestal.

Artículo 172.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de actuaciones técnicas o facultativas de levantamiento, redacción y replanteo de planos; las relacionadas con la actividad forestal, incluidas las de inspección, valoración y señalamiento de aprovechamientos forestales, agrícolas y piscícolas; así como las concernientes a la partición, deslinde y amojonamiento de fincas y montes.

Artículo 173.- Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo de la tasa será la persona natural o jurídica que promueva por su solicitud las actuaciones técnicas o facultativas previstas en ella.

Artículo 174.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de presentación de la solicitud de que se realicen las actuaciones técnicas o facultativas, sin que puedan éstas iniciarse si previamente no se justifica haber realizado el ingreso de su importe.

Artículo 175.- Tarifas.

La determinación de la cuota tributaria se basará en los criterios que se especifican a continuación para los distintos tipos de prestaciones que se indican:

12.5.1.1.Levantamiento de planos:

1. De itinerarios: 5.340 pts./Km.
2. Confección de planos: 1.200 pts./Ha.

12.5.1.2.1. Replanteo de planos: 10.690 pts./Km.

12.5.1.3.1.Particiones: Se percibirá el doble de la cuota señalada al levantamiento del plano correspondiente.

12.5.1.4.1. Deslindes: Apeo y levantamiento topográfico:20.580pts./Km.

12.5.1.5.Amojonamiento:

1. Replanteo:10.690 pts./Km.
2. Reconocimiento y recepción de obras: 10,5% del presupuesto de ejecución por contrata.

12.5.1.6.Cubicación e inventario de existencias:

1. Inventario de árboles: 27,7 pts./m³
2. Cálculo de corcho, resina y otros frutos: 39,5 pts./árbol.
3. Existencias apeadas: 5% del valor inventariado.
4. Montes rasos: 146 pts./Ha.
5. Montes bajos: 62 pts./Ha.

12.5.1.7. Valoraciones:

1. Hasta 50.000 pts.: 9.540 pts.
2. Sobre el exceso: 5,3% del valor.

12.5.1.8. Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales:

1. Por la demarcación o señalamiento del terreno:
Por las 20 primeras Has.: 498 pts./Ha.
2. Por la inspección anual del disfrute: 5,3% del canon o renta anual del mismo.

12.5.1.9.Catalogación de montes y formación del mapa forestal:

- Por las 1.000 primeras Has.: 9.860 pts., más 39,5 pts./Ha.
- Por las restantes: 17 pts./Ha.

12.5.1.10.Memorias informativas de montes:

1. Hasta 250 Has.: 50 pts./Ha.
2. De 251 a 1.000 Has.: 17 pts./Ha.
3. De 1.001 a 5.000 Has.: 8,31 pts./Ha.
4. Más de 5.000 Has.: 6,72 pts./Ha.

12.5.1.11.Señalamiento e inspección de toda clase de aprovechamientos y disfrutes forestales y piscícolas:

En montes catalogados:

MADERAS:

1. Señalamientos:
Los 100 primeros m³: 162 pts./m³.
De 101 a 200 m³: 107 pts./m³.
De 201 en adelante: 72,5 pts./m³.
2. Contadas en blanco: 75% del señalamiento.
3. Reconocimientos finales: 50% del señalamiento.

RESINAS Y CORCHOS:

4. Señalamientos:
Por los 1.000 primeros árboles: 18 pts./árbol.
Por los restantes: 11,9 pts./árbol.
5. Reconocimientos:
- Campañas de resina: 11,2 pts./árbol.
- Ruedas de alcornocales: 7,89 pts./árbol.
- Finales:
Por los 1.000 primeros árboles: 17,9 pts./árbol.
Restantes: 11,9 pts./árbol.

LEÑAS:

6. Señalamientos: Hasta 500 estéreos 19,5 pts./estéreo.
Restantes: 12,8 pts./estéreo.
7. Reconocimientos finales: Hasta 500 estéreos 14,6 pts./estéreo.
Restantes: 9,38 pts./estéreo.
8. Pastos y ramón, operaciones anuales: Hasta 500 Ha.: 16,7 pts./Ha.
9. Exceso de 500 a 2.000 Has.: 13,2 pts./Ha.
10. Más de 2.000 Has.: 10,7 pts./Ha.
11. Frutos y semillas, operaciones anuales: Hasta 200 Has.: 25 pts./Ha.
12. Exceso de 200 Has.: 23,2 pts./Ha.
13. Esparto, palmito y otras plantas industriales: En los reconocimientos anuales: 1.000 primeros Qm.:13,8 pts./Qm.
14. Restantes Qm.: 8,85 pts./Qm.
15. Entrega de toda clase de aprovechamientos: 1% del valor de tasación.

En montes no catalogados:

16. Maderas (de crecimiento lento o rápido):

Leñas y resinas: Para los señalamientos y reconocimientos finales se aplicarán las mismas cuotas que en montes catalogados.

17. Esparto: Para los reconocimientos anuales se aplicará la cuota de montes catalogados.

Sección 6ª. Tasa por la realización de informes y ensayos en el laboratorio de Medio Ambiente.

Artículo 176. Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa lo constituye la realización de toda clase de informes y ensayos en el laboratorio.

Artículo 177. Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo de la tasa lo será la persona natural o jurídica que solicite la realización del informe o ensayo.

Artículo 178. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de presentación de la solicitud, sin que se dé inicio a la actividad administrativa subsiguiente si antes no se justifica el ingreso de su importe.

Artículo 179.- Tarifas.

La cuantía de la tasa será la cuota fija que para cada prestación se establece a continuación:

12.6.1.1. Aguas:

1. Toma de muestras: 13.180 pts.
2. Análisis: 62.330 pts.

12.6.1.2. Red de Contaminación Atmosférica:

1. Toma de muestras: 386 pts.
2. Análisis: 677 pts.

12.6.1.3. Gases de chimeneas y otros focos emisores de humos:

1. Toma de muestras: 109.100 pts.
2. Análisis: 78.090 pts.

Sección 7ª. Tasa por la evaluación del impacto ambiental de proyectos.

Artículo 180.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios necesarios para el examen y análisis de los Estudios correspondientes a los proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental, con el fin de emitir la Declaración de Impacto Ambiental prevista por la ley.

Artículo 181.- Sujeto pasivo.

Tendrán la condición de sujeto pasivo las personas o entidades titulares de los proyectos sometidos al trámite de evaluación.

Artículo 182.- Devengo.

El devengo se producirá en el momento de presentar la documentación exigida por la ley para la tramitación del proyecto y la evaluación de su impacto ambiental.

Artículo 183.- Tarifas.

La cuantía de la tasa será la cuota fija que a continuación se establece:

- 12.7.1. Hasta 100 millones de Proyecto: 76.480 pts.
2. De 100 a 500 millones: 104.100 pts.
3. De 500 millones en adelante: 209.100 pts.

Sección 8ª: Tasa en materia de espectáculos públicos

Artículo 184.- Hecho imponible.

El hecho imponible de esta tasa lo constituye la realización por la Administración de las tareas de control reglamentario inherentes a la celebración o realización de espectáculos públicos o actividades recreativas sometidos a autorización o comunicación previa.

Artículo 185.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten la autorización administrativa o que realicen la comunicación previa, en cuanto promotores u organizadores del espectáculo o actividad recreativa.

Artículo 186.- Responsables.

Serán responsables solidarios los titulares de los establecimientos donde se hayan de celebrar los espectáculos públicos o actividades recreativas.

Artículo 187.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento de solicitar la autorización previa o de realizar la comunicación previa.

La liquidación y pago de la tasa se realizará al solicitarse la autorización previa o al realizarse la comunicación previa.

Artículo 188.- Tarifas.

1. Espectáculos taurinos en plazas fijas ubicadas en poblaciones de más de 300.000 habitantes.

- 1.1. Corridas de toros: 37.000 ptas.
- 1.2. Corridas de rejones: 32.500 ptas.
- 1.3. Novilladas con picadores: 15.000 ptas.
- 1.4. Novilladas sin picadores: 8.000 ptas.
- 1.5. Becerradas y espectáculos cómicos: 5.000 ptas.

2. Espectáculos taurinos en plazas fijas ubicadas en poblaciones comprendidas entre más de 150.000 y 300.000 habitantes.

- 2.1. Corridas de toros: 18.500 ptas.
- 2.2. Corridas de rejones: 16.250 ptas.

- 2.3. Novilladas con picadores: 7.500 ptas.
- 2.4. Novilladas sin picadores: 4.000 ptas.
- 2.5. Becerradas y espectáculos cómicos: 5.000 ptas.

3. Espectáculos taurinos en plazas fijas ubicadas en poblaciones comprendidas entre 50.000 y 150.000 habitantes.

- 3.1. Corridas de toros: 10.500 ptas.
- 3.2. Corridas de rejones: 7.250 ptas.
- 3.3. Novilladas con picadores: 4.500 ptas.
- 3.4. Novilladas sin picadores: 3.000 ptas.
- 3.5. Becerradas y espectáculos cómicos: 3.000 ptas.

4. Espectáculos taurinos en plazas fijas ubicadas en poblaciones de menos de 50.000 habitantes.

- 4.1. Corridas de toros: 7.500 ptas.
- 4.2. Corridas de rejones: 6.250 ptas.
- 4.3. Novilladas con picadores: 4.000 ptas.
- 4.4. Novilladas sin picadores: 2.500 ptas.
- 4.5. Becerradas y espectáculos cómicos: 2.000 ptas.

5. Espectáculos taurinos en plazas portátiles ubicadas en poblaciones de más de 100.000 habitantes.

- 5.1. Corridas de toros: 11.500 ptas.
- 5.2. Corridas de rejones: 9.250 ptas.
- 5.3. Novilladas con picadores: 7.500 ptas.
- 5.4. Novilladas sin picadores: 6.500 ptas.
- 5.5. Becerradas y espectáculos cómicos: 4.000 ptas.

6. Espectáculos taurinos en plazas portátiles ubicadas en poblaciones de menos de 100.000 habitantes.

- 6.1. Corridas de toros: 7.000 ptas.
- 6.2. Corridas de rejones: 6.000 ptas.
- 6.3. Novilladas con picadores: 3.750 ptas.
- 6.4. Novilladas sin picadores: 2.250 ptas.
- 6.5. Becerradas y espectáculos cómicos: 2.000 ptas.

7. Inspecciones periódicas en plazas de toros y tentaderos según aforo del local y otras visitas de inspección en materia de espectáculos públicos.

- 7.1. Hasta 200 personas: 3.795 ptas.
- 7.2. De 201 a 500 personas: 7.600 ptas.
- 7.3. De 501 a 1.000 personas: 11.500 ptas.
- 7.4. De 1.001 a 6.000 personas: 15.250 ptas.
- 7.5. De más de 6.000 personas: 25.500 ptas.

8. Autorizaciones y controles de aperturas, reapertura, traspasos de titularidad e informe de proyectos de todo tipo de locales para espectáculos según aforo.

- 8.1. Hasta 200 personas: 5.795 ptas.
- 8.2. De 201 a 500 personas: 9.600 ptas.
- 8.3. De 501 a 1.000 personas: 12.500 ptas.
- 8.4. De 1.001 a 6.000 personas: 17.250 ptas.
- 8.5. De más de 6.000 personas: 26.500 ptas.

9. Autorizaciones para actos recreativos, fiestas, bailes y verbenas, según habitantes de la población en que pretende celebrarse.

9.1. Poblaciones de hasta 3.000 habitantes: 1.500 pesetas.

9.2. Poblaciones de 3.001 a 20.000 habitantes: 2.500 ptas.

9.3. Poblaciones de más de 20.001 y temporada: 5.700 ptas.

10. Actos deportivos, según habitantes de la población en que pretendan celebrarse.

10.1. Poblaciones de hasta 3.000 habitantes: 500 pesetas.

10.2. Poblaciones de 3.001 a 20.000 habitantes: 1.500 ptas.

10.3. Poblaciones de más de 20.001 habitantes: 3.700 ptas.

Artículo 189.- Exenciones.

Quedan exentos del pago de tasas los espectáculos públicos y actividades recreativas cuya recaudación esté destinada a beneficio de Cruz Roja, Cáritas, Asociación Española Contra el Cáncer, Unicef, Manos Unidas, Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a tareas de cooperación al desarrollo, y otras asociaciones oficialmente reconocidas dedicadas a finalidades benéficas o asistenciales, y así lo acrediten.

Quedan exentas del pago de tasas las becerradas organizadas por las Escuelas Taurinas oficialmente reconocidas, cuando estén destinadas exclusivamente a la promoción de sus alumnos.

Sección 9ª: Tasa por la autorización de actividades potencialmente contaminantes

Artículo 190.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización por la Administración de las tareas y actuaciones de control preventivo inherentes a la gestión de actividades contaminantes sometidas a autorización previa.

Artículo 191.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten la autorización administrativa en cuanto promotora de la industria o actividad.

Artículo 192.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento en que se solicite la autorización previa.

Artículo 193.- Tarifas.

1. Autorizaciones de vertido al mar, actas de puesta en marcha de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del grupo A y títulos de gestor de residuos tóxicos y peligrosos, según presupuesto del proyecto:

- 1. Hasta cien millones: 71.740 ptas.
- 2. De cien a quinientos millones: 97.620 ptas.
- 3. Más de quinientos millones: 196.160 ptas.

2. Expedición de títulos de productor de residuos tóxicos y peligrosos.

1. Hasta cien millones de pesetas: 5.000 ptas.
2. Más de cien millones de pesetas: 7.000 ptas.
3. Expedición de títulos de entidad colaboradora.

1. Con carácter general: 20.000. por grupo.

4. Acta de puesta en marcha de actividades potencialmente contaminadores de la atmósfera del grupo B.

1. Hasta cien millones: 35.568 ptas.
2. De cien a quinientos millones: 46.789 ptas.
3. Más de quinientos millones: 98.678 ptas.

CAPÍTULO XIII

Tasas en materia de Publicaciones Oficiales

Sección Única. Tasa por Inserciones en el Boletín Oficial de la Región.

Artículo 194.- Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de la tasa las inserciones en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de escritos, anuncios, requerimientos y textos de toda clase.

Artículo 195.- Sujeto pasivo.

Tendrán la condición de sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas que soliciten la inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de escritos, requerimientos o cualquier otro tipo de texto.

Artículo 196.- Devengo.

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de solicitarse la inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de escritos, anuncios, requerimientos y textos de toda clase.

2. La liquidación y pago de la tasa se realizará al solicitarse la inserción y no se efectuará la publicación solicitada sin justificar su pago.

Artículo 197.- Tarifas.

13.1.1. La cuantía de la tasa se establece en 12,5 pts., por cícero cuadrado.

RECARGOS: Las publicaciones urgentes y edictos sufrirán un recargo del 50% en la tarifa fijada.

Artículo 198.- Exenciones.

Estarán exentas del pago de esta tasa:

1. Las disposiciones generales del Estado y de la Comunidad Autónoma.

2. Las relativas a procedimientos criminales de la Jurisdicción Ordinaria, cuando no hay condena en costas realizables.

3. Las normas, acuerdos y actos procedentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Murcia relativos a:

a) Anuncio de exposición inicial al público del Presupuesto General de las Corporaciones Locales.

b) Resumen, por capítulos, del Presupuesto General definitivamente aprobado, así como las modificaciones de crédito del mismo.

c) Anuncios de exposición al público de los acuerdos de imposición de exacciones y de aprobación o modificación definitiva de sus ordenanzas reguladoras.

d) Oferta genérica de Empleo Público.

e) Reglamentos Orgánicos.

f) Reglamentos de Servicios.

g) Anuncios relacionados con la tramitación y aprobación de planes urbanísticos de iniciativa municipal.

4. Los anuncios y edictos que deban publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» a instancia de personas que por disposición legal o por declaración judicial tengan derecho a litigar gratuitamente en los términos que establezca la legislación aplicable.

5. Las disposiciones, resoluciones, anuncios y notificaciones procedentes de autoridades y organismos públicos, cuando esté expresamente establecida su gratuidad por una norma con rango de Ley.

6. Las inserciones de cualquier tipo relacionadas con procesos electorales, bien sean de la Unión Europea, del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de sus entidades locales o sindicales, y siempre que su publicación sea obligatoria en virtud de cualquier norma o convenio.

7. Las inserciones que sean de obligada publicación en procedimientos iniciados de oficio por la Comunidad Autónoma.

Artículo 199. Afección de ingresos.

Los ingresos obtenidos mediante la tasa de inserciones en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» quedarán afectos al cumplimiento de los fines de la Imprenta Regional.

CAPÍTULO XIV

Tasa en materia de juego

Sección Única Tasa por actuaciones administrativas en materia de apuestas y juegos de suerte, envite o azar.

Artículo 200.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible toda actuación administrativa desarrollada, en interés del administrado o petionario, por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en orden a la obtención de autorizaciones, renovaciones, modificaciones, diligenciado y expedición de documentos, tanto en materia de apuestas y juegos de suerte, envite o azar, como respecto de los establecimientos en los que legal y reglamentariamente se establecen para la práctica de aquellos.

Artículo 201.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las

personas físicas o jurídicas en cuyo interés se realicen las actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible.

Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas que soliciten las actuaciones administrativas cuando éstas deben prestarse a favor de otras personas diferentes que el solicitante.

Artículo 202.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento del inicio de las actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible, aunque se exigirá en el momento de la solicitud de las mismas.

Artículo 203.- Tarifas.

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

1. Autorizaciones.
 - 1.1 De Casinos 650.000 pesetas.
 - 1.2 De Salas de Bingo 150.000 pesetas.
 - 1.3 De Salones Recreativos 30.000 pesetas.
 - 1.4 De Salones de Juego 60.000 pesetas.
 - 1.5 De otros locales de Juego 50.000 pesetas.
 - 1.6 De rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias 10.000 pesetas.
 - 1.7 De empresas de servicio gestoras de Salas de Bingo y su inscripción 20.000 pesetas.
 - 1.8 De empresas operadora de máquinas tipos "A" y "B" y su inscripción 20.000 pesetas.
 - 1.9 De explotación de máquinas recreativas y de azar de tipo "A" 5.000 pesetas.
 - 1.10 De explotación de máquinas recreativas y de azar de tipos "B" y "C" 10.000 pesetas.
 - 1.11 De instalación de máquinas recreativas y de azar "A" y "B" 2.000 pesetas.
 - 1.12 Modificación de las anteriores autorizaciones, 50% de la tarifa.
 - 1.13 Renovación de las anteriores autorizaciones, 50% de la tarifa.
 - 1.14 Otras autorizaciones 30.000 pesetas.
2. Expedición de Documentos y otros trámites.
 - 2.1 Documentos profesionales 3.000 pesetas
 - Certificaciones 2.000 pesetas.
 - 2.3 Diligenciado de libros 2.000 pesetas.
 - 2.4 Diligenciado de guías de circulación de máquinas recreativas y de azar 1.000 pesetas.
 - 2.5 Transmisión de permisos de explotación de cada máquina 3.000 pesetas.
 - 2.6 Cambio de establecimiento o canjes de máquinas 2.000 pesetas.
3. Expedición de duplicados.
 - 3.1 Expedición de duplicados 50% de la tarifa.

TÍTULO III PRECIOS PUBLICOS

Artículo 204.- Concepto.

1. Constituyen Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por:

a) La utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público gestionado por la Comunidad Autónoma.

b) La prestación de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Que los servicios o las actividades no sean de solitud o recepción obligatoria por los administrados.

- Que los servicios o las actividades sean susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado, por no implicar intervención en la actuación de los particulares o cualquiera otra manifestación de autoridad, o bien por no tratarse de servicios en que esté declarada la reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2. A los efectos de lo dispuesto en la letra b) del número anterior no se considerará voluntaria la solicitud por parte de los administrados:

a) Cuando les venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

b) Cuando constituya condición previa para realizar cualquier actividad u obtener derechos o efectos jurídicos determinados.

Artículo 205.- Establecimiento y regulación.

1. La creación, modificación y supresión de los precios públicos se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta conjunta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y de aquel al que en cada caso corresponda por razón de la materia, correspondiendo a este último el desarrollo del Decreto por medio de la correspondiente Orden, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2. El expediente para la creación, modificación o supresión de precios públicos deberá incluir una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

Artículo 206.- Sujetos obligados al pago.

1. Son sujetos obligados al pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas que resulten afectadas o beneficiadas personalmente o en sus bienes por el servicio prestado o la actividad realizada, y las que utilicen el dominio público o sean titulares de autorizaciones de uso de dominio público, independientemente de la utilización posterior del mismo.

2. En su caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición.

Artículo 207.- Criterios para la determinación de la cuantía.

1. Con carácter general, la cuantía de los precios públicos deberá establecerse de tal forma que, como mínimo, cubra el coste total efectivo de la prestación del servicio, la realización de la actividad o la utilización y aprovechamiento del dominio público.

2. En la determinación de la cuantía de los precios públicos se tendrá siempre en cuenta la utilidad derivada de la prestación administrativa para el sujeto pasivo.

3. Excepcionalmente podrán establecerse precios inferiores al coste total efectivo de la actividad o servicio, siempre que existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen y se adopten previsiones presupuestarias suficientes para asegurar el equilibrio presupuestario.

4. La cuantía de los precios exigidos por utilización o aprovechamiento del dominio público se establecerá teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Valor de mercado de las superficies afectadas y los aprovechamientos obtenidos.

b) En su caso, el coste de reposición, reconstrucción o reparación de los elementos del dominio público que puedan verse destruidos o deteriorados, sin que en ningún caso pueda resultar el precio inferior a los costes derivados de tales conceptos.

5. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada una destrucción o deterioro del dominio público no prevista en la memoria económico-financiera a que se refiere el apartado dos del artículo 205, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fuesen irreparables la indemnización consistirá en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Artículo 208.- Gestión.

1. Sin perjuicio de la función inspectora que corresponde a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la administración y cobro de los precios públicos corresponderá a los organismos o entidades encargados de realizar la actividad o prestar el servicio que dé origen a la percepción del precio o que tengan encomendadas las competencias de gestión o protección del dominio público afectado.

2. Por razones de economía o eficiencia administrativa podrá encomendarse el cobro y gestión de los precios públicos a otros organismos o entidades públicas mediante convenio en el que se estipulen las condiciones para su entrega o compensación al titular del dominio o encargado de la actividad o servicio.

3. Los precios públicos podrán exigirse desde el momento en que se efectúe la entrega de bienes, se conceda la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público o se inicie la prestación del servicio que dé origen a los mismos.

4. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

TÍTULO IV CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 209.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos por parte de la Comunidad Autónoma.

Artículo 210.- Sujeto pasivo.

1. Tienen la condición de sujeto pasivo de las contribuciones especiales las personas físicas o jurídicas que obtengan beneficio o cuyos bienes vean aumentado su valor como resultado de la realización de las obras, el establecimiento o la ampliación de servicios que den lugar al nacimiento del hecho imponible.

En su caso, tendrán la condición de sujetos pasivos las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición.

2. Se consideran incluidas en el párrafo anterior:

a) En el supuesto de que las obras o los servicios afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En los casos en que las obras o el establecimiento o ampliación de servicios sean consecuencia de actividades industriales, las personas o entidades titulares de las mismas.

c) Cuando se trate de establecimiento o ampliación de servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo en la zona correspondiente.

d) Cuando las obras consistan en la construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3. Las personas o entidades que habiendo sido notificadas de su condición de sujeto pasivo en el momento de ordenarse la imposición de la contribución especial, transmitan sus derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo que media entre dicha notificación y el nacimiento del devengo, notificarán a la Administración dicha transmisión en el plazo de un mes desde la fecha de ésta. Transcurrido dicho plazo sin realizar tal notificación, la Administración podrá exigir el pago a quien figuraba como sujeto pasivo en el expediente de ordenación.

Artículo 211.- Base imponible.

1. La base imponible de las contribuciones especiales estará constituida, como máximo, por el coste total efectivamente soportado por la Comunidad Autónoma para la realización de las obras, el establecimiento o la ampliación del servicio, excluyendo las cantidades recibidas en concepto de subvención o auxilio de otras personas o entidades.

2. Para la determinación del coste total se tendrán en cuenta:

a) El coste real de los trabajos técnicos, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de servicios.

c) El valor de los bienes o derechos que hubieren de ocupar o afectar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público o de inmuebles cedidos en los términos del artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

c) El interés de los capitales invertidos en las obras o servicios cuando la Comunidad Autónoma tuviera que apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales, o cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El cálculo de la cuota tributaria se realizará sobre la base del coste real de ejecución de la obra o de la implantación o ampliación del servicio.

4. Si la subvención o auxilio citados en el apartado 1 se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, no se excluirán a la hora de determinar la base imponible, sino que su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediere de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 212.- Devengo.

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde el momento en que se hayan efectuado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Comunidad Autónoma podrá exigir por anticipo el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar el sujeto pasivo, aun cuando en el momento de la ordenación hubiera figurado como sujeto pasivo otra persona o entidad.

4. A solicitud del sujeto pasivo podrá concederse el fraccionamiento o aplazamiento del pago de la cuota por un máximo de cinco años, previo afianzamiento de las cantidades adeudadas en cualquiera de las formas previstas en la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 213.- Elementos cuantitativos.

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios podrá ser distribuida entre las Entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en las distintas zonas en que se divide la Comunidad Autónoma a estos efectos, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de obras para la construcción de galerías subterráneas, el importe total de la contribución especial se distribuirá entre las empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En el supuesto de que las leyes o los tratados internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas correspondientes a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

Artículo 214.- Aplicación de los recursos obtenidos.

Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales podrán destinarse únicamente a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Artículo 215.- Imposición.

1. La realización de una obra o el establecimiento o ampliación de un servicio que se financie en todo o en parte mediante contribuciones especiales requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno.

2. El citado acuerdo contendrá la determinación del coste previsto de las obras o servicios, la necesidad de exacción de contribuciones especiales, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto.

3. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, que adoptará la forma de Decreto, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas, o las cuotas asignadas.

Disposición adicional

Las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, en ningún caso podrán crear ni suprimir tasas, pero podrán modificar los elementos cuantitativos de las existentes.

Disposición transitoria

Continuarán vigentes las disposiciones de la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de precios públicos, en tanto no sean sustituidas completamente por una nueva regulación aprobada de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de esta Ley quedan derogadas las siguientes normas de rango legal:

- Ley 6/1992, de 26 de diciembre, de tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

- Disposición Adicional Décima de la Ley 7/1993, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994.

- Ley 4/1995, de 22 de marzo, de modificación de la Ley 6/1992, de 23 de diciembre, de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, excepto su única Disposición Adicional.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 8078

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se notifica a los interesados que figuran en la relación adjunta, cuyos últimos domicilios conocidos son los que se señalan, las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Tráfico/Ministro del Interior:

NUMERO EXPEDIENTE	SANCIONADO	DOMICILIO	LOCALIDAD	FECHA DENUNCIA	CUANTIA EN PTAS.	PRECEPTO INFRINGIDO	ART. APDO.	SUS MES
300043519338	CARRILLO MANZANO, Pedro	Murillo 4	ALCANTARILLA	30820 01.07.93	15.000	RD 13/992	167-	-
300043622290	LOPEZ GARCIA, Rafael	Mula 44	ARCHENA	30600 25.07.93	16.000	RD 13/992	099-1	-
300401482985	MARTINEZ LOPE, Antonio	Vicente Aleixandre 2	CARAVACA CRUZ	30400 15.05.94	20.000	RD 13/992	052-	-
300401050271	ALVAREZ ALONSO, Isaac	Plz Mario Cruz 4 2	CARTAGENA	30203 16.06.92	50.000	RD 13/992	052-	01
300401487636	SANCHEZ ABRIL, Fco José	Cra Primo Ribera 5	CARTAGENA	30201 26.05.94	50.000	RD 13/992	052-	02
300044283545	RUZAFÁ GOMEZ, Julian	P.Trabajo 2, Dip Viña	LORCA	30800 16.07.94	PAGADO	RD 13/992	048-	-
300043575172	MARTINEZ AGUADO, J Luis	Tirso de Molina 19	MOLINA SEGURA	30500 08.08.93	15.000	RD 13/992	167-	-
300043475062	EGEA GOMEZ, Juan Jesús	Nicolas Ortega 5 2B	MURCIA	30003 14.05.93	15.000	RD 13/992	167-	-
300401083707	GARCIA JOLLY LAZARO, Fco	Carril Condolina 1	MURCIA	30006 01.10.92	35.000	RD 13/992	052-	01
300043567849	MARTINEZ ALBURQUERQUE, J.J	Almd Capuchinos 3 2	MURCIA	30002 01.08.93	15.000	RD 13/992	167-	-
300401499171	MURCIA GARCIA, Ramón	Pintor Villacis 5	MURCIA	30003 30.08.94	PAGADO	RD 13/992	052-	01
300401095126	SANCHEZ LUENGO, Francisco	Alfonso X E Captesa	MURCIA	30004 31.10.92	50.000	RD 13/992	052-	03
300043519211	SERRANO LOPEZ, Encarnación	M los Velez 13 1A	MURCIA	30008 28.06.93	25.000	RD 13/992	084-1	-
300101435746	JARA COLL, Manuel	B huerta 9 Alqueria	MURCIA	30580 10.08.93	25.000	RD 339/990	061-3	-
300101495524	MUELAS SAURA, Fco Javier	Calvario 1 Espinard	MURCIA	30100 16.07.93	15.000	RD 13/992	117-1	-
300401497125	KHILALIL MOHAMED, Mohamed	J.R.Jimenez 9, Pte To	MURCIA	30006 12.07.94	PAGADO	RD 13/992	050-	01
300401507180	RODRIGUEZ CASTANON, Mario	Av Almeria 73 2	PTO LUMBRERAS	30890 29.08.94	35.000	RD 13/992	050-	01
300043531211	JÍMENEZ PEREZ, Balbino	Once Vigas 1	YECLA	30510 16.06.93	15.000	RD 13/992	019-1	-
300401259240	QUIRANTE MARHUENDA, J. Ramón	Santa Lucía 9 3	ORIHUELA	03300 02.04.94	50.000	RD 13/992	050-	01
300043775665	CONESA GUILLEN, Mariano	Grl Moscardo 69 AC	PILAR HORADADA	03190 10.01.94	PAGADO	RD 13/992	085-2	01
300043580416	FERNANDEZ SANCHEZ, J Rafael	Par Infantas E Ines	GRANADA	18006 19.07.93	15.000	RD 13/992	146-1	-
300043626490	MORALEDA CAMPOS, José Luis	José Luis Arrese 42	MADRID	28017 13.08.93	15.000	RD 13/992	167-	-
300043601870	BIURRUN BEROIZ, Carmelo	Mo Velate 1 12D	PAMPLONA	31011 13.07.93	15.000	RD 13/992	117-1	-

Estas resoluciones agotan la vía administrativa y contra las mismas no cabe recurso en dicho ámbito, sin perjuicio de la facultad de interponer conforme al artículo 102.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", debiéndose acompañar el documento que acredite haber realizado la comunicación previa a que se refiere el artículo 110.3 de la citada Ley, ante la Dirección General de Tráfico.

Transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Murcia, 11 de mayo de 1995.—El Jefe Provincial de Tráfico, V. Ricardo Estévez Vargas.

Número 7598

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería General de la Seguridad Social
Administración de Cartagena**

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Cartagena.

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 4 de mayo de 1995, la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 16 de marzo de 1994, la subasta de bienes inmuebles del deudor German Gil Franco, con un importe total del débito de 475.826 pesetas, cuyo embargo se realizó con fecha 8 de noviembre de 1993, la celebración de la citada subasta se fija para el día 23 de junio de 1995, a las trece horas, en el Salón de Actos de la misma, sita en la Avda. Alfonso X el Sabio, 15, de Murcia, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y en el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1.517/91, de 11-10, al haberse cumplimentado lo establecido en la Disposición Transitoria 3.ª de la Orden Ministerial de 8-4-92, por la que se desarrolla el citado Reglamento.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

Primero.— Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único: Urbana. Piso tercero sobre la planta cuarta del edificio denominado bloque 5 en el lugar Paseo de la Estación, de esta ciudad. Se distribuye en varias dependencias y patio y mide una superficie de 61,60 m². Inscrita al folio 55 del libro 276 de la sección 2.ª finca 13.328.

Peritación 3.700.000 pesetas.

Cargas subsistentes 1.561.480 pesetas.

Tipo de subasta 2.138.520 pesetas.

Segundo.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 25% del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación. Advirtiéndose, además, la posibilidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

Tercero.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, o si se hace el pago de las deudas y costas.

Cuarto.— Que el rematante deberá entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o dentro del siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Quinto.— Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Ángel Bruna, 20, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

En caso de no disponerse de los títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

Sexto.— Que la Tesorería se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme el apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Séptimo.— Que las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

Octavo.— Que mediante el presente anuncio se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido.

Noveno.— Que entre el anuncio y la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.5 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, haciendo el depósito previsto en este mismo anuncio. Los pliegos serán abiertos en el acto del remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

Cartagena, a 4 de mayo de 1995.—La Recaudadora Ejecutiva, Joaquina Morcillo Moreno.

Número 7599

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Tesorería General de la Seguridad Social

Administración de Cartagena

Unidad de Recaudación Ejecutiva

Anuncio de subasta de bienes muebles

La Recaudadora de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, doña Joaquina Morcillo Moreno.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación a nombre de Industrias Robles, S.A., por débitos de Reg. General-Cuota Patronal, por importe de 5.484.197 pesetas, más recargo de apremio y costas presentadas, en total

6.681.037 pesetas, se ha dictado con fecha 11 de mayo de 1995, la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 13 de julio de 1992, la subasta de bienes muebles propiedad de Industrias Robles, S.A., embargados por diligencia de fecha 23 de mayo de 1991, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 18 de julio de 1995, a las 10 horas, en la U.R.E. de la Seguridad Social, calle Jiménez de la Espada, 32, y obsérvense en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («B.O.E.» de 25-10-91), al haberse cumplimentado lo establecido en la disposición transitoria 3.ª de la O.M. de 8-4-1992, por el que se desarrolla el citado Reglamento. El tipo para la subasta será 450.000 pesetas en primera licitación y de 337.000 pesetas en segunda licitación.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.—Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote; descripción de bienes; tasación; tipo de subasta

Único.—Una máquina aserradora circular mod. Magic, matrícula PEC, 380V, 50HZ 8 con motor incorporado); 450.000 pesetas; 450.000 pesetas.

2.—Que los bienes se encuentran en poder del Depositario don Leandro Navas Martínez y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en el domicilio de la Sociedad, Ctra. Media Sala, 51, Los Barreros, en horas laborables.

3.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza al menos del 25 por 100 del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación. Se advierte la posibilidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

4.—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

5.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.—Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o, en todo caso, antes de efectuar el pago del precio, a fin de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta directamente a favor del cesionario.

7.—Que la subasta es única, si bien comprenderá

dos licitadores como máximo, separadas por un intervalo de media hora. En la primera licitación se admitirán posturas que cubran el tipo de cada lote, subastándose los distintos lotes de forma sucesiva. En la segunda licitación, se admitirán posturas que cubran el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación.

8.—Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta. En la citada almoneda se admitirán posturas que cubran 1/3 del tipo de subasta en primera licitación.

9.—Que mediante el presente anuncio se tendrá por notificado a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido.

En Cartagena a 11 de mayo de 1994.—La Recaudadora Ejecutiva, Joaquina Morcillo Moreno.

Número 8072

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE
Confederación Hidrográfica del Segura**

Clave: 07.116.110/3109.

Obra: Construcción de la presa de "Los Rodeos".

Término municipal: Alguazas.

Pago de depósitos previos

Por Resolución de la Presidencia de esta Confederación Hidrográfica de fecha 17 del actual mes, de conformidad con el artículo 49, apartados 1.º y 3.º del Reglamento de 26 de abril de 1957 dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se ha resuelto fijar para el pago de los depósitos previos, y posterior levantamiento del Acta de Ocupación de terrenos de las fincas afectadas con motivo de las obras arriba epigrafiadas, el siguiente lugar, día y hora:

Ayuntamiento: Alguazas.

Día: 13.

Mes: Junio.

Hora: 9,30.

De no acudir a dicho acto se procederá a su consignación en la Caja General de Depósitos, sucursal de Murcia, según los artículos 52 regla 6.ª de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 58.1 del Reglamento que la desarrolla.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de representante debidamente provistos del oportuno poder, notarial suficiente para este acto, para hacerles efectivo el depósito previo, que les corresponde, debiendo llevar consigo el Documento Nacional de Identidad y el título de propiedad de sus respectivas fincas.

Murcia, a 17 de mayo de 1995.—El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena.

III. Administración de Justicia

Número 7732

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre juicio ejecutivo bajo el número 13/95, a instancia de "Caja Rural Central, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada", representado por el Procurador Sr. Torres Alesson, contra don José García Romero y su cónyuge a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado publicar el presente a fin de requerir al expresado demandado para que en el término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada, y asimismo para notificarle que se ha designado por la parte actora a don Salvador Roig García, como perito para el avalúo de dicha finca, a fin de que en el término de segundo día pueda nombrar otro por su parte con apercibimiento de que, de no hacerlo, se le tendrá por conforme con aquél.

Y para que sirva de requerimiento y notificación en legal forma al demandado don José García Romero y su cónyuge a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, expido el presente en Murcia a doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria, María del Carmen Rey Vera.

Número 7733

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que después se dirán, consta la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El Ilmo. Sr. don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio

ejecutivo número 1.121/93, promovidos por Caja de Ahorros de Murcia, representada por la Procuradora doña Marita Martínez Navarro, y dirigido por el Letrado don Pedro Campos Gil, contra María Felicidad del Soto Alonso (esposo artículo 144 del Reglamento Hipotecario), María Begoña del Soto Alonso (esposo artículo 144 del Reglamento Hipotecario) y Francisco Marcos Albuquerque (esposa artículo 144 del Reglamento Hipotecario), declarado en rebeldía; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a María Felicidad del Soto Alonso (esposo artículo 144 del Reglamento Hipotecario), María Begoña del Soto Alonso (esposo artículo 144 del Reglamento Hipotecario) y Francisco Marcos Albuquerque (esposa artículo 144 del Reglamento Hipotecario), y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 311.738 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia a once de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado-Juez, Andrés Pacheco Guevara.— El Secretario.

Número 7734

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 347/91, seguidos a instancia de Uninter Leasing, S.A., representada por el Procurador don José López Palazón, contra Luxpe, S.A.,

en reclamación de 6.739.740 pesetas de principal, más 2.800.000 pesetas que se presupuestan para intereses, gastos y costas, se ha dictado la sentencia que literalmente dice así:

Sentencia

En Cartagena a siete de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos por mí, Ilmo. Sr. don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número Seis de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo número 347/91, seguidos a instancias del Procurador don José López Palazón, en nombre y representación de Uninter Leasing, S.A., contra Luxpe, S.A., declarada en rebeldía; y

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. López Palazón, en representación de Uninter Leasing, S.A., ordeno seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado Luxpe, S.A., hasta hacer trance y remate de ellos y con su producto, total y cumplido pago del principal reclamado de 6.739.740 pesetas, más los gastos originados y los intereses pactados devengados, condenando a dicho deudor al pago de las costas causadas y que se causen en el juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia se puede interponer recurso de apelación en cinco días ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Juez que suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de notificación en forma de la sentencia, a la mercantil Luxpe, S.A., en la persona de su legal representante, expido la presente en Cartagena a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado-Juez, Eduardo Sansano Sánchez.— La Secretaria.

Número 7735

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Ángel Miguel Belmonte Mena, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

En el expediente número 316/94 que se tramita en este Juzgado, de suspensión de pagos de la entidad Calypso Vacaciones, S.A., representada por la Procuradora Sra. Gallardo Amat, por medio del presente se hace público que por auto dictado en esta fecha se aprobó el convenio favorablemente votado en la Junta General de Acreedores y que es del tenor literal siguiente: proposición de convenio.— Pacto I.— Se propone una quita del 55 por ciento del nominal de los créditos titularizados por los acreedores. El 45 por ciento restante se satisfará del siguiente modo: el primer año, un diez por ciento. El segundo año, un diez por ciento. El tercer año, un diez por ciento. El cuarto año, un diez por ciento. Y el quinto año, un cinco por ciento. Pacto II.— Se proceda al nombramiento de una comisión de seguimiento, y para el caso de incumplimiento del Convenio, de liquidación de la totalidad de los bienes y derechos que se integran el patrimonio por los siguientes acreedores: 1. María Rosa Serantes Prieto o apoderado (Hotel Serantes). 2. Prohosga, S.L. (Hotel Congreso). 3. Hoviarca, S.A. (Hotel Carmen). Todos ellos tendrán consideración de titulares y como suplentes se designan a los siguientes: 1. Hotelera Campo Grande, S.A. (Hotel Meliá Parque). 2. Proemsa, S.A. (Hotel Olid Meliá). 3. Francisco Gil, S.A. Suplentes por dicho orden. Formarán parte de la comisión, con voz y sin voto, el Consejero Delegado de la entidad suspensa, o bien persona apoderada por ésta. Los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría. Al efecto, la entidad suspensa se compromete a otorgar un apoderamiento notarial a la comisión que incluya las facultades que se atribuyen a ésta en el presente convenio. Este compromiso se verificará en el plazo de treinta días a partir de que el presente convenio adquiera firmeza. La comisión designada, caso de asumir facultades de liquidación, percibirá por su actuación el dos por ciento del valor obtenido por la enajenación del patrimonio de la entidad suspensa. Pacto III.— Que cualquier acreedor que quiera convertir su crédito en acciones lo podrá hacer al cincuenta y cinco por ciento de su crédito. Pacto IV.— La entidad suspensa se compromete expresamente a no disponer de los bienes inmuebles titularizados en el presente durante la vigencia del presente convenio y hasta tanto no se haya cumplido en su totalidad.

Y para que así conste y se haga público, extendiendo el presente, en Murcia, a diez de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario Judicial, Ángel Miguel Belmonte Mena.

Número 7736

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio ejecutivo número 960/93-D, que se sigue en este Juzgado a instancias del Pro-

curador don Francisco Bueno Sánchez, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra don Francisco Javier Artiñano Luzarraga, doña Pilar de la Cierva Kirpatrick, don Carlos Artiñano de la Cierva y doña María Teresa Gómez Aguilera, en paradero desconocido, en reclamación de 2.579.366 pesetas de principal y otras 1.200.000 pesetas para intereses, gastos y costas, por ignorarse el paradero de los expresados demandados se ha acordado requerir a los mismos a través del presente a fin de que dentro del término de seis días, presente en la Secretaría de este Juzgado, los títulos de propiedad de los inmuebles que le fueron embargados:

— Finca número 1.928 inscrita en el Registro de la Propiedad número Seis de Murcia.

— Fincas números 6.794 y 6.294 inscritas en el Registro de la Propiedad número Uno de Cieza.

— Fincas números 17.042, 17.018 y 17.038 inscritas en el Registro de la Propiedad número Seis de Madrid.

Habiéndose designado por la parte actora al Perito don José Alemán Alegría.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los demandados antes expresados expido el presente en Murcia a once de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria Judicial, María López Márquez.

Número 7737

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Doña Eulalia Martínez López, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía al número 13/95, a instancia de Proyectos y Construcciones Pérez Cánovas e Hijos, S.A., representada por la Procuradora doña Carmen Margarita Vaquero Gómez, contra Pirámide, S.L., en los que se ha dictado la siguiente:

Providencia Juez sustituta Sra. Martínez López.— En Murcia a diez de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Por recibido el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y conforme a lo solicitado, procédase al emplazamiento de la demandada Pirámide, S.L., por medio de edictos, por encontrarse la misma en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de diez días, comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho; y líbrese a tal fin el oportuno despacho para la publicación de tal edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", publicándose

igualmente en el tablón de anuncios de este Juzgado, entregándose a tal despacho a la representación de la parte actora para que cuide de su diligenciamiento.

Así lo manda y firma la Juez sustituta. Doy fe.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para que sirva para su publicación.

Dado en Murcia a diez de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— La Juez sustituta, Eulalia Martínez López.—El Secretario.

Número 7738

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 204/94-D, que se siguen en este Juzgado a instancia de Caja Postal, S.A., representada por la Procuradora Sra. Jiménez García, contra don Juan Ruiz Mateo y doña Manuela Cano Parejo, por ignorarse el paradero de los expresados demandados, libro el presente a fin de que se notifique a los mismos la siguiente tasación de costas; para que en el plazo de tres días pueda impugnar dicha tasación de costas:

Tasación de costas

Que practica la Secretaria Judicial que refrenda, en el juicio de referencia.

— Suplidos por la Procuradora doña Inmaculada Jiménez García, según justificantes que presenta: 163.168 pesetas.

— Derechos del mismo Procurador según nota que presenta más IVA: 103.200 pesetas.

— Honorarios del Letrado don Francisco Valdés Albistur, según minuta que se acompaña más IVA: 1.127.743 pesetas.

Total: 1.394.111 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas las indicadas un millón trescientas noventa y cuatro mil ciento once pesetas.

Y para que sirva de notificación de la tasación de costas a los demandados expido el presente en Murcia a tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria, María López Márquez.

Número 7873

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por la Letrada Sra. Sala Hernández, en nombre y representación de Miguel García Raja, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre trienios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 471/1995.

Dado en Murcia, veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 7874

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por don Emilio Cuevas Rodríguez, en nombre y representación de Emilio Cuevas Rodríguez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Universidad de Murcia, versando el asunto sobre propuesta de provisión de la plaza número 18/94, de Profesor titular.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 887/1995.

Dado en Murcia, nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 7875

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por don José Marín Marín, en nombre y representación de Pascual Balsalobre Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Abarán, versando el asunto sobre complemento de productividad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 760/1995.

Dado en Murcia, diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 7876

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Letrado Sr. Ortuño Muñoz, en nombre y representación de José Lozano Campuzano, se ha ampliado recurso contencioso-administrativo número 2.680/94, interpuesto en su día contra Ayuntamiento de Molina de Segura, versando el asunto sobre resolución de 18 de enero de 1995, por la que se impone sanción de 50.000 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dado en Murcia, siete de abril de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 7877

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Doña M. Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 796/92, instados por el Procurador don Manuel Sevilla Flores, en representación de Ibercorp Leasing, S.A., contra Los Tres Rubios, S.L., y Francisco Andreu Rabasco, y por propuesta providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días veintiséis de septiembre, veintiséis de octubre y veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, todas ellas a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2.ª planta, bajo las siguientes

Condiciones:

1.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.— Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6.— Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder del demandado, y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, di-

cha subasta se llevará a efecto, al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Urbana.— Solar edificable en término de Beniel, de cabida dos áreas, veinticinco centiáreas, inscrita al número 2.131-N, del Registro de la Propiedad de Murcia Siete. Valorado en 2.700.000 pesetas.

Urbana.— Un local en planta semisótano, del edificio sito en término de Beniel, Carretera de Beniel a Orihuela, Avenida de la Victoria, 50, con salida directa a calle sin nombre, a través de la rampa existente, sin distribución interior, con una superficie útil de 812 metros, setenta y dos decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Siete, finca número 3.966. Valorada en 10.000.000 de pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a quince de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— La Magistrada-Juez, M. Yolanda Pérez Vega.— El Secretario.

Número 7878

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Don Ángel Miguel Belmonte Mena, Secretario Judicial de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 892/93, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, contra Josefina Castiñeira Máiquez y cónyuge a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y Guillermo Gil Pérez y cónyuge a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para que sirva de emplazamiento a los demandados, en paradero desconocido, don Guillermo Gil Pérez (esposa ex. artículo 144 Reglamento Hipotecario) y doña Josefina Castiñeira Máiquez (artículo 144 del Reglamento Hipotecario), a fin de que en el plazo de nueve días comparezcan en forma, personándose en autos, y verificado se le concederán otros tres días para contestar, y apercibiéndole que de no verificarlo, serán declarados en rebeldía, parándoles los perjuicios legales y dándose por contestada la demanda y siguiendo el pleito su curso.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, Ángel Miguel Belmonte Mena.

Número 7889

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que el día 21 de julio a las once horas de su mañana, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 791/86, instados por el Procurador Sr. Aledo Martínez, en representación de Feiraco, S.C.L., contra Carmelo Cámara Pérez.

Las condiciones de las subastas serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás preferentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 20 de septiembre a la misma hora, en la Sala de Audiencias de este Juzgado y por el 75 por ciento del precio de tasación, y si esta subasta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día 18 de octubre a la misma hora, en el citado local. Para el supuesto de que alguno de los días anteriormente mencionados fuese festivo, la subasta se celebraría al día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma al deudor, a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Relación de bienes objeto de subasta

Vehículo clase turismo, marca Renault, modelo R-9, con matrícula MU-3025-V, tasado pericialmente en la suma de cuatrocientas veinticinco mil pesetas.

Dado en Murcia a nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 7890

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la resolución, del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En Murcia a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— Vistos por mí, Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia

número Dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio declarativo de cognición, tramitados en este Juzgado con el número 961/90, a instancias de la entidad Hidroeléctrica Española, S.A. (actualmente Iberdrola, S.A.), representado por el Procurador don Francisco Aledo Martínez y defendido por el Abogado don Javier López-Alascio Sánchez, contra Diego Macho Morales y don Juan Torres Lozano, ambos declarados en rebeldía y contra la Compañía de Seguros Schweiz, S.A., representado por el Procurador don Antonio Rentero Jover y dirigidos por el Letrado don Francisco Pato Herrera, por reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación de Hidroeléctrica Española, S.A. (actualmente Iberdrola, S.A.), debo condenar y condeno a Diego Macho Morales, a Juan Torres Lozano y a la Mercantil Schweiz Seguros, S.A., al pago a la parte actora en forma solidaria en la cantidad que resulte acreditada en ejecución de sentencia sobre las bases de lo expuesto en el tercero de los fundamentos de Derecho de esta resolución así como en los intereses legales correspondientes desde la fecha de la sentencia. Todo ello sin expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, el cual en su caso se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Diego Macho Morales, en ignorado paradero.

Dado en Murcia a doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Número 7891

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA**

EDICTO

Doña María José Sanz Alcázar, Juez de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 481/94 MD se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancias de BNP España, S.A., representada por el Procurador Sr. Fernández Herrera, contra don Pedro Antonio Murcia Luján, María Peligros Esparza Bellido y Josefa Luján Alcaraz, en reclamación de 62.088 pesetas de prin-

principal más la cantidad de 100.000 pesetas que han sido presupuestadas para intereses, costas y gastos, en cuyos autos y por providencia del día de hoy se ha acordado citar de remate a los demandados Pedro Antonio Murcia Luján, María Peligros Esparza Bellido y Josefa Luján Alcaraz, para que en el término de nueve días se personen en autos y se opongan a la ejecución, si les conviniera; y en cuyos autos se ha practicado embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de los demandados.

Y con el fin de que sirva de citación a don Pedro Antonio Murcia Luján, doña María Peligros Esparza Bellido y doña Josefa Luján Alcaraz, hoy en paradero desconocido, expido el presente edicto en Molina de Segura a diez de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— La Juez, María José Sanz Alcázar.— La Secretario.

Número 7892

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo número 447/93-A, que se siguen en este Juzgado a instancia de P.S.A. Credit España, S.A., representada por el Procurador Sr. Fernández Herrera, contra otro y doña Agustina Moreno Cervantes, sobre reclamación de cantidad, se notifica por medio del presente a dicha demandada en ignorado paradero, que para el avalúo de los bienes embargados, ha sido designado por la parte actora al Perito don Salvador Roig García, a fin de que si a su derecho conviene, designe otro en plazo de dos días, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado, caso de no verificarlo.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Molina de Segura a 16 de mayo de 1995.— La Secretaria.

Número 7894

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, se sigue con el número 1.715/94, a instancias de Juan Antonio López Sánchez, contra Julio Soler, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre reclamación de cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día trece de julio de mil novecientos noventa y cinco, a las 9,45 horas de su mañana, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Liber-

tad, número 8, segunda planta, letra J (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Julio Soler, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretario, en sustitución reglamentaria, Inmaculada Fernández Seguí.

Número 7895

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de despido, bajo el número 555/95, a instancias de doña Leonor María Zurita Ávila, contra C. Médico Virgen de la Caridad, Los Ángeles de la Salud; Euroflasti, S.L., Empresas Cano, S.L., y José Cano Fenoll, en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente: Que por medio del presente edicto, se cita a Los Ángeles de la Salud, que tuvo su domicilio en C/ Cartagena de Indias, número 3-bajo, Cartagena, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día tres de julio de mil novecientos noventa y cinco y hora de 10,30 comparezca ante este Juzgado de lo Social número Dos, sito en la Plaza de España, para la celebración del correspondiente juicio, publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndose la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. Quedando citado para confesión judicial con los apercibimientos de tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación en forma al demandado, en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.— V.º B.º El Magistrado-Juez, José Joaquín Hervás Ortiz.

IV. Administración Local

Número 7790

YECLA

E D I C T O

Don Amadeo García Pérez, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha 25 de mayo de 1995, aprobó definitivamente el Presupuesto Municipal para 1995, según el siguiente resumen:

RESUMEN POR CAPÍTULO PRESUPUESTO GENERAL 1995

INGRESOS

CAPÍTULO I. Impuestos directos	561.000.000
CAPÍTULO II. Impuestos indirectos	59.000.000
CAPÍTULO III. Tasas y otros ingresos	594.417.889
CAPÍTULO IV. Transferencias corrientes ...	512.813.923
CAPÍTULO V. Ingresos patrimoniales	13.250.000
CAPÍTULO VI. Enaj. Invers. reales.	0
CAPÍTULO VII. Transferencias de capital ..	113.878.000
CAPÍTULO VIII. Activos financieros	12.000.000
CAPÍTULO IX. Pasivos financieros	425.928.451

GASTOS

CAPÍTULO I. Gastos de personal	753.814.268
CAPÍTULO II. Gastos corrientes	513.031.023
CAPÍTULO III. Gastos financieros	101.900.000
CAPÍTULO IV. Transferencias corrientes .	117.493.632
CAPÍTULO VI. Inversiones reales	711.049.340
CAPÍTULO VIII. Activos financieros	12.000.000
CAPÍTULO IX. Pasivos financieros	29.000.000

TOTAL INGRESOS 2.292.288.263

TOTAL GASTOS 2.237.288.263

Lo que se publica a los efectos de la entrada en vigor del Presupuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, haciendo saber que contra dicha aprobación definitiva del Presupuesto General Municipal para 1995, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Yecla a 26 de mayo de 1995.— El Alcalde.

Número 7787

SANTOMERA

E D I C T O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril de 1995, ha acordado la aprobación definitiva de los proyectos de Estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación y Proyecto de Compensación de la U.E. Da.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra dicho acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", o en su caso, desde la notificación individualizada a los propietarios afectados por el sistema de actuación.

El presente edicto servirá de notificación a las personas interesadas cuyo domicilio resulte desconocido.

Santomera a 10 de abril de 1995.— El Alcalde, Pedro Campillo Jiménez.

Número 8452

CIEZA**Edicto para notificar a deudores de ignorado paradero deudas en vía ejecutiva.**

Concepción Moya Morote, Recaudadora Ejecutiva de la Comunidad de Regantes de Ascoy, Benís y Carrasquilla de Cieza.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue en esta Oficina de Recaudación, contra los deudores que seguidamente se relacionan, se ha dictado la siguiente providencia:

"Habiéndose intentado notificación expresa de la providencia de apremio dictada en su día contra cada uno de los deudores que se indican y no habiendo sido posible efectuarla por diversas causas que se señalan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre, se le notifica la providencia de apremio ejecutivo que se le sigue, bien para efectuar el pago de los débitos, darse expresamente notificado o para designar domicilio a efectos de notificaciones.

Se le apercibe que transcurrido ocho días desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" sin que se haya personado el interesado o representante legal, se le tendrá por notificado de ésta y sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer en cualquier otro momento posterior.

Relación de deudores

Deudor ----- Domicilio	D.N.I. ----- Importe	Concepto ----- Observaciones
-Ato Hita, Pascuala Alcalde J. Carratalá, 5	40.045	Derramas varias Desconocido
-Bocanegra Lázaro, Juan C. Jerónimo de Roda, 9-1.º N	22.625.804Z	Derramas varias
-Camacho Milanés, Antonio Plaza Zarandona, 4-1.º B	52.425	Se ausentó
-Escobar Giménez, Dolores Ronda de Levante, 40-7.º D	74.257.706	Derramas varias
-Fernández Ortiz, Manuel Duque de Rivas, 1-4.º C	248.922	Rehusado
-Fomento Expl. Agric., S.C.A. Avda. Juan XXIII, 59-3.º	22.898.687W	Derramas varias
-García Jaén, Francisco Paseo, 12-3.º	1.903.020	Desconocido
-Julia Morote, Manuel Cabezo, 27	74.291.256	Derramas varias
-Lucas Fernández, Manuel Daoiz y Velarde, 38	453.900	Rehusado
-Montesinos Salmerón, Gabriel Avda. Juan XXIII, 46	323.400	Derramas varias
-Móreno Lucas, Pedro Paseo, 22	22.388.655	Rehusado
-Moreno Moreno, Pelegrín Príncipe, 21	290.496	Derramas varias
-Polig. Ind. Ascoy Paraje de Ascoy	22.270.943	Rehusado
-Rojo Viguera, Andrés Plaza Príncipe, 9-4.º Izq.	139.140	Derramas varias
-Salmerón Camacho, Encarna Vista Alegre, 19-1.º	22.271.265	Rehusado
-Sánchez Saorín, Antonio Hnos. Templado, 27	259.898	Derramas varias
-Sánchez Villa, S.A. Polig. Ind. Ascoy	22.268.633	Desconocido
-Saura Meseguer, José Ronda Garay, 78-2-I	51.240	Derramas varias
-S.A.T. 5120 La Heretat Joanot Martorell, 42	22.307.563	Rehusado
-Soler Rubio, José Juan de la Cierva, 1-2.º D	20.172	Derramas varias
	22.262.687K	Rehusado
	301.153	Derramas varias
	1.867.329	Rehusado
	219.960	Desconocido
	22.300.757A	Derramas varias
	140.989	Se ausentó
	22.326.065	Derramas varias
	31.752	Rehusado
	A3011640	Derramas varias
	102.000	Rehusado
	22.324.637	Derramas varias
	672.037	Rehusado
		Derramas varias
	4.537.320	Rehusado
		Derramas varias
	13.980	Rehusado

Notificación

Por la presente se notifica a los deudores indicados en la relación anterior que, conforme determina el artículo 106, en relación con los artículos 104 y 105 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre y habiendo finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, el Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes de Ascoy, Benís y Carrasquilla, de Cieza, ha dictado la siguiente providencia:

"En uso de las facultades que me confiere el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

El pago se realizará en esta Recaudación Ejecutiva, los plazos de ingreso, si esta notificación se publica en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" entre los días 1 y 15, el último día de plazo para pagar finaliza el 20 de ese mismo mes. Si se publica entre los días 16 y último de un mes, el último plazo para pagar finaliza el día 5 del mes siguiente, según lo establece el Reglamento General de Recaudación.

Caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes. Las costas del procedimiento y los intereses de demora a contar desde el día siguiente al vencimiento de la deuda y hasta la fecha de su ingreso serán a cargo del deudor. Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago, estarán a lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Contra dicha providencia y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el 99 del Reglamento General de Recaudación se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Sr. Presidente de la Comunidad, previo al contencioso-administrativo, advirtiéndole que el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Cieza a 25 de mayo de 1995.— La Recaudadora Ejecutiva, Concepción Moya Morote.

Número 7782

MAZARRÓN**E D I C T O**

Por Decreto de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 2 de marzo de 1995, se ha incoado expediente para el establecimiento, apertura y funcionamiento de estación depuradora de aguas residuales, con emplazamiento en Rambla de las Moreras, de este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Activi-

dades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/19661, de 20 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

En Mazarrón a 20 de marzo de 1995.— El Alcalde Presidente, Pedro Muñoz Ballesta.

Número 7784

MULA**ANUNCIO**

El Pleno de la Corporación, con fecha 24 de marzo de 1994 ha aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización del Polígono de Actuación número 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Mula, formulado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Contra dicho acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y 74, 91 y Disposición Transitoria Segunda, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial.

Mula a 9 de mayo de 1995.— El Alcalde Presidente, Bibiano Imbernón García.

Número 7785

BULLAS**E D I C T O**

El Alcalde del Ayuntamiento de Bullas,

Hace saber: Que confeccionado y aprobado inicialmente el Padrón de las Tasas de Agua Potable, Alcantarillado y Recogida de Basura, perteneciente al cuarto trimestre de 1994, se expone el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados, que podrán formular ante la Alcaldía de este Ayuntamiento recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la presente notificación colectiva.

Caso de no haber reclamaciones, el mismo se elevará a definitivo.

El último día de pago en periodo voluntario será el veintinueve de septiembre del presente año.

Bullas, a 24 de abril de 1995.— El Alcalde, Cayetano García Rosa.